



UNIVERSIDAD DE CHILE

Facultad de Derecho

Departamento de Derecho Económico

**APORTES DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN  
LA CONSTITUCIÓN DE ECUADOR AL  
PROCESO CONSTITUYENTE CHILENO**

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

**Autor:**

Vicente Felipe Díaz Galleguillos

**Profesora guía:**

Ximena Insunza Corvalán

2023

Santiago, Chile

*“La naturaleza tiene mucho que decir,  
y ya va siendo hora de que nosotros,  
sus hijos, no sigamos haciéndonos los sordos”*

Eduardo Galeano, *La naturaleza no es muda*

*“El error consistió  
en creer que la tierra era nuestra  
cuando la verdad de las cosas  
es que nosotros somos de la tierra”*

Nicanor Parra, *Ecopoemas*

## AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, a mi familia, especialmente a mi madre y a mi hermana por su apoyo incondicional en todos estos años de estudio, su compañía durante los difíciles momentos en que mi salud se vio debilitada, por creer en mí e impulsarme a seguir adelante con mis metas y proyectos sin importar los problemas que surgieran.

A Bernardita, por toda su disposición a ayudarme durante este largo proceso, por los ánimos, su guía y consejos, sobre todo en la extensa etapa final de este trabajo.

Agradezco profundamente a mi profesora guía, Ximena Insunza, por su persistencia y orientación durante todo este tiempo, por su paciencia, por darme la oportunidad de dar rienda suelta a mi creatividad y entrar a explorar a profundidad un tema todavía poco conocido.

Asimismo, extiendo mi gratitud a todos los profesores del Centro de Derecho Ambiental y al equipo de ayudantes, por los espacios y oportunidades brindadas para formarme como profesional en esta interesante y sumamente relevante área del Derecho.

Finalmente, pero no menos importante, a todos quienes también recorren este camino de la defensa ambiental desde distintos espacios, porque esta lucha colectiva nos fortalece y nos impulsa con más fuerza a trabajar por un mundo que sea mejor para todas las especies que habitamos en él

## **INDICE**

<b>RESUMEN</b> .....	3
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	4
<b>CAPÍTULO 1: DOCTRINAS JURÍDICAS DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL MUNDO OCCIDENTAL</b> .....	12
Antecedentes históricos de la relación entre el ser humano y el medio ambiente .....	12
Fundamentaciones filosóficas y jurídicas para reconocer los derechos de la Naturaleza .....	18
Reconocimiento de derechos de la Naturaleza en la órbita mundial.....	25
<b>CAPÍTULO 2: EL CASO DE ECUADOR Y SU CONSTITUCIÓN DE 2008</b> .....	33
Proceso Constituyente ecuatoriano: antecedentes y desarrollo .....	33
Derechos de la Naturaleza en la Constitución de Ecuador.....	39
Desafíos y problemáticas que ha presentado la implementación de los Derechos de la Naturaleza..	45
<b>CAPÍTULO 3: PROBLEMAS Y DESAFÍOS DE INCLUIR LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE CHILE</b> .....	54
Constitución, medio ambiente y Naturaleza .....	54
Los Derechos de la Naturaleza en la Convención Constitucional.....	62
Desafíos y problemáticas de incluir los Derechos de la Naturaleza en una nueva Constitución chilena .....	101
<b>CONCLUSIONES</b> .....	113
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	126
Artículos.....	126
Documentos.....	129
Informes .....	132
Jurisprudencia .....	133
Libros .....	134
Noticias .....	135

Páginas web.....	138
Tesis .....	143

## **RESUMEN**

La presente obra aborda un aspecto sumamente relevante para la convivencia nacional que ha sido planteado en el marco de la actual discusión constitucional que nos encontramos viviendo en nuestro país, la forma en que se abordará la relación con la Naturaleza y sus diversos elementos. Con este objetivo, se dará cuenta de la necesidad de otorgarle reconocimiento como persona jurídica capaz de tener derechos propios. Para ello, tomando en cuenta nuestra realidad local, se darán argumentos que podrían sustentar esta inclusión en una nueva Constitución, y cómo se abordarían los principales desafíos que ello plantea, considerando especialmente la situación de algunos países que han materializado esta innovación jurídica, y en particular, estudiando el caso de Ecuador, primer país del mundo que consagró derechos de la Naturaleza en su carta magna, así como el reciente trabajo de la Convención Constitucional que funcionó entre los años 2021-2022.

## INTRODUCCIÓN

### Crisis climática y ecológica

Desde hace algunas décadas, los distintos acontecimientos sociales, políticos y ambientales han evidenciado la crisis climática y ecológica que nos encontramos viviendo, y que actualmente se ha levantado como el mayor desafío que enfrenta la humanidad, afectando no solamente nuestras formas de vida, sino también a toda la biodiversidad y a los distintos elementos naturales presentes en la Tierra.<sup>1</sup>

El cambio climático se presenta como uno de los principales detonantes de esta emergencia global. Este fenómeno, si bien obedece a varios y distintos factores, se ha generado principalmente por nuestra forma de habitar en la tierra, caracterizada por la explotación intensiva y permanente de los componentes naturales y ecosistemas, así como por la prevalencia de patrones de consumo y producción basados en la utilización de combustibles fósiles, sustentados por doctrinas económicas que han sido globalmente aceptadas por largo tiempo.<sup>2</sup>

Algunas actividades productivas desarrolladas en todas las latitudes como la quema de combustibles fósiles, la producción industrial, la plantación y tala de bosques forestales (silvicultura) y la utilización del suelo con fines agrícola y ganadero se han constituido como las grandes causantes de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), los que se generan con su explotación y constituyen la principal causa del aceleramiento del cambio climático.<sup>3</sup>

El Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés) ha señalado con certeza que la actividad humana constituye la principal causa del cambio climático, en el mismo sentido, se ha mencionado que cuanto mayor sea la perturbación humana, más potentes y graves serán los impactos que se producirán sobre todos los componentes del sistema global.<sup>4</sup>

El mismo grupo ha indicado que el cambio climático se ha podido detectar por las modificaciones en el flujo de energía que ha experimentado la Tierra desde la época industrial, ya que se ha verificado que el equilibrio existente en la atmósfera se ha visto alterado por la emisión de componentes que afectan la concentración de sustancias atmosféricas, generando una mayor absorción de energía y produciendo como consecuencia un calentamiento en la superficie, fenómeno que se conoce como calentamiento global.<sup>5</sup>

---

<sup>1</sup> NACIONES UNIDAS. Cambio Climático. [en línea] <<https://www.un.org/es/global-issues/climate-change>> [consulta: 05 octubre 2021]

<sup>2</sup> LARRAÍN, Sara. Ecología y Política. Santiago, Penguin Random House Grupo Editorial, 2021. 18 p.

<sup>3</sup> IPCC. Cambio Climático 2014: Mitigación del cambio climático. Resumen para responsables de políticas. Ginebra, IPCC, 2015. pp. 6-7.

<sup>4</sup> IPCC. Cambio Climático 2014: informe de síntesis. Ginebra, IPCC, 2014. Prólogo v.

<sup>5</sup> IPCC. Cambio Climático 2013: Bases Físicas. Ginebra, IPCC, 2013. 28 p.

Se ha constatado que la temperatura de la Tierra ha aumentado constantemente entre los años 1970 y 2010, debido principalmente a un crecimiento continuado en las emisiones antropogénicas de GEI. De hecho, en la primera década del siglo XXI se registraron las emisiones más altas de estos elementos en la historia de la humanidad.<sup>6</sup>

Los distintos reportes e informes realizados y presentados por el grupo, así como la realidad que visualizamos diariamente dan cuenta de las principales consecuencias que produce esta situación, siendo la evidencia más potente los impactos en los componentes naturales, lo que incluye alteración de sistemas biológicos, pérdida de biodiversidad y de diversos ecosistemas presentes en el planeta. Sin embargo, los efectos que más duramente percibimos son los que justamente afectan a los sistemas humanos directamente, alterando nuestras formas de vida.

Entre ellos puede mencionarse la disminución de las temperaturas frías y el aumento de las temperaturas cálidas, fenómenos contrapuestos que pueden generar situaciones como inundaciones y sequías, lo que a su vez puede llegar a comprometer la seguridad habitacional, sanitaria y alimentaria de la población. También se han producido elevaciones en el nivel del mar debido al derretimiento de glaciares, situación que afecta particularmente a países insulares alrededor del mundo, donde las poblaciones han debido migrar debido a la imposibilidad de seguir habitando sus hogares.<sup>7</sup>

### **Cambio climático y conflictos socioambientales**

En este punto hay que hacer presente que el cambio climático tiene un doble efecto, por un lado, agrava los problemas ya existentes, y por otro, produce nuevos riesgos, tanto para los ecosistemas como para las distintas formas de vida humana. Es importante dar cuenta de que estos riesgos no se distribuyen de igual manera, ciertamente algunos grupos que se encuentran en situaciones menos favorables se ven más afectados.<sup>8</sup>

Chile cumple con siete de los nueve criterios de vulnerabilidad asociados al cambio climático que fueron enunciados en el año 1992 por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC).<sup>9</sup> Ellos son: áreas costeras de baja altura; zonas áridas y semiáridas; zonas de bosques;

---

<sup>6</sup> IPCC. Cambio Climático 2014: informe de síntesis. Ginebra, IPCC, 2014. 2 p.

<sup>7</sup> MARTINS, Alejandra. Medio ambiente: el país que se está preparando para su posible desaparición. [en línea] BBC News Mundo. 30 noviembre, 2021. <<https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-59393226>> [consulta: 01 junio 2022]

<sup>8</sup> IPCC. Cambio Climático 2014: informe de síntesis. Ginebra, IPCC, 2014. 13 p.

<sup>9</sup> MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. Plan de Acción Nacional de Cambio Climático 2017-2022. [en línea]. Santiago, Chile. <[https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2017/07/plan\\_nacional\\_climatico\\_2017\\_2.pdf](https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2017/07/plan_nacional_climatico_2017_2.pdf)> [consulta: 31 mayo 2022]. 13 p.



territorio susceptible a desastres naturales; áreas propensas a sequías y desertificación; zonas urbanas con problemas de contaminación atmosférica, y ecosistemas montañosos.

Diversos estudios científicos realizados en el país durante la década pasada dan cuenta de los principales efectos proyectados a raíz del cambio climático, destacando un aumento sostenido en la temperatura, además de una disminución de las precipitaciones a nivel nacional, y con ello, una mayor ocurrencia de eventos climáticos extremos, como sequías.<sup>10</sup> También se vislumbra una presión mayor sobre las comunidades y las ciudades del país, especialmente respecto al acceso a servicios urbanos, al agua potable y a su saneamiento. Dentro de lo mismo se espera un empeoramiento de la contaminación atmosférica en las urbes, lo que conllevaría un aumento de enfermedades respiratorias y la susceptibilidad de contraer algunas nuevas relacionadas.<sup>11</sup>

Otro de los grandes efectos, que también se vincula con la disponibilidad de agua en las distintas zonas, dice relación con la afectación al normal funcionamiento de las actividades económicas que actualmente se desarrollan y dependen de ella, principalmente la minería, la silvicultura, la producción agropecuaria, la pesca y el sector generador de energía hidroeléctrica.<sup>12</sup>

En nuestro país, el artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República consagra expresamente el “*derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación*”. Pese a lo robusto que puede significar dicha inclusión en nuestra carta magna, el término empleado por el constituyente no se encuentra definido en el texto, sino que se realiza una remisión al texto legal que se encarga de desarrollar en profundidad la temática ambiental, la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente (conocida también como LBGMA).<sup>13</sup>

Esta garantía consagrada constitucionalmente, pese a la importancia que guarda para el desarrollo de la vida, ha sido vulnerada de manera sistemática por distintos actores de la sociedad, y esto se torna particularmente preocupante cuando estas situaciones se generan por medio de la acción u omisión estatal. Ejemplos de lo anterior lo constituyen la superación de los niveles de contaminación máximos establecidos, la desigualdad en el acceso al agua y la explotación excesiva del patrimonio natural, además de la instalación de complejos industriales y megaproyectos aledaños a poblaciones vulnerables.<sup>14</sup>

---

<sup>10</sup> Ibid. pp. 13-15.

<sup>11</sup> Ibid. 18 p.

<sup>12</sup> Ibid. pp. 16-17.

<sup>13</sup> El artículo 2 letra m) de la Ley N°19.300 señala lo siguiente: “*Medio Ambiente Libre de Contaminación: aquél en el que los contaminantes se encuentran en concentraciones y períodos inferiores a aquéllos susceptibles de constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental;*”. Como se puede observar, el derecho ambiental pasa a ser entonces uno de límites, ya que fijan ciertos niveles en que la contaminación puede producir afectaciones a las personas o a la naturaleza.

<sup>14</sup> LARRAÍN, Sara (2021). pp. 110-112.

Dicha situación ha producido una proliferación de conflictos socioambientales a lo largo del país, a tal nivel que Chile se ha ubicado como una de las naciones con más controversias de este tipo en el mundo.<sup>15</sup>

El Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), desde el año 2012 ha realizado y actualizado constantemente un mapa con la ubicación de algunos de los conflictos ambientales presentes en distintas zonas y regiones del país. Actualmente, se contabilizan 131 conflictos, asociados principalmente a los sectores productivos energético y minero,<sup>16</sup> donde más de ¼ de ellos afectan directamente a las personas que se encuentran en los peores niveles de pobreza, agravando aún más su estado de vulnerabilidad existente.

La situación en ciertas ciudades del país ha sido tan grave que la misma sociedad ha pasado a denominarlas “zonas de sacrificio”, término acuñado para reflejar aquellos lugares que concentran industrias que generan altos niveles de contaminación, provocando daños en la salud y alterando los modos de vida, principalmente, de aquella población más vulnerable,<sup>17</sup> pero cuyas externalidades igualmente afectan gravemente a la naturaleza, poniendo en riesgo la supervivencia y la permanencia de la biodiversidad de las zonas, así como interviniendo en los servicios ecosistémicos que ellas generan.<sup>18</sup> Como ejemplo de comunas donde se dan estas situaciones se encuentran las de Quintero-Puchuncaví, Huasco, Tocopilla, Coronel y Mejillones, en todas las cuales se ubican grandes complejos industriales, principalmente asociados a la generación termoeléctrica.<sup>19</sup>

### **Preocupación por el Medio Ambiente y procesos constituyentes**

La preocupación por el Medio Ambiente se ha mantenido siempre presente en la ciudadanía, y esto se ha intensificado con la creación de una nueva institucionalidad ambiental entre los años 2010-2013, donde la ciudadanía ha buscado participar directamente en la toma de decisiones y en la formulación de políticas públicas, como lo demuestran las observaciones realizadas en los procesos de elaboración de

---

<sup>15</sup> GONZÁLEZ, Carlos. Chile entre los cinco países con más conflictos ambientales. La Tercera, 21 de abril, 2017, sección histórico. <<https://www.latercera.com/noticia/chile-los-cinco-paises-mas-conflictos-ambientales/>> [consulta: 01 junio 2022]

<sup>16</sup> INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Mapa de conflictos socioambientales en Chile. [en línea] <<https://mapaconFLICTOS.indh.cl/#/>> [consulta: 29 junio 2023]

<sup>17</sup> OCEANA CHILE. Zonas de Sacrificio. [en línea] <<https://chile.oceana.org/zonas-de-sacrificio-0>> [consulta: 01 junio 2022]

<sup>18</sup> BUSTAMANTE, Rodrigo. Las zonas de sacrificio son una muestra más del fracaso de nuestra sociedad. [en línea] La Tercera, 30 de enero 2020, columna de opinión. <<https://www.latercera.com/que-pasa/noticia/zonas-sacrificio-fracaso-sociedad/988427/>> [consulta: 01 junio 2022]

<sup>19</sup> FUNDACIÓN TERRAM. Las cinco zonas de sacrificio en Chile. [en línea] <<https://www.terram.cl/carbon/2019/06/las-cinco-zonas-de-sacrificio-de-chile/>> [consulta: 01 junio 2022]

instrumentos normativos ambientales<sup>20</sup> y en la calificación de proyectos productivos sometidos a evaluación dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

La Primera Encuesta Nacional por el Medio Ambiente, realizada por el Ministerio de Medio Ambiente (MMA) el año 2014, dio cuenta que más de la mitad de la población encuestada (58%) tiene conocimiento de que la ciudadanía puede hacerse partícipe en la elaboración de normas y planes ambientales.<sup>21</sup>

El mismo instrumento también destaca que la gran mayoría de los encuestados (86%) cree que el cambio climático es un problema de origen antropogénico y que afectará la vida diaria, constituyendo el principal desafío al que se enfrenta esta generación de la humanidad (76%).<sup>22</sup> Igualmente, se genera consenso (55%) en señalar que la actividad industrial se eleva como el principal sector contaminante.<sup>23</sup>

En la cuarta encuesta -realizada entre los años 2017 y 2018- el Medio Ambiente se eleva como el tercer tema más relevante para el país según la población encuestada, detrás de salud y educación.<sup>24</sup> Respecto al estado del medio ambiente en comparación a 10 años atrás, una clara mayoría (62%) considera que éste se encuentra en una situación peor.<sup>25</sup>

Esta constante preocupación que ha manifestado la ciudadanía incluso se ha visto reflejada en el frustrado proceso constituyente realizado durante los años 2015-2018 en el segundo gobierno de la ex Presidenta Michelle Bachelet Jeria, el que se realizó de manera abierta a la ciudadanía, permitiendo la participación de todas las personas mayores de 14 años en sus diversas etapas: individual, comunal, provincial y regional.<sup>26</sup> Dentro de las seis responsabilidades que fueron priorizadas por la ciudadanía, el “*deber de protección y conservación de la naturaleza*” se levantó como el más destacado en las distintas etapas realizadas.<sup>27</sup> En ellas se mencionó su carácter fundamental respecto a la preservación de la calidad de

---

<sup>20</sup> Dentro de ellos se entienden las Normas de Calidad Ambiental, las Normas de Emisión y los Planes de Prevención o Descontaminación Atmosférica (PPDA), pero principalmente, esto se da dentro de la evaluación de actividades y proyectos en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), herramienta que determina si el impacto ambiental provocado por una actividad o proyecto se ajusta a las normas ambientales vigentes.

<sup>21</sup> CADEM. Informe Final Primera Encuesta Nacional de Medio Ambiente: Opiniones, Comportamientos y Preocupaciones. 2014. [en línea] <<https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2018/01/Informe-Final-Primera-Encuesta-Nacional-de-Medio-Ambiente-Final.pdf>> [consulta: 02 junio 2022]. 44 p.

<sup>22</sup> Ibid. 6 p.

<sup>23</sup> Ibid. pp. 7 y 62.

<sup>24</sup> DIRECCIÓN DE ESTUDIOS SOCIALES, UNIVERSIDAD CATÓLICA. Informe Final Encuesta Nacional de Medio Ambiente 2018. 2018. [en línea] <<https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2018/03/Informe-Final-Encuesta-Nacional-de-Medio-Ambiente-2018.pdf>> [consulta: 02 junio 2022]. 27 p.

<sup>25</sup> Ibid. 40 p.

<sup>26</sup> ONG FIMA. Discusión sobre medio ambiente en el marco de la nueva Constitución. 2018 [en línea] <<https://www.fima.cl/wp-content/uploads/2018/07/Medio-Ambiente-y-Nueva-Constitucion%CC%81n-ONG-FIMA.pdf>> [consulta: 02 junio 2022]. 4 p.

<sup>27</sup> COMITÉ DE SISTEMATIZACIÓN. Sistematización de la Etapa Participativa del Proceso Constituyente abierto a la ciudadanía. Informe Ejecutivo. Santiago, 2017. 25 p.

vida, el desarrollo sustentable y responsable, esto pensando en las futuras generaciones, así como el respeto de los “*recursos ambientales*”.<sup>28</sup>

A mediados de octubre del año 2019 se produjeron una serie de manifestaciones a lo largo del país, fenómeno que ha sido denominado como “Estallido Social”,<sup>29</sup> y cuyo origen obedece a décadas de descontento social contra el sistema jurídico-político-económico del país. Las protestas se dieron casi de manera ininterrumpida, hasta la crisis sanitaria que provocó la pandemia COVID-19 en marzo de 2020.

Entre las múltiples demandas sociales alzadas por la ciudadanía durante este proceso, destacaron la recuperación del agua y la protección del medio ambiente,<sup>30</sup> temáticas que fueron apuntadas de forma transversal dada la cantidad de conflictos que se han generado en distintas comunas del país, debido principalmente al sistema económico extractivista que predomina en Chile, la toma de decisiones de manera centralizada en asuntos que afectan directamente a los elementos naturales, como los marítimos, terrestres y vegetales, y la necesidad de planificar de manera adecuada su uso, permitiendo el acceso de manera equilibrada a todas y todos los habitantes del país.<sup>31</sup>

En medio de este agitado ambiente, un amplio espectro de las fuerzas políticas representadas en el Congreso Nacional se reunió con la necesidad de buscar una salida a la crisis institucional que atravesaba el país. En dicha instancia se alcanzó un acuerdo que sentó las bases de un nuevo proceso constituyente.<sup>32</sup> De esta manera, se acordó la realización de un plebiscito en el que la ciudadanía debería elegir si quería o no una nueva Constitución y decidir sobre el órgano encargado de su redacción, ya sea uno cuyos miembros fueran íntegramente elegidos por la ciudadanía u otro compuesto en partes iguales por personas electas para dicha función e integrantes del Congreso Nacional. Se acordó también la realización de un plebiscito de salida respecto de la propuesta texto constitucional que emane del órgano constituyente, para su aprobación o rechazo.<sup>33</sup>

El día 25 de octubre de 2020 se realizó el primero de los plebiscitos contemplados, instancia donde se alcanzaron cifras históricas de participación electoral – con más de 7 millones de votantes – y donde las opciones “Apruebo” (78,28%) y “Convención Constituyente” (79%) se impusieron rotundamente en cada una de las consultas realizadas.<sup>34</sup> Una muestra clara de la preocupación por la temática

---

<sup>28</sup> Ibid. 26 p.

<sup>29</sup> COSTA, Ezio. Chile por una nueva Constitución, ecológica. DPCE Online. Osservatorio sul processo costituente cileno:1, 2021.

<sup>30</sup> Ídem.

<sup>31</sup> Ídem.

<sup>32</sup> BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución. [en línea] <[https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/detalle\\_cronograma?id=f\\_cronograma-1](https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/detalle_cronograma?id=f_cronograma-1)> [consulta: 02 junio 2022]

<sup>33</sup> Ídem.

<sup>34</sup> SERVEL. Votación Constitución Política 2020, Votación Tipo de Órgano y Participación. [en línea] <<https://pv.servelecciones.cl/>> [consulta: 02 junio 2022]

socioambiental se observó en las “zonas de sacrificio”, ya que varias de las comunas contempladas dentro de esta categoría concentraron el mayor porcentaje a nivel nacional en favor de la opción “Apruebo”.<sup>35</sup>

En este momento tan relevante, distintas voces levantaron la necesidad de consagrar una “Constitución Ecológica”, esto es, un texto que incorpore de manera transversal la protección del medio ambiente y el reconocimiento de la interrelación existente entre los seres humanos y los demás componentes naturales de la Tierra,<sup>36</sup> de manera que con esto también se avance en la materialización de soluciones que terminen con las injusticias socioambientales presentes a lo largo del país.

A la vez se hace necesario buscar formas de mitigar y adaptarse a los efectos del cambio climático, que como se señaló, afecta con mayor intensidad a la población que se encuentra más vulnerable. En este sentido, se han adoptado acciones globales en el marco de la CMNUCC, mediante acuerdos y declaraciones; sin embargo, esto no ha sido suficiente, ya que el compromiso voluntario que adoptan los países muchas veces se ve coartado por intereses económicos y productivos que parecen pesar más.<sup>37</sup>

Para hacer frente a estos desafíos se requiere un cambio de enfoque radical. Como seres humanos tenemos que replantearnos cuál es la relación que queremos tener con la Tierra, sus componentes naturales y toda la biodiversidad presente en ella. Para ello, es necesario abandonar la visión extractivista globalmente aceptada que nos ha llevado a este punto sin retorno que amenaza nuestra existencia, y de este modo, avanzar hacia otras alternativas, que no vean el desarrollo como algo que implique destruir y explotar todo lo que nos rodea para nuestro beneficio exclusivo. Un primer paso necesario es propugnar por la generación de cambios internos en nuestros países, reconociendo la crisis e intentando asumir compromisos reales y factibles con la Tierra y su biodiversidad.

### Marco Teórico y Preguntas

El objetivo de la presente investigación consiste en revisar los aportes que puede aparejar la inclusión de los derechos de la Naturaleza en la Constitución ecuatoriana de 2008 para el actual proceso constituyente que está viviendo nuestro país. En ese mismo sentido, la pregunta principal que motiva esta tesis es: **¿Cómo puede aportar dicho reconocimiento a su posible inclusión en una nueva Constitución en**

---

<sup>35</sup> EL MOSTRADOR. El apruebo arrasó en las “Zonas de Sacrificio”: los categóricos porcentajes a favor de la nueva Constitución en estas comunas. [en línea] El Mostrador, 27 de octubre 2020. <<https://www.elmostrador.cl/dia/2020/10/27/el-apruebo-arraso-en-las-zonas-de-sacrificio-los-categoricos-porcentajes-a-favor-de-la-nueva-constitucion-en-estas-comunas/>> [consulta: 02 junio 2022]

FASTCHECK. Votación por comunas: “Zonas de Sacrificio” registran porcentajes más altos por el apruebo: #real. [en línea] <<https://www.fastcheck.cl/2020/10/30/votacion-por-comuna-zonas-de-sacrificio-registran-porcentajes-mas-altos-por-el-apruebo-real/>> [consulta: 02 junio 2022]

<sup>36</sup> COSTA, Ezio (2021). 2 p.

<sup>37</sup> LARRAÍN, Sara (2021). pp. 19-22.

**Chile?**, en principio se sostendrá que varios de los elementos ecológicos consagrados en la carta magna de Ecuador pueden ser implementados en una propuesta constitucional, evidenciando que ambos países comparten características comunes que facilitan este proceso, tanto doctrinarias como normativas, además de sociales.

Para responder la pregunta planteada, se seguirá la siguiente metodología: en primer lugar, se enunciarán cuáles son las principales doctrinas y escuelas jurídicas que se han abocado al estudio de los derechos de la Naturaleza, cómo se ha dado su construcción teórica y cuáles son los fundamentos que se han esgrimido para justificar su existencia y consagración en distintos ordenamientos jurídicos, para luego dar ejemplos de casos en los distintos continentes del planeta.

En segundo lugar, pasaré a describir cómo se consagró el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza en el proceso constituyente ecuatoriano, el que culminó con la Constitución de 2008, la cual es la única norma de dicho rango legal en la región en que dichas garantías cuentan con un reconocimiento expreso y transversal en su texto.

Finalmente, en base a la experiencia vivida en el país de Ecuador, se evidenciarán cuáles son los principales problemas y desafíos que significa esta inclusión en el ordenamiento jurídico nacional, tomando como referencia la legislación y normativa existente en la actualidad, considerando además la cosmovisión de un pueblo indígena en particular, el Mapuche.

## **CAPÍTULO 1: DOCTRINAS JURÍDICAS DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL MUNDO OCCIDENTAL**

*“Oh, mercy, mercy me  
Ah, things ain’t what they used to be  
What about this over crowded land?  
How much more abuse from man can she stand?”*

- Marvin Gaye, *Mercy Mercy Me (The Ecology)*

### **Antecedentes históricos de la relación entre el ser humano y el medio ambiente**

Una primera aproximación a las doctrinas jurídicas que han desarrollado el tema de los derechos de la Naturaleza requiere necesariamente realizar un contexto previo respecto al tratamiento que ha recibido la Naturaleza en tiempos anteriores, principalmente desde su comprensión filosófica y política, ya que ello constituye las bases de la visión que se tiene actualmente de ella.

En los tiempos antiguos de occidente, la Naturaleza era concebida como el origen de la totalidad de las cosas existentes en la Tierra, de hecho, se consideraba que el ser humano formaba parte de ella como un elemento más.<sup>38</sup> Así ocurrió justamente en la Grecia clásica, donde se le asimilaba al *cosmos*, es decir, se entendía como un todo interrelacionado.<sup>39</sup> Por su parte, para los romanos, se manifestaba como el origen de todas las cosas. Fue la influencia judeocristiana la que generó un potente cambio en la comprensión que se tenía respecto de ella hasta la Edad Media, como se ha dicho, tradicionalmente entendida como la totalidad existente.<sup>40</sup>

A partir de esta época se incorporó fuertemente una visión teocéntrica, en donde la naturaleza pasó a ser considerada como una manifestación del creador, fue así como se instauró un potente dualismo entre el creador o Dios y todo aquellos que ha sido creado por él.<sup>41</sup> Este pensamiento también separó al ser humano de la Naturaleza, pues señaló que éste compartía cierta semejanza con Dios, elevándose frente

---

<sup>38</sup> LARRAÍN, Sara. (2021) pp. 31-32.

<sup>39</sup> Ídem.

<sup>40</sup> Ibid. 34 p.

<sup>41</sup> Ídem.

a otros elementos concebidos por él, estableciendo así una verdadera jerarquía entre las creaciones divinas.<sup>42</sup> Esto dio paso a un verdadero adoctrinamiento y a la imposición de dicha cosmovisión sobre otras existentes, las cuales fueron prohibidas, sometidas y eliminadas tanto de Europa como de otras partes del mundo, cuando la religión católica logró ser expandida por medio de la invasión y “conquista” de otros territorios.<sup>43</sup>

Dicha concepción tomó ribetes mecanicistas y utilitaristas durante la Edad Moderna, cuando el conocimiento humano se convirtió en su fundamento, con el objetivo de facilitar el uso de la Naturaleza por y para beneficio del hombre, en ese sentido, destacan los postulados de algunos destacados filósofos como Francis Bacon, René Descartes, entre otros.<sup>44</sup> Este pensamiento utilitarista, si bien ha experimentado algunos cambios, hasta el día de hoy se levanta como el pensamiento dominante en occidente respecto a nuestra relación con lo natural.<sup>45</sup>

Pese a lo anterior, persisten culturas, principalmente pueblos indígenas, que han mantenido una filosofía distinta respecto a su relación con la Naturaleza, reconociendo la existencia de una interdependencia con ella en todos los procesos vitales, lo que implica, por tanto, que cualquier acción que realicemos como seres humanos, afectará a un conjunto mayor del que somos parte.<sup>46</sup>

Esta cosmovisión también ha sido trabajada por distintos autores occidentales desde la segunda mitad del pasado siglo XX, desarrollando una corriente filosófica conocida como “ecología profunda”. Asimismo, otros pensadores han levantado distintas tesis para fundamentar la formulación de los derechos de la Naturaleza.<sup>47</sup> A pesar de ello, en el mundo del Derecho no se ha logrado incorporar, a grandes rasgos, a la Naturaleza desde una concepción jurídica distinta de aquella predominante, ya que sigue siendo entendida desde una mirada materialista y mercantilista, donde la principal preocupación es la explotación y apropiación privada de los elementos o “recursos” naturales, con una lógica dualista que las encasilla en la categoría de “cosas”, en contraste con la categoría de “persona”,<sup>48</sup> quien, en términos jurídicos simples, es todo ser capaz de tener derechos y contraer obligaciones.<sup>49</sup> De esta manera, la normativa jurídica que tradicionalmente se ha creado y que se encuentra abocada a regular los distintos elementos de la Naturaleza, no lo ha hecho de forma tal que incorpore sus distintas

---

<sup>42</sup> Ibid. pp. 34-35.

<sup>43</sup> Ibid. 36 p.

<sup>44</sup> Ídem.

<sup>45</sup> Ibid. 39 p.

<sup>46</sup> Ibid. 30 p.

<sup>47</sup> Ibid. pp. 30-31.

<sup>48</sup> COSTA, Ezio. Por una Constitución Ecológica. Santiago, Catalonia, 2021. 18 p.

<sup>49</sup> BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. Guía de Formación Cívica - La persona y los Derechos Humanos. Persona natural y persona jurídica [en línea] <[https://www.bcn.cl/formacioncivica/detalle\\_guia?h=10221.3/45661](https://www.bcn.cl/formacioncivica/detalle_guia?h=10221.3/45661)> [consulta: 02 junio 2022]



dimensiones, asegure su efectiva protección y conservación, ni menos aún ha comprendido el enfoque sistémico que existe entre todos ellos.<sup>50</sup> De hecho, las regulaciones existentes en nuestro país suelen enfocarse en los sectores productivos específicos que les atañen, así, se pueden distinguir leyes pesqueras y acuícolas, que regulan la explotación de extracción de recursos hidrobiológicos, leyes mineras respecto a la explotación de minerales y leyes forestales, en relación a la silvicultura, por nombrar algunos ejemplos.

En la filosofía, desde el siglo XVIII comenzaron a ser desarrolladas nuevas concepciones sobre la relación entre los seres humanos y la Naturaleza, las que se opusieron abiertamente a la mirada materialista y mecanicista preponderante en el mundo occidental.<sup>51</sup> Entre los autores que destacan en este sentido se pueden mencionar a Martín Heidegger y principalmente a uno de sus discípulos, Hans Jonas. De este último autor se puede señalar, como uno de sus principales aportes en el entendimiento de la relación entre el ser humano y la Naturaleza, la idea de la insuficiencia del pensamiento humano, que señala que éste se da sin tener en consideración a los elementos naturales, y junto con ello, plantea la necesidad de superar el enfoque limitado que tenemos de la relación existente con ellos, para concebir a la Naturaleza como una unidad corpórea-espiritual, de lo cual logró concebir y estructurar el importante “principio de la responsabilidad”.<sup>52</sup> Con este razonamiento, dada sus propias vivencias en los conflictos bélicos de la Segunda Guerra Mundial, señaló que el poder destructivo del ser humano, sumado al desarrollo de la tecnología, implica graves daños sobre la humanidad y todas las distintas especies con las que cohabitamos el planeta.<sup>53</sup>

Por su parte, en el mundo del Derecho hace poco más de medio siglo se comenzaron a gestar las bases de una nueva regulación de la relación entre el ser humano y la Naturaleza. Un hito particularmente importante en este sentido, que también constituye una especie de puntapié inicial en el tema, fue la creación del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente -o PNUMA por sus siglas- en el año 1972, durante la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano que se celebró en Estocolmo, capital de Suecia.

La instancia se alzó como el primer gran encuentro internacional sobre materia ambiental, contando con la participación de más de un centenar de Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y levantándose como la instancia donde se fijaron ciertos parámetros sobre la política internacional del medio ambiente que guiaron el actuar del resto del siglo. Sin embargo, en ese entonces

---

<sup>50</sup> COSTA, Ezio (2021). 18 p.

<sup>51</sup> LARRAÍN, Sara (2021). 47 p.

<sup>52</sup> LARRAÍN, Sara (2021). pp. 50-51.

<sup>53</sup> LARRAÍN, Sara (2021). pp. 51-55.

la idea de otorgar derechos a la Naturaleza estaba lejos de plantearse, siendo los principales temas que se tomaron la agenda de discusión aquellos que decían relación con el uso de los recursos naturales, el control de contaminantes en los países industrializados y el reconocimiento, por primera vez, del cambio climático como un problema global.<sup>54</sup>

Si bien durante las décadas siguientes se fueron materializando más instrumentos jurídicos internacionales y adoptando acuerdos en pos de la protección ambiental, fueron excepcionales los casos en que estas medidas se plantearon con el objetivo de proteger la Naturaleza por su valor intrínseco, sino que se adoptaron con un enfoque totalmente antropocéntrico, donde importaba solamente el bienestar y la preservación de la humanidad.<sup>55</sup> Como indica Eduardo Gudynas, los temas ambientales fueron surgiendo como reacciones ante la desaparición de especies o ecosistemas, pero con el foco puesto en asegurar recursos para continuar con la realización de procesos productivos, o cuando se vieron en riesgo ciertos aspectos de la calidad de vida y salud de las personas, lo que deja claro que la gran mayoría de estas medidas y acuerdos surgieron en base a las valoraciones y utilidades que otorgaban a los seres humanos.<sup>56</sup>

De hecho, hasta el día de hoy ésta continúa siendo la postura preponderante, donde a la Naturaleza es vista como algo instrumental, fruto de ello es la utilización de conceptos como “bienes” y “recursos naturales” al referirse a los elementos que la componen, con un claro enfoque en la relevancia económica que éstos pueden llegar a tener. Esta idea ha llegado a tales extremos, que en algunos casos se rechazan los valores que puede tener en sí misma, y sólo se aceptan como válidos aquellos instrumentales que le son asignados por el ser humano.<sup>57</sup> Algunas de las acepciones que proporciona la Real Academia Española (RAE) respecto de la Naturaleza dan cuenta del enfoque que es necesario recuperar, así, una primera definición indica que es aquel “*Principio generador del desarrollo armónico y la plenitud de cada ser, en cuanto tal ser, siguiendo su propia e independiente evolución*”.<sup>58</sup> Mientras que en un segundo sentido señala que es el “*Conjunto de todo lo que existe y que está determinado y armonizado en sus propias leyes*”.<sup>59</sup>

---

<sup>54</sup> JACKSON, PETER. De Estocolmo a Kyoto: breve historia del cambio climático. Naciones Unidas Crónica ONU [en línea] <<https://www.un.org/es/chronicle/article/de-estocolmo-kyotobreve-historia-del-cambio-climatico>> [consulta: 13 octubre 2021]

<sup>55</sup> Entre ejemplos de acuerdos con motivaciones ecológicas puede mencionarse el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Carta Mundial de la Naturaleza, y en cierta medida el reconocimiento de algunos principios ambientales como el Precautorio en la Declaración de Río de 1992.

<sup>56</sup> GUDYNAS, Eduardo. La senda biocéntrica: valores intrínsecos, derechos de la naturaleza y justicia ecológica. Tabula Rasa 13: 48, 2010.

<sup>57</sup> GUDYNAS, Eduardo (2010). 49 p.

<sup>58</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española: naturaleza. [en línea] <<https://dle.rae.es/naturaleza>> [consulta: 13 octubre 2021].

<sup>59</sup> Ídem.

Bajo el complicado y urgente contexto mundial actual, en los últimos años se ha avanzado fuertemente en el reconocimiento de problemáticas y desafíos ambientales en distintos países del mundo, tanto a nivel legal como constitucional. Sin embargo, las reacciones, que tradicionalmente suelen plasmarse en decisiones administrativas y en la consagración de nuevos derechos de carácter ambiental, surgen como extensión e interpretación de los derechos humanos y, por lo tanto, tienen como sujetos jurídicos solamente a los seres humanos, perpetuando la idea de que la Naturaleza es un objeto para usar y disponer,<sup>60</sup> y por lo tanto, de que tendría valor solamente en la medida de que cumple con una utilidad en función de los fines que justamente son asignados por el ser humano.

A pesar de ello, desde la segunda mitad del siglo XX se levantaron potentes voces que instaron a reconocer a la Naturaleza como sujeto de derechos, independiente de la utilidad que le es asignada por la humanidad. Una de las posturas filosóficas más importantes fue desarrollada en la década de los setenta por el noruego Arne Næss, ecólogo profundo, durante la “Tercera Conferencia Mundial sobre el Futuro del Planeta” realizada en la ciudad de Bucarest, capital de Rumania, en el año 1972. En la instancia, el filósofo hizo una distinción entre la ecología profunda y la superficial, indicando que ésta última se caracteriza por levantarse contra la contaminación y el consumo indiscriminado de los elementos naturales, pero con el fin puesto en los seres humanos, por lo tanto, continuaba perpetuando el enfoque antropocéntrico.<sup>61</sup>

Al contrario, indicó que la ecología profunda se diferenciaría por sostener que la vida en la Tierra tiene importancia en sí misma, y que tales valores son independientes de la utilidad que los seres humanos puedan darle a los componentes naturales para sus propios propósitos,<sup>62</sup> estableciendo su trascendencia en la importancia de la biodiversidad existente y en la mantención de las distintas formas de vida que habitan el planeta. Así entonces, la ecología profunda establece que el ser humano no está por encima o fuera de la naturaleza, ni sobre las demás especies, sino que forma parte de ella, por lo mismo depende y se relaciona con las demás formas de vida.<sup>63</sup>

Más allá de la importante corriente ética ecologista que comenzó Næss, su reconocimiento a nivel jurídico no tuvo una buena acogida ni muchos menos se plasmó en ordenamientos jurídicos. Fue por medio de la jurisprudencia donde se materializaron los primeros avances hacia el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos. El primer hito relevante que podemos mencionar se dio en el caso

---

<sup>60</sup> GUDYNAS, Eduardo (2010). 49 p.

<sup>61</sup> LARRAÍN, Sara (2021). 62 p.

<sup>62</sup> GUDYNAS, Eduardo. Los derechos de la Naturaleza en serio, Respuestas y aportes desde la ecología política En: ACOSTA y MARTÍNEZ. La naturaleza con derechos: de la filosofía a la política. Ecuador, Ediciones Abya-Yala, 2011. pp. 247-248.

<sup>63</sup> LARRAÍN, Sara (2021). 63 p.

norteamericano “*Sierra Club v. Morton*”, que fue conocido por la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos en el año 1972.

Ocurrió que la organización ecologista Sierra Club se opuso a la concesión de un permiso otorgado por el Servicio Forestal de Estado Unidos (*U.S Forest Service*) a la Compañía Walt Disney Enterprises, por medio del cual se autorizaba a la empresa para desarrollar en el *Mineral King Valley* -una importante área ecosistémica de la ciudad de California conocida por sus centenarios árboles secuoyas- un complejo turístico, que incluía hoteles, restaurantes y otras obras de esparcimiento.<sup>64</sup>

Sin perjuicio de que la sentencia del caso no fue favorable a la pretensión de la organización ambientalista, lo que resulta destacable aquí es un voto de minoría del juez William O. Douglas,<sup>65</sup> en el que se aboga por los derechos del bosque, indicando que se deberían permitir que los asuntos ambientales “*fuera litigados en el nombre de objetos inanimados que fueran susceptibles de ser despojados, desfigurados o invadidos*”<sup>66</sup> [traducción libre]. Dicho reconocimiento jurisprudencial fue dado en parte por la publicación de Christopher Stone: “Should Trees have standing?”, texto considerado fundacional en el avance hacia el reconocimiento de derechos de la Naturaleza.

En su obra, el autor menciona que es posible materializar la protección de lo natural por medio de la creación de una especie de tutoría de ciertos grupos ambientalistas,<sup>67</sup> de esta forma ante una afectación determinada a un componente de la naturaleza provocada por una persona específica, quienes tengan esa autoridad, actuarán como guardianes en las instancias judiciales que fueren requeridas para asegurar su conservación, la fiscalización de las medidas adoptadas en este sentido y otras destinadas a su efectiva protección.<sup>68</sup> Fundamentó dicha idea señalando que el derecho ha evolucionado hasta reconocer como sujetos de derechos a grupos que históricamente fueron excluidos, como los niños, niñas y adolescentes (NNA), mujeres, esclavos, personas de raza negra y otros sujetos inanimados que fueron englobados

---

<sup>64</sup> STONE, Christopher. *Should trees have standing? Law, morality and the environmental*, 3° ed. New York, Oxford University Press, 2010. Introduction, xiii.

<sup>65</sup> CORNEJO, Camilo. Reconocimiento de personalidad y derecho a ríos y cursos de agua. Análisis de cuatro nuevos precedentes judiciales en la región. En: MONTENEGRO, Sergio; COSTA, Ezio; CELUME, Tatiana. *Repensando la regulación de las aguas: crisis socioambiental y proceso constituyente*, Actas de las III Jornadas del Régimen Jurídico de las Aguas. Chile, DER Ediciones, 2021. 454 p.

<sup>66</sup> STONE, Christopher (2010). Introduction, xiv.

<sup>67</sup> Stone descarta en este sentido que esta facultad deba pertenecer a las autoridades públicas, pues “*no son los mejores representantes de la naturaleza puesto que su papel tradicional es el de sopesar los intereses humanos*” (CRESPO, Ricardo. *El dilema jurídico respecto a los derechos de la naturaleza*. 2019).

<sup>68</sup> STONE, Christopher (2010). pp. 8-9

como personas jurídicas, a quienes progresivamente se le han reconocido derechos en el transcurso de los últimos siglos.<sup>69</sup>

Así entonces, podemos señalar que el reconocimiento de derechos a la Naturaleza tiene como principal implicación jurídica el establecimiento de deberes para las personas,<sup>70</sup> y es entonces la justificación con que se le otorga este reconocimiento jurídico lo que va a constituir la piedra angular de este trabajo.

### **Fundamentaciones filosóficas y jurídicas para reconocer los derechos de la Naturaleza**

Como se mencionó previamente, en el campo del Derecho la temática ambiental se ha venido desarrollando desde un enfoque antropocéntrico, es decir, se considera al ser humano en el centro de sus preocupaciones. Así, desde la celebración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano en 1972, se instaló esta nueva rama del derecho -el derecho ambiental- y posteriormente se fue relacionando con otras ya existentes, como lo son el derecho administrativo y el derecho penal, incluso llegando a tener un gran desarrollo en el plano internacional, vinculándose de esta forma también con el derecho internacional de los Derechos Humanos (DIDH).<sup>71</sup>

Podemos afirmar con seguridad que el reconocimiento de sujetos de derecho no humanos en el derecho ambiental no es algo sencillo, ya que esto pondría en jaque el concepto tradicional del orden normativo y los fines que este tiene.<sup>72</sup> De esta forma, en la teoría del derecho se han esgrimido distintos argumentos jurídicos para otorgar una protección especial a los seres humanos, Ramiro Ávila identifica al menos cuatro: la dignidad, el derecho subjetivo, la capacidad y la igualdad.<sup>73</sup>

Respecto al primero de ellos, de acuerdo con lo desarrollado por el filósofo Emmanuel Kant, se plantea que, si se sigue el deber de respeto, debemos limitar nuestras acciones por la dignidad de las otras

---

<sup>69</sup> CRESPO, Ricardo. El dilema Jurídico respecto a los derechos de la naturaleza. 2019 [en línea] <<https://jur.usfq.edu.ec/2019/02/el-dilema-juridico-respecto-los.html>> [consulta: 13 octubre 2021]

<sup>70</sup> COSTA, Ezio (2021). 125 p.

<sup>71</sup> ZAFFARONI, Eugenio. La naturaleza como persona: de la Pachamama a la Gaia. En: ESPINOSA, Carlos Y PÉREZ, Camilo, Los Derechos de la Naturaleza y la Naturaleza de sus Derechos. Quito, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2011. 11 p.

<sup>72</sup> *El Derecho es un sistema u orden normativo e institucional que regula la conducta externa de las personas, inspirado en los postulados de justicia y certeza jurídica, que regula la convivencia social y permite resolver los conflictos de relevancia jurídica, pudiendo imponerse coactivamente.* (BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. III. La Sociedad, el Derecho y el Pensamiento Político; 6. El Derecho. En su: Guía de Formación Cívica. 4º ed. Chile, 2020. 75 p. [en línea] <[https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/45658/4/Guia\\_de\\_Formacion\\_Civica.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/45658/4/Guia_de_Formacion_Civica.pdf)> [consulta: 14 octubre 2021]).

<sup>73</sup> ÁVILA, Ramiro. El derecho de la naturaleza: fundamentos. En: ESPINOSA, Carlos Y PÉREZ, Camilo, Los Derechos de la Naturaleza y la Naturaleza de sus Derechos. Quito, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2011. 37 p.

personas, entendiendo que no pueden ser utilizadas como medios para satisfacer los fines de otras,<sup>74</sup> ya que ello conllevaría una violación de los derechos de quien se usa para satisfacer los intereses de otra. En palabras simples, las personas no pueden ser utilizadas como medios, sino que deben considerarse como fines en sí mismas sin excepción.

Bajo el segundo argumento, según indica el autor, citando al jurista italiano Luigi Ferrajoli, un derecho subjetivo es una condición que prevé una norma por medio de la cual una persona pasa a ser titular de derechos, lo cual tiene como efecto correlativo el hecho de que se pueden exigir las obligaciones que se desprenden de la misma norma jurídica que establece el derecho.<sup>75</sup> Esta teoría históricamente se ha centrado en los seres humanos, ampliándose en los últimos siglos para incorporar a ciertos grupos excluidos por razones arbitrarias y a otras personas jurídicas, como lo han sido distintas colectividades y organizaciones creadas por el mismo ser humano.

Respecto a la capacidad, por medio de ella, el sistema normativo reconoce la posibilidad de contraer obligaciones y de disponer de los derechos,<sup>76</sup> donde algunos de estos últimos se adquieren justamente con el cumplimiento de ciertos requisitos o condiciones establecidas previamente en las normas jurídicas. Finalmente, la igualdad, concepto que ha tenido un desarrollo larguísimo y diverso, hoy se entiende como la obligación de respetar las legítimas diferencias existentes entre las personas, y reconocer en ellas la calidad de ser humano, sin establecer diferenciaciones arbitrarias entre ellas.<sup>77</sup>

Ávila finaliza este apartado reflexionando sobre la evolución que han experimentado estos fundamentos teóricos, lo que ha servido para otorgar derechos a todos los seres humanos, y como se puede apreciar que éstos han sido construidos desde una mirada puramente antropocéntrica, que excluye a priori todo lo que no se considere importante para los fines propios de la humanidad.<sup>78</sup>

Consiguientemente, el autor realiza un ejercicio bastante ambicioso, por medio del cual fuerza las teorías mencionadas y señala que, de manera fundamentada, se podría llegar a considerar a la Naturaleza como sujeto de derechos. Primeramente, lo hace con el principio de dignidad, al indicar que los seres humanos necesitamos de la Naturaleza para vivir, y ésta a su vez, necesita también de los seres humanos, principalmente por medio de un “no hacer” de parte nuestra, es decir, evitar su alteración y daño como una forma de demostrar respeto.<sup>79</sup>

---

<sup>74</sup> Ibid. pp. 37-38

<sup>75</sup> Ibid. 39 p.

<sup>76</sup> Ibid. 40 p.

<sup>77</sup> Ibid. 42 p.

<sup>78</sup> Ibid. 43 p.

<sup>79</sup> Ibid. 46 p.

Respecto a los derechos subjetivos, se afirma que históricamente esto ha cambiado en el tiempo, de tal manera que hace algunos siglos sólo se consideraba como titular a un grupo pequeño y excluyente, actualmente se ha evolucionado hacia una mayor expansión, con la consiguiente integración de nuevos sujetos protegidos por el ordenamiento jurídico, como ya se mencionó anteriormente.<sup>80</sup>

Por otro lado, en cuanto a la capacidad y al argumento de que la naturaleza no podrá ejercer por sí misma sus derechos, el autor salva la dificultad relevando la institución de la “representación o tutela legal”, en ese sentido, señala que por medio de ella “*lo que una persona ejecuta a nombre de otra, estando facultada por ella o por ley para representarla, surte efecto respecto del representado iguales efectos que si hubiese contratado él mismo*”,<sup>81</sup> citando para ello la definición de esta modalidad jurídica que contiene el Código Civil ecuatoriano en su artículo 1464, la que ciertamente es casi idéntica a la conceptualización que contiene nuestro propio cuerpo normativo común en el artículo 1448. Esta situación se debe a que la gran inspiración del Código ecuatoriano fue su símil chileno trabajado por el humanista venezolano Andrés Bello.<sup>82</sup>

Finalmente, respecto de la igualdad, el autor señala que ésta no necesariamente debe aplicarse exclusivamente entre la humanidad, mencionando como ejemplo algunas filosofías como el veganismo que abogan en este sentido, la cual justamente tiene como uno de los pilares fundamentales la igualdad con los animales no-humanos.<sup>83</sup> Así, al igual como se ha avanzado en los últimos siglos en un mayor reconocimiento de la igualdad entre los seres humanos, desde el reconocimiento de derechos a sujetos tradicionalmente excluidos de la sociedad, es posible avanzar hacia el reconocimiento de la igualdad entre todos los seres vivos, sin que exista una limitación que implique que se deba referir exclusivamente a los seres humanos.<sup>84</sup>

Siguiendo este camino, el jurista ecuatoriano Farith Simon realiza una agrupación de las principales categorías que se han utilizado para fundamentar el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos, advirtiendo que dicho ejercicio no pretende alzarse como una consideración acabada y compleja de ellas, sino simplemente una explicación sencilla, que facilite su entendimiento.<sup>85</sup> Así, identifica al menos cuatro: la primera es la justificación utilitarista, y en ella se agrupan aquellas teorías

---

<sup>80</sup> Ibid. 49 p.

<sup>81</sup> Ibid. 51 p.

<sup>82</sup> REYES, Natasha. Código Civil ecuatoriano: origen y aniversario de su publicación. En: ZALDÍVAR, Abraham. Apuntes sobre la historia del Derecho en Ecuador. Quito, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2021. 132 p.

<sup>83</sup> Al respecto, ver: SINGER, Peter (1975), Liberación Animal; REGAN, Tom (1986). En defensa de los derechos de los animales.

<sup>84</sup> ÁVILA, Ramiro (2011). pp. 53-54.

<sup>85</sup> SIMON, Farith. Derechos de la naturaleza: ¿innovación trascendental, retórica jurídica o proyecto política?. Iuris Dictio 15 (13): 15, 2013.

que tienen como idea central el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos de forma tal que constituya un medio para alcanzar ciertos objetivos. Bajo esta idea, la protección jurídica que se le debería asignar a la Naturaleza ha de ser mayor, ya que las leyes ambientales demuestran ser ineficientes para hacer frente a las agresiones y destrucciones que afectan al medio y no se ha podido mantener su preservación para las futuras generaciones. De esta forma, la Naturaleza se eleva como un objeto de protección para evitar las consecuencias que trae su intervención y destrucción.<sup>86</sup>

La siguiente justificación es la llamada esencialista o del valor intrínseco, que se sustenta en la idea de que el reconocimiento de derechos de la Naturaleza conlleva admitir la existencia de valores que le son propios. Respecto a cómo podría abordarse lo anterior, Gudynas<sup>87</sup> reconoce al menos tres “corrientes” que se refieren a ello: a) cómo algo no-instrumental, es decir, sin los valores mercantiles y de uso propios que pueda darle el ser humano a la Naturaleza; b) cómo valor que se expresa por las propiedades propias de algo, sin relación con otros objetos o procesos con los cuales se relaciona; 3) como valor “objetivo”, es decir, va a ser independiente de las calificaciones y evaluaciones que realicen terceros. De esta forma, se busca entonces entender al objeto como algo valioso sin la necesidad de recurrir necesariamente a valoraciones externas, por lo tanto, el Derecho debe limitarse a reconocer jurídicamente la situación.

Una tercera justificación “animista” se inició con lo que se ha considerado un nuevo movimiento constitucionalista, conocido como “nuevo constitucionalismo latinoamericano” o “constitucionalismo andino”.<sup>88</sup> Esto por la incorporación, en las constituciones ecuatoriana y boliviana, de conceptos provenientes de las cosmovisiones indígenas, específicamente de la comprensión con el entorno, sus formas de convivencia en el mundo y la relación que mantienen con los componentes de la naturaleza. Destacan los conceptos de “*sumak kawsay*” y de “*Pachamama*”.<sup>89</sup> El primero de ellos proviene del quechua, se entiende como un “*buen vivir*” y es considerado en las culturas andinas como un sistema de vida que contiene directrices en diversos aspectos para el desenvolvimiento de los seres humanos, ya sea en el ámbito social, económico y político, entre otros.<sup>90</sup>

Este modelo depende de cuatro principios básicos: relacionalidad, correspondencia, complementariedad y reciprocidad,<sup>91</sup> los cuales serán desarrollados en profundidad más adelante, dada la relevancia que tienen en el actual texto constitucional de Ecuador, que constituye un punto central en este trabajo. Por

---

<sup>86</sup> SIMON, Farith (2013). 16 p.

<sup>87</sup> GUDYNAS, Eduardo (2010). 50 p.

<sup>88</sup> En este sentido: FAJARDO, Luis. El Constitucionalismo Andino y su desarrollo en las Constituciones de Bolivia, Ecuador, Perú, Colombia y Venezuela. Diálogos De Saberes( 47): 55-75, 2017.

<sup>89</sup> SIMON, Farith (2013). 18 p.

<sup>90</sup> Ídem.

<sup>91</sup> Ídem.



su parte, el concepto de “*Pachamama*” también tiene su origen en el quechua y se refiere a la Tierra, pero entendida como una deidad protectora y creadora que, junto con brindar elementos para la vida, también exige cierta reciprocidad y cooperación por parte de los seres humanos.<sup>92</sup>

En este mismo sentido se han planteado ciertas tesis en occidente. De esta forma, desde el ambientalismo científico han promovido alternativas que se expandieron más allá de su campo y han sido acogidas por el mundo jurídico. Entre ellas podemos nombrar el tremendo aporte que significó el trabajo del científico inglés James Lovelock, con su conocida hipótesis “*Gaia*”.<sup>93</sup> Según este planteamiento, el planeta es un ente viviente, pero no en un sentido similar al de un organismo o un animal, sino que se constituye como un sistema sumamente complejo que se autorregula, tesis que a su vez se vincula a las teorías desarrolladas por los biólogos nacionales Humberto Maturana y Francisco Varela.<sup>94</sup>

El químico inglés realiza una reinterpretación de la teoría de la evolución planteada por Charles Darwin, pero haciendo énfasis en la necesaria cooperación que debe existir entre las distintas especies para asegurar la sobrevivencia.<sup>95</sup> En ese sentido, señala que la Tierra regula, mantiene y recrea las condiciones de vida valiéndose también de los entes vivientes, esto para el autor demuestra claramente que se comporta como un ser autopoietico.<sup>96</sup> Así, se sostiene que no somos algo externo ni simplemente huéspedes de “*Gaia*”, sino que formamos parte de ella como un mismo sistema. Lovelock rechaza la idea de que somos ocupantes de la Tierra y podemos hacer uso de ella sin considerar sus límites, por el contrario, señala que al ser parte del planeta nos incumbe contribuir a la autorregulación y no perturbar los equilibrios existentes.<sup>97</sup>

Desde esta perspectiva, algunos autores han configurado un paradigma cuyo objetivo es reconocer derechos a los otros seres que habitan junto a nosotros la Tierra, y así, asegurar su existencia y el desarrollo de sus vidas sin una injerencia negativa relevante de parte nuestra. En ese mismo sentido, se busca consagrar obligaciones éticas para los seres humanos respecto de otras especies, y esto deriva justamente del hecho de que compartimos el mismo planeta como seres vivos, viéndonos afectados por el efecto de nuestras acciones y procesos.<sup>98</sup>

---

<sup>92</sup> ZAFFARONI, Eugenio (2011). 22 p.

<sup>93</sup> Este era el nombre de la antigua diosa griega que generó a todos los seres que habitan en el Planeta (ÁVILA, Ramiro (2011), 45 p.).

<sup>94</sup> ZAFFARONI, Eugenio (2011). 11 p.

<sup>95</sup> Ibid. 12 p.

<sup>96</sup> Ibid. 13 p.

<sup>97</sup> Ídem.

<sup>98</sup> Ibid. 14 p.

Finalmente, Simon reconoce una justificación política, señalando que se ha planteado que el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos implicaría cuestionar “*el modelo neoliberal en relación a la organización de la economía y de la sociedad (...)*”.<sup>99</sup> De este modo, esta innovación jurídica se plantea como un llamado a cambiar la organización política mundial, desmercantilizando la relación existente con la Naturaleza, sin que esto signifique que se prohíba absolutamente la posibilidad de que los seres humanos puedan satisfacer sus necesidades vitales por medio de su uso y aprovechamiento.<sup>100</sup>

En este punto, corresponde ahora hacer una revisión de aquellas posiciones y autores que se muestran contrarios al reconocimiento de los derechos de la Naturaleza, para así evitar considerar una mirada parcial de la materia en el presente trabajo, pudiendo también dejar el camino para más adelante hacerse cargo de algunas de las críticas que se han planteado a esta innovación jurídica.

Simon afirma que este cambio de estatus jurídico de la Naturaleza es mirado por sus defensores como una auténtica revolución jurídica, sin embargo, en el caso específico de Ecuador indica que esto se quedó meramente en su valor simbólico, ya que en la realidad no parecen encontrarse evidencias de que la protección de la Naturaleza haya mejorado o lo vaya a hacer, como resultado de su incorporación a nivel constitucional.<sup>101</sup> Esto es sumamente importante, ya que una de las críticas más recurrentes al eventual reconocimiento de derechos a la Naturaleza tiene que ver con su efectiva aplicación y protección en la materialidad, más allá de las declaraciones normativas.

Podría indicarse también que el avance de este reconocimiento puede quedar obnubilado por todo el gran desarrollo que ha tenido el Derecho Ambiental en los últimos 50 años. De hecho, el mismo autor señala que varios de los posibles efectos del reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos, podrían ser alcanzados mediante la ampliación de la legitimidad en las leyes ambientales, mayor protección a los animales y restricciones a los sectores productivos.<sup>102</sup>

Otros argumentos que se han esgrimido indican que, con este reconocimiento de derechos a la Naturaleza, donde se le imponen ciertas obligaciones a los seres humanos destinados a la especial protección de los elementos que la componen, se rompería con la lógica jurídica de los sujetos de derechos, quienes, como contrapartida de los derechos que les son concedidos, asumen también

---

<sup>99</sup> ACOSTA, Alberto y MARTÍNEZ, Esperanza. La naturaleza con derechos, de la filosofía a la política. Ecuador, Ediciones Abya-Yala, 2011. Prólogo, 12 p.

<sup>100</sup> SIMON, Farith (2013). 13 p.

<sup>101</sup> SIMON, Farith (2013). 24 p.

<sup>102</sup> Ídem.

obligaciones correlativas, existiendo cierta reciprocidad entre ellos.<sup>103</sup> Por lo tanto, en este eventual reconocimiento, la naturaleza tendría solo derechos, pero no obligaciones, y los seres humanos tendrían solo obligaciones con la naturaleza, pero no derechos.<sup>104</sup>

De esta situación nos podemos hacer cargo ahora, en el sentido de señalar que para los seres humanos existe una categoría jurídica que se asimila a la perfección al problema que plantea un sector, esto es lo que ocurre con los incapaces absolutos, quienes en nuestro ordenamiento se encuentran enunciados en el artículo 1447 del Código Civil, y que por definición son aquellos que no pueden contraer obligaciones, pero que no por ello se ven impedidos de ser sujetos de derecho ni desaparece la obligación para los demás de respetar los derechos que poseen quienes pertenecen a esta categoría.<sup>105</sup>

Una postura particularmente llamativa es la que plantea José Sánchez Parga,<sup>106</sup> quien indica que la búsqueda de soluciones a los problemas del presente por medio del resurgimiento de discursos y soluciones de los siglos pasados, constituyen “utopías reaccionarias” ante la incapacidad de hacer frente a los problemas de nuestra generación. Mostrando una posición bastante radical, el autor señala que el reconocimiento de derechos a la Naturaleza constituye una instrumentalización ideológica que se plantea desde el capitalismo, para generar un cambio menor que evite una transformación radical en su estructura.<sup>107</sup>

Esta crítica ha sido recogida por Gudynas,<sup>108</sup> quien argumenta que una posición dominante es mirar todo desde el valor económico, renunciando con ello a considerar otras dimensiones, como ocurre justamente con la Naturaleza cuando se plantean políticas públicas enfocadas en el uso más “sustentable” en industrias consideradas destructivas. Así también, el autor indica que el reconocimiento de derechos a la Naturaleza no implicaría una imposición de una única escala de valores, al contrario, conlleva a reconocer una pluralidad de dimensiones.<sup>109</sup>

---

<sup>103</sup> CRESPO, Ricardo. El dilema jurídico respecto a los derechos de la naturaleza. 2019 [en línea] <<https://jur.usfq.edu.ec/2019/02/el-dilema-juridico-respecto-los.html>> [consulta: 15 octubre 2021]

<sup>104</sup> Idem.

<sup>105</sup> COSTA, Ezio (2021). 125 p.

<sup>106</sup> SÁNCHEZ, José. Discursos retroevolucionarios: sumak kawsay, derechos de la naturaleza y otros pachamamismos. Ecuador Debate (84): 31, 2011.

<sup>107</sup> SÁNCHEZ, José (2011). pp. 47-48.

<sup>108</sup> GUDYNAS, Eduardo (2011). pp. 254-255.

<sup>109</sup> GUDYNAS, Eduardo (2011). pp. 255-256.

## **Reconocimiento de derechos de la Naturaleza en la órbita mundial**

En la actualidad, los derechos de la Naturaleza han logrado un moderado, pero importante desarrollo jurídico a nivel mundial. Esto ha permitido que durante las dos últimas décadas su expansión se haya materializado por medio de disposiciones constitucionales, acuerdos y tratados internacionales, leyes nacionales y federales, e importantes decisiones jurisprudenciales.<sup>110</sup>

A la fecha, la ONU ha identificado al menos 30 países de distintas zonas del mundo que regulan diferentes aspectos relacionados con los derechos de la Naturaleza en diferentes niveles normativos.<sup>111</sup> Siendo destacados ciertos hitos ocurridos en estos últimos años, como la protección jurisprudencial que se le otorgó a ríos en Nueva Zelanda e India y el reconocimiento de derechos de la Naturaleza en normas nacionales de Ecuador, Bolivia y Panamá.

En el marco de la 63° sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada en abril de 2009, se adoptó la decisión de designar el 22 de abril como “Día Internacional de la Madre Tierra”,<sup>112</sup> esta iniciativa significó una especie de puntapié inicial en el tema y su objetivo central fue ampliar y diversificar el movimiento ambiental en el mundo, fomentando la toma de acciones para avanzar hacia un medio ambiente saludable y sostenible, así como concientizar a los seres humanos acerca de la presencia de diferentes formas de vida con las que cohabitamos el planeta y que también se desarrollan en él, junto y al igual que nosotros.

Ahora corresponde realizar una breve descripción de la situación en que se encuentran algunos países del orbe, principalmente algunas potencias mundiales y de ciertos hitos recientes que han generado mucha expectativa y revuelo.

En Estados Unidos, como ya se señaló anteriormente, el primer y más importante avance en este sentido se dio en un proceso judicial, específicamente por medio de la prevención realizada por el juez William O. Douglas en el caso “*Sierra Club v. Morton*”, el cual fue conocido por la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos. En su prevención, el juez recalcó la necesidad de que los componentes de la Naturaleza fueran protegidos en atención a su propia individualidad, y que por lo tanto sea posible reclamar judicialmente para lograr la efectividad de sus derechos.

---

<sup>110</sup> VERMONT JOURNAL OF ENVIRONMENTAL LAW. Earth Day’s 50th Sees Explosion in Rights of Nature Movement Worldwide [en línea] <<https://vjel.vermontlaw.edu/earth-days-50th-sees-explosion-rights-nature-movement-worldwide/>> [consulta: 08 noviembre 2021]

<sup>111</sup> HARMONY WITH NATURE - UNITED NATIONS. Rights of Nature Law and Policy [en línea] <<http://www.harmonywithnatureun.org/rightsOfNature/>> [consulta: 08 noviembre 2021]

<sup>112</sup> HARMONY WITH NATURE - UNITED NATIONS. Chronology [en línea] <<http://www.harmonywithnatureun.org/chronology/>> [consulta: 08 noviembre 2021]

A la fecha, más de una treintena de regulaciones locales en distintos estados del país norteamericano han reconocido, con distinta amplitud y alcance, los derechos de la Naturaleza. Un caso relevante en este sentido fue el vivido el año 2006 en Tamaqua, Pensilvania, ciudad donde se dictó una Ordenanza (N° 612/2006) que limitó el uso de barro derivado del tratamiento de aguas residuales para fines agrícolas, ya que se comprobó que ello afectaba a diversos elementos de entorno, como el suelo, las aguas superficiales y subterráneas, así como a la flora y fauna local.<sup>113</sup> Así, entre lo que establece dicha normativa, destaca la sección 7.6, que declara que: “*Será ilegal para cualquier corporación o sus directores, funcionarios, dueños o gerentes interferir con la existencia y el desarrollo de comunidades naturales y ecosistemas, o causar cualquier tipo de daños a esas comunidades naturales y ecosistemas (...) Los residentes de la ciudad, las comunidades naturales y los ecosistemas deben ser considerados como “personas” con el fin de reforzar sus derechos (...)*”<sup>114</sup> [traducción libre].

Esta importante declaración constituye el primer reconocimiento de los derechos de la Naturaleza en una ciudad de Estados Unidos, situación que fue replicada, con distinta intensidad, en varias ciudades a lo largo de los 50 estados del país.

Otro hito que vale la pena destacar se dio el año 2011, cuando 6 ciudades (de 3 estados distintos) reconocieron derechos a las comunidades naturales de manera similar, indicando que “*las comunidades naturales y los ecosistemas, incluyendo, pero no limitado a los humedales, arroyos, ríos, acuíferos, y otros sistemas acuáticos, poseen derechos fundamentales e inalienables a existir y desarrollarse (...)*”.<sup>115</sup> Igualmente, en todas estas ordenanzas se estableció la facultad de los residentes y de las respectivas Municipalidades para representar los derechos de estos elementos de la Naturaleza en pos de la protección de su integridad y de los ecosistemas de los que forman parte.

Lo anterior incluso se puede apreciar en las naciones indígenas de dicho país, por ejemplo, en la Nación Navajo, reserva indígena de los Estados Unidos, donde se aplica plenamente la jurisdicción indígena, el Código de dicha nación establece que “*toda creación, de la Madre Tierra y el Padre Cielo, los animales, aquellos que viven en el mar, aquellos que vuelan y la vida vegetal tienen sus propias leyes y tienen derechos y libertad para existir*”<sup>116</sup> [traducción libre].

---

<sup>113</sup> BOROUGH OF TAMAQUA. Ordinance N° 612 of 2006. [en línea] <<http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload666.pdf>> [consulta: 09 noviembre 2021]

<sup>114</sup> Ídem.

<sup>115</sup> BOROUGH OF WEST HOMESTEAD. Ordinance N° 659 [en línea] <<http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload679.pdf>> [consulta: 12 noviembre 2021]

<sup>116</sup> THE JUDICIAL BRANCH OF THE NAVAJO NATION. Council Resolution CN-69-02 [en línea] <<http://www.courts.navajo-nsn.gov/Resolutions/CN-69-02Dine.pdf>> [consulta: 13 noviembre 2021]

Por su parte, los países agrupados en la Unión Europea poseen una desarrollada y estricta regulación en materia de protección ambiental.<sup>117</sup> Sin embargo, la situación no ha mejorado en las últimas décadas y el cambio climático afecta profundamente al continente, provocando daños tanto para los ecosistemas como en las formas de vida humana, según lo ha dicho la Agencia Europea de Medio Ambiente.<sup>118</sup><sup>119</sup>

Se ha levantado gran interés por materializar el reconocimiento de derechos de la Naturaleza en la zona, principalmente por el impacto que se ha reconocido que tienen las políticas de la Unión Europea sobre el mundo. Las primeras medidas que se levantaron para proteger la Naturaleza dentro del bloque europeo ya cuentan con varias décadas de funcionamiento, comenzando con la Directiva de Aves de la Unión Europea (79/409/CEE), la que proporcionó una amplia protección para estas especies.<sup>120</sup>

Lo anterior sirvió como puntapié inicial para que, en 1992, se acordara la creación de la Directiva de Hábitats, con el objetivo de adoptar acciones para conservar la Naturaleza, especialmente aquellos elementos que se ven sujetos a mayor peligro, asegurando de este modo su protección. Esto a su vez se formalizó con un instrumento conocido como “Natura 2000”, una red ecológica europea de áreas de conservación de la biodiversidad.<sup>121</sup> Con ella se buscó conservar los elementos naturales, sin encontrarse restringido a aquellos que se encuentran dentro de reservas naturales, sino que extendiéndose a toda la Naturaleza del continente, apuntando también hacía una coexistencia armoniosa entre la actividad humana y otras formas de vida, entendiendo entonces que como seres humanos no somos el centro del Planeta.<sup>122</sup>

Ahora, de manera individual también se pueden destacar ciertas normativas locales, iniciativas y fallos judiciales que se han adoptado en países del denominado “viejo continente”. El 2020 en España, el Ayuntamiento de Los Alcázares, en Murcia, aprobó una iniciativa legislativa por medio de la cual se pretendía dotar de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y a su cuenca completa, reconociéndola como sujeto de derechos.<sup>123</sup> Mario Cervera, alcalde del municipio, manifestó a la prensa que esta decisión “*no se trata de un brindis al sol, se trata de empezar un recorrido que debió comenzar*

---

<sup>117</sup> BORRÀS, Susana. Los derechos de la naturaleza en Europa: hacia nuevos planteamientos transformadores de la protección ambiental. *Revista de Derecho Comunitario Europeo* 65: 92, 2020.

<sup>118</sup> Ibid. 84 p.

<sup>119</sup> AGENCIA EUROPEA DEL MEDIO AMBIENTE. Señales de la AEMA 2015. Vivir en un clima cambiante. [en línea] <<https://www.eea.europa.eu/es/publications/senales-de-la-aema-2015>> [consulta: 23 noviembre 2021]

<sup>120</sup> BORRÀS, Susana (2020). 93 p.

<sup>121</sup> MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, GOBIERNO DE ESPAÑA. Red Natura 2000 [en línea]. <<https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-prottegidos/red-natura-2000/>> [consulta: 05 enero 2022]

<sup>122</sup> BORRÀS, Susana (2020). p. 92.

<sup>123</sup> ÁLVAREZ, Clemente. El municipio de Los Alcázares aprueba una iniciativa legislativa para dar derechos propios al Mar Menor. [en línea] *El País*. 23 de julio, 2020. <<https://elpais.com/sociedad/2020-07-23/el-municipio-de-los-alczares-aprueba-una-iniciativa-legislativa-para-dar-derechos-propios-al-mar-menor.html>> [consulta: 13 noviembre 2021]

*hace muchos años*".<sup>124</sup> La iniciativa aún se encuentra pendiente de aprobación, pero se ha destacado la gran convocatoria y participación de distintos grupos difundiendo y llamando a la acción ecológica.<sup>125</sup>

En África destaca una reciente decisión adoptada en Uganda, recientemente el Parlamento Nacional reconoció a la Naturaleza los derechos a su existencia, a su hábitat, su desarrollo y regeneración en la nueva versión de la Ley Ambiental Nacional, del año 2019.<sup>126</sup> Asimismo, se nombró como guardianes de la naturaleza a las comunidades indígenas y sus aliados legales, a quienes se les concedió la facultad de actuar y reclamar judicialmente en nombre de la Naturaleza ante la producción de daños atribuibles a determinado actor.

En Asia se puede mencionar lo ocurrido en Bangladesh, país donde el año 2019 la Corte Suprema de Justicia reconoció derechos al río Turag, pero de igual manera extendió dicho estatuto jurídico a todos los ríos del país.<sup>127</sup> Esta decisión es un claro ejemplo del avance que ha experimentado el reconocimiento de derechos de la Naturaleza en los últimos años en distintas jurisdicciones del mundo, y cómo se ha centrado específicamente en proteger y asegurarle garantías a cuerpos de agua dada su importancia ecosistémica.

En este mismo sentido, quizás el caso más relevante en el continente asiático se dio en India, cuando en el año 2016, la Corte Superior de Uttarakhand acogió una acción presentada por un ciudadano que buscaba prevenir la contaminación generalizada de los ríos Yauna y Ganges, ordenando el cese de actividades mineras y la creación de órganos encargados de la gestión de estos cuerpos.<sup>128</sup> Sin embargo, varios meses después de dictada la resolución del tribunal, las decisiones seguían sin ser aplicadas, por ello la Corte revisó el fallo y aplicó nuevas medidas, revisando también la situación jurídica de los ríos de la zona.<sup>129</sup> Es así cómo se reafirmó la conclusión de que los ríos ocupan un lugar muy importante en la creencia hindú, ya que *“proveen un sustento físico y espiritual desde tiempos inmemoriales (...) Son el pilar y ayudan al desarrollo de la vida y de recursos naturales y el bienestar de toda la comunidad*

---

<sup>124</sup> Ídem.

<sup>125</sup> MURCIAPLAZA. Así fueron las manifestaciones en contra de la degradación del Mar Menor. [en línea] <<https://murciaplaza.com/los-vecinos-de-las-playas-del-mar-menor-exigen-que-la-laguna-tenga-personalidad-juridica>> [consulta: 13 noviembre 2021]

<sup>126</sup> GAIA FOUNDATION. Rights of nature gain ground in Uganda's legal system. [en línea] <<https://www.gaiafoundation.org/rights-of-nature-gain-ground-in-ugandas-legal-system/>> [consulta: 13 noviembre 2021]

<sup>127</sup> CLIENTEARTH. Legal rights of rivers – an international trend? [en línea] <<https://www.clientearth.org/projects/access-to-justice-for-a-greener-europe/updates/legal-rights-of-rivers-an-international-trend/>> [consulta: 13 noviembre 2021]

<sup>128</sup> INTERNATIONAL RIVERS ET AL. Derechos de los ríos. Un estudio global de la jurisprudencia de los Derechos de la Naturaleza en rápida evolución relativa a los ríos. [en línea] <<https://www.internationalrivers.org/wp-content/uploads/sites/86/2020/10/DIGITAL-Right-of-Rivers-Report-Exec-Summary-Spanish-optimized.pdf>>. 9 p. [consulta: 14 noviembre 2021]

<sup>129</sup> Ídem.

entera”<sup>130</sup>, por lo mismo se decidió dotarlos de personalidad jurídica. Decisión que, sin embargo, fue revertida por la Corte Suprema de la India a mediados de 2017.

En el continente más pequeño del mundo, Oceanía, también se presenta un caso muy estudiado de reconocimiento de derechos de la Naturaleza, específicamente en Nueva Zelanda. En dicha nación, las negociaciones realizadas entre el gobierno y las tribus locales del Whanganui por más de 10 años dio lugar a un tratado, el cual fue acordado entre ambas partes en el año 2017, materializándose en la Ley “*Te Awa Tupua*”, la que señala que el río Whanganui es una persona jurídica y tiene todos los derechos, poderes, deberes y responsabilidades de una persona jurídica.<sup>131</sup> Asimismo, para asegurar su protección, se creó una entidad compuesta por autoridades tribales y gubernamentales, con poderes para representar judicialmente al cuerpo de agua.

Finalmente, en lo que respecta al continente sudamericano, éste se alza como la región donde más países han reconocido, ya sea en normas legales o fallos judiciales, los derechos de la Naturaleza. Entre los estados que podemos mencionar se encuentran Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Guatemala, México, Panamá, Perú, y por supuesto, Ecuador.<sup>132</sup>

En materia de reconocimiento gubernamental, destaca la situación de México, en donde el Congreso de la Ciudad de México de manera unánime aprobó la iniciativa que pretendía elevar a rango constitucional los Derechos de la Naturaleza en su máximo texto normativo en sede federal.<sup>133</sup>

Recientemente ha sido celebrada la situación de Panamá, con la aprobación y publicación de la Ley N° 287 (24 de febrero de 2022), por medio de la cual se reconocen los derechos de la Naturaleza y las obligaciones del Estado con el aseguramiento de éstos. La iniciativa fue propuesta por una joven bióloga marina estadounidense que realizó estudios sobre las especies silvestres del país y las amenazas a las que se ven expuestas, especialmente aquellas que se encuentran en peligro de extinción.<sup>134</sup> El Ministerio de Ambiente del país aportó sustancialmente en la elaboración de la ley, en la que también contribuyeron

---

<sup>130</sup> CORTE SUPREMA DE UTTARAKHAND. Mohd. Salim v. State of Uttarakhand and others. Petición Escrita (pil) N° 126 de 2014. [en línea] <<http://www.yumpu.com/en/document/read/58002817/writ-petition-pil-no126-of-2014>>. Párrafo 17. [consulta: 05 junio 2022]

<sup>131</sup> INTERNATIONAL RIVERS ET AL (2021). 8 p.

<sup>132</sup> HARMONY WITH NATURE - UNITED NATIONS. Chronology [en línea] <<http://www.harmonywithnatureun.org/chronology/>> [consulta: 08 noviembre 2021]

<sup>133</sup> INFORMATIVO NACIONAL. Congreso Mexiquense aprueba iniciativa que eleva a rango constitucional los derechos de la naturaleza. [en línea] <<https://informativonacional.com.mx/congreso-mexiquense-aprueba-iniciativa-que-eleva-a-rango-constitucional-los-derechos-de-la-naturaleza-e3TU3NDawNQ.html>> [consulta: 15 noviembre 2021]

<sup>134</sup> MINISTERIO DE AMBIENTE, REPÚBLICA DE PANAMÁ. Panamá refuerza legalmente los derechos de la naturaleza [en línea] <<https://www.miambiente.gob.pa/panama-refuerza-legalmente-los-derechos-de-la-naturaleza/>> [consulta: 13 septiembre 2022]



organizaciones no gubernamentales como el Earth Law Center, buscando que ella considere justamente el valor inherente de la naturaleza y su derecho a existir.<sup>135</sup>

La normativa, en su primer artículo, establece el deber del Estado y de todas las personas, ya sea naturales o jurídicas, de respetar y proteger los derechos de la Naturaleza. Entre las garantías reconocidas se incluyen los derechos a la existencia, persistencia y a la regeneración de los ciclos vitales naturales; el derecho a una restauración oportuna y efectiva; derecho a la existencia libre de contaminación de sus componentes, entre otros.<sup>136</sup>

Respecto al reconocimiento jurisprudencial, nuevamente el caso más destacado de la zona se vincula con la protección de un cuerpo de agua. En el año 2016, la Corte Constitucional de Colombia reconoció los derechos del río Atrato, una de las cuencas más grandes e importantes del país, y que es hogar de una única e importante flora y fauna, además de ser el sostén de la vida de comunidades indígenas y afrodescendientes de la zona.<sup>137</sup>

Ante la contaminación provocada por la industria minera, un grupo de organizaciones no gubernamentales presentó una Acción de Tutela a favor de las comunidades, señalando que con esta actividad ilegal se violaban una serie de derechos constitucionales, como la vida, la salud, el medio ambiente sano, entre otras. Tras ser rechazado por los tribunales inferiores, el caso llegó a ser conocido en sede constitucional, el órgano determinó que la acción arbitraria vulneró gravemente los derechos de las comunidades indígenas que habitan la cuenca del río Atrato. Sin embargo, dio un paso más allá y, en una decisión inédita, señaló que también se afectaba al cuerpo acuático en sí, de esta manera, reconoció al río, a su cuenca y afluentes como una entidad capaz de adquirir los derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración.<sup>138</sup>

Para materializar efectivamente esta sentencia, se nombró una comisión de guardianes del río, compuesta por representantes de comunidades indígenas y gubernamentales.<sup>139</sup> Así la Corte avanzó hacia un enfoque ecocéntrico al declarar que *“la Tierra no pertenece al hombre y, por el contrario, asume que el hombre es el uno que pertenece a la Tierra, como cualquier otra especie”*.<sup>140</sup>

---

<sup>135</sup> Ídem.

<sup>136</sup> REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL. Gaceta Oficial Digital N° 29484-A [en línea] <[https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29484/GacetaNo\\_29484\\_20220224.pdf](https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29484/GacetaNo_29484_20220224.pdf)> [consulta: 13 septiembre 2022]

<sup>137</sup> INTERNATIONAL RIVERS ET AL (2021). 8 p.

<sup>138</sup> CEPAL NACIONES UNIDAS. Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia (T-622 de 2016). [en línea] <<https://observatoriop10.cepal.org/es/jurisprudencia/sentencia-la-corte-constitucional-colombia-t-622-2016>> [consulta: 15 noviembre 2021]

<sup>139</sup> Ídem.

<sup>140</sup> INTERNATIONAL RIVERS ET AL (2021). 8 p.

Esta situación se siguió replicando en los años posteriores, así, el 2019 se conocieron cuatro nuevos precedentes colombianos en donde se reconoció personalidad y se le otorgaron derechos a los ríos Coello, Cocora y Combeima del departamento de Tolima, así como a los ríos Cauca, Magdalena y Quindío.<sup>141</sup>

Finalmente, y antes de pasar a desarrollar en extenso la situación de Ecuador, corresponde comentar lo ocurrido en Bolivia, con una consagración muy relevante a nivel legal. Este hito tiene como antecedente directo la realización en abril de 2010 de la “Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra”, evento liderado por Evo Morales, en ese entonces presidente del Estado Plurinacional de Bolivia.

Entre los principales motivos por los que se decidió realizar esta Conferencia, se encuentra el fracaso en las negociaciones de la XV Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP) del año 2009 que se celebró en Copenhague, instancia en la cual no se alcanzaron acuerdos vinculantes de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), y con ello se evidenció el fracaso de la institucionalidad ambiental internacional en lograr que los países, principalmente los más desarrollados, reconocieran lo urgente que debía ser la toma de acciones ante el cambio climático.<sup>142</sup>

El evento contó con representantes estatales de los 5 continentes, organizaciones ambientalistas, expertos y activistas de todo el mundo, tuvo lugar en la ciudad de Cochabamba<sup>143</sup> entre los días 20 y 22 de abril de 2010. En la última jornada se adoptó un acuerdo que se materializó en la “Declaración Universal de Derechos de la Madre Tierra”, la que se instó a ser adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.<sup>144</sup><sup>145</sup> En el documento se reconoce a la Madre Tierra como un ser vivo, se le consagran una serie de derechos inherentes, así como deberes de las personas.<sup>146</sup>

Lo anterior vino acompañado de la promulgación de la Ley N° 071, en diciembre del mismo año, también llamada “Ley de Derechos de la Madre Tierra”. Por medio de esta norma se buscó reconocer en Bolivia

---

<sup>141</sup> CORNEJO, Camilo (2021). pp. 459-475.

<sup>142</sup> LARRAÍN, Sara (2021). 95 p.

<sup>143</sup> En esta ciudad del centro del país se realizaron importantes protestas en los primeros meses del año 2000, en el marco de las manifestaciones que se conocen popularmente como la “Guerra del Agua”, en respuesta al intento de privatización del servicio de agua potable.

<sup>144</sup> ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Proyecto de Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra. En: La voz de los pueblos en defensa de la Vida y la Madre Tierra. Conclusiones y Acciones de la Primera Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra. Bolivia, 2010. pp. 19-22.

<sup>145</sup> ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Carta de fecha 7 de mayo de 2010 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante las Naciones Unidas. [en línea] <<https://undocs.org/es/A/64/777>> [consulta: 15 noviembre 2021]

<sup>146</sup> Ídem.

los derechos a la Madre Tierra, estableciendo obligaciones y deberes para el Estado y las personas respecto a ella, así como establecer una Defensoría de la Madre Tierra.<sup>147</sup>

Si bien se ha reconocido el gran avance que significó esta medida, especialmente por el impacto que generó en la zona, han surgido críticas por las contradicciones que se han producido en la realidad y por su carácter discursivo, que según opinan algunos autores, dista mucho de las medidas políticas y económicas que guiaron al país en la pasada década, especialmente respecto a la explotación de minerales e hidrocarburos.<sup>148</sup>

Para cerrar este capítulo, es útil mencionar algunas ideas como conclusión de lo señalado en esta última sección. En primer lugar, dar cuenta que, en casi la totalidad de los casos, el reconocimiento de derechos se ha dado respecto de componentes específicos de la naturaleza, especialmente respecto de ríos, dando cuenta de la existencia de una mirada biocéntrica, esto principalmente por la importancia ecosistémica que poseen estos cuerpos para la vida de las distintas especies, así como por los daños a los que se ven sometidos. De esta forma, el enfoque comúnmente adoptado pone énfasis en la protección de componentes particulares más que pensar en la Naturaleza como un todo.<sup>149</sup>

---

<sup>147</sup> ASAMBLEA LEGISLATIVA ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Ley de Derechos de la Madre Tierra. [en línea] <<http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload656.pdf>> [consulta: 15 noviembre 2021]

<sup>148</sup> GUDYNAS, Eduardo (2010). 67 p.

<sup>149</sup> MILLALEO, Salvador. Constitución y naturaleza: ¿recursos naturales o madre tierra? Pensando soluciones alternativas a conflictos interculturales a propósito de los espacios fluviales y marinos. En: Coord. MORAGA, Pilar. Protección constitucional del medio ambiente: Desafíos globales para la democracia en la nueva constitución. Valencia, Tirant Lo Blanch, 2022. p. 231.

## **CAPÍTULO 2: EL CASO DE ECUADOR Y SU CONSTITUCIÓN DE 2008**

*“Un mundo entero, aturdido como está, deambulando como ciego en tiroteo tendría que escuchar estas voces, ellas nos enseñan que nosotros los humanitos somos parte de la naturaleza, parientes de todos los que tienen piernas, patas, alas o raíces”*

- Eduardo Galeano, *Carta para la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra*.<sup>150</sup>

### **Proceso Constituyente ecuatoriano: antecedentes y desarrollo**

Para comenzar, es útil mencionar el concepto de “Neoconstitucionalismo”, el cual hace referencia a una teoría jurídica que promueve importantes cambios en la concepción tradicional y formal del derecho. Ésta aún se encuentra en formación, y se discute sobre si constituye una nueva teoría o una superación del positivismo jurídico, corriente cuyo principal planteamiento es el rechazo de una vinculación intrínseca entre derecho y moral, por lo que los preceptos legales deberían interpretarse evitando concepciones morales o valóricas.<sup>151</sup> La corriente neoconstitucionalista surgió en Europa como respuesta a sistemas jurídicos fascistas que violaron sistemáticamente los derechos humanos, principalmente en los países de Alemania, Italia y España.<sup>152</sup>

Sus propuestas responden a ciertos problemas concretos de las sociedades actuales, por ello la parte dogmática de la Constitución, donde se encuentra el reconocimiento de diversos derechos, cobra particular importancia y, correlativamente, constituye un fin principal para el Estado. Respecto a la parte orgánica, ésta se desarrolla de manera funcional a la efectiva realización de los derechos consagrados. Así, se contemplan medidas para facilitar las reformas constitucionales y acciones que vayan en pos de la protección de las personas afectadas en sus garantías constitucionales.<sup>153</sup>

Una situación similar a la ocurrida en Europa se vivió en la región latinoamericana, esto tras el fin de las dictaduras militares que comenzaron a instalarse en la década de 1960 y que se establecieron en el poder

---

<sup>150</sup> ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra. Bolivia, 2010. [en línea] <<https://www.cancilleria.gob.bo/webmre/sites/default/files/libros/Cmpcc%20discursos%20y%20documentos%20seleccionados.pdf>> pp. 17-18 [consulta: 05 junio 2022]

<sup>151</sup> ÁVILA, Ramiro. El Neoconstitucionalismo Transformador. El Estado y el Derecho en la Constitución de 2008. Ediciones Abya-Yala, Quito, 2011. 53 p.

<sup>152</sup> Ídem.

<sup>153</sup> Ídem.

hasta finales de 1980.<sup>154</sup> En la zona, las gravísimas violaciones a los derechos humanos cometidas por estos regímenes tampoco pudieron ser contenidas por las constituciones y las normas fundamentales vigentes.

Esta corriente constitucional se caracteriza por la ratificación de tratados internacionales vinculados a derechos humanos, junto con su consagración en los textos fundamentales, ampliándose el catálogo incluso más allá de los derechos civiles y políticos, también llamados “de primera generación”, hasta alcanzar a los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), o de “segunda generación”, e incluso a los derechos de “tercera generación”, conocidos como “colectivos”. Además, se fortalecieron instituciones como los tribunales constitucionales y se crearon otras nuevas como los *Ombudsman* o Defensoría del Pueblo.<sup>155</sup>

Luego de terminadas las dictaduras en gran parte del cono sur, varios países de la región revisaron y cambiaron sus constituciones, con el fin de facilitar una transición y consolidar la vuelta a la democracia.<sup>156</sup> Junto con ello, durante la década de los 1990, varias naciones sudamericanas vivieron intensas crisis sociales, políticas y económicas que desembocaron en grandes protestas, donde una de las premisas más levantadas por los movimientos sociales fue la conformación de Asambleas Constituyentes para cambiar o reformar las normas fundamentales vigentes.

El proceso constituyente vivido por Ecuador en la primera década del siglo XX tiene claros antecedentes políticos que se vinculan en una cadena sucesiva proveniente del siglo pasado. A continuación, se realizará una breve reseña histórica de los hitos más relevantes en este sentido, sin la intención de abordarlos de manera exhaustiva.

En primer lugar, es importante mencionar ciertas actuaciones que llevó a cabo la Dictadura Militar que gobernó el país entre los años 1976 y 1979, la cual realizó dos proyectos constitucionales que fueron sometidos a votación, el primero centrado en reformas a la Constitución de 1945, que se encontraba vigente; el segundo contenía una propuesta de texto para una Nueva Constitución.<sup>157</sup> Fue este último el que triunfó en la “consulta popular” que se llevó a cabo en enero de 1978, y un par de meses más tarde, se organizaron las primeras elecciones presidenciales post-dictadura, con limitaciones impuestas por una reciente Ley de Elecciones y Partidos Políticos.<sup>158</sup> En estos comicios triunfó el abogado Jaime Roldós

---

<sup>154</sup> Ibid. 59 p.

<sup>155</sup> HOEHN, Marek. Asambleas Constituyentes en América del Sur en un contexto de Nuevo Constitucionalismo. Serie Estudios Biblioteca del Congreso Nacional de Chile BCN, 2014. 4 p.

<sup>156</sup> Ibid. 6 p.

<sup>157</sup> PAZ Y MIÑO CEPEDA, Juan. Visión histórica de las constituciones de 1998 y 2008 [en línea] Institut Gouvernance. Noviembre 2008. <<http://www2.institut-gouvernance.org/es/analyse/fiche-analyse-449.html>> [consulta: 24 abril 2022]

<sup>158</sup> Entre los requisitos que se establecieron se cuenta la inscripción de candidaturas exclusivamente de militantes de partidos políticos, la inscripción de todos los partidos políticos en el Tribunal Supremo Electoral, con su respectiva declaración de principios y programa de acción. (PAZ MIÑO Y CEPEDA, 2008).

Aguilera, quien asumió como Presidente de la República en agosto de 1979 y lideró el proceso de retorno a la democracia, junto con ello comenzó a regir la nueva Constitución aprobada en el referéndum mencionado.<sup>159</sup>

Pese a que el nuevo texto fundamental fue aceptada en general por la población, una parte importante del poder económico y político de Ecuador no se mostró de acuerdo con él, lo que derivó en una serie de reformas constitucionales, tanto de artículos completos como en forma parcial en algunas de sus disposiciones.<sup>160</sup>

Durante la década de 1990 se produjo una grave crisis política, como consecuencia de una serie de gobiernos que no lograron concitar gran adhesión, una inflación en constante aumento, corrupción política y un empobrecimiento generalizado de la población, todo esto sumado a las movilizaciones surgidas por la necesidad de consagrar nuevos derechos sociales.<sup>161</sup>

En medio de esta crisis, Abdalá Bucaram Ortiz resultó electo como presidente de la República en los comicios celebrados el año 1996, durante su gobierno la situación de inestabilidad existente se agudizó, y en medio de la crisis, el mandatario se vio obligado a huir del país, quedando el Congreso encargado de designar un presidente interino.

Tras un incierto y controvertido proceso,<sup>162</sup> el cargo recayó sobre Fabián Alarcón Rivera, quien en uno de sus primeros actos de gobierno, convocó a una consulta nacional con el objeto de convocar a una Asamblea Nacional cuya única tarea sería reformar la Constitución.<sup>163</sup> Este órgano compuesto por 70 asambleístas escogidos en elecciones populares, luego de algunas confrontaciones con los poderes Ejecutivo y Legislativo, logró proponer un texto que fue adoptado y entró en vigencia como carta fundamental en 1998.<sup>164</sup>

Sin embargo, la Constitución de Riobamba -como también se le conoce en honor a la ciudad en donde fue realizada- no logró calmar los ánimos completamente, ya que si bien introdujo una serie de importantes y necesarias novedades, como el reconocimiento de derechos colectivos y de sujetos sociales

---

<sup>159</sup> Ídem.

<sup>160</sup> Ídem.

<sup>161</sup> ÁVILA, María. Antecedentes de la asamblea constituyente del 2007, y expectativas de un nuevo cambio constitucional. Tesis Previa a la Obtención del Título de Abogada. Cuenca, Ecuador. Universidad de Azuay, Facultad de Ciencias Jurídicas, Escuela de Derecho, 2008. 36 p.

<sup>162</sup> Luego de la discutible destitución de Bucaram realizada por el Congreso Nacional el día 6 de febrero de 1997, el mismo se negaba a dejar su cargo. Mientras tanto, su vicepresidenta, Rosalía Arteaga, firmaba un decreto por medio del cual asumió la Presidencia de la República. Por otro lado, el Congreso declaró como presidente interino a Fabián Alarcón. Este episodio fue conocido como “Noche de los tres presidentes” y finalizó cuando el 11 de febrero, Alarcón fue designado nuevamente como presidente interino.

<sup>163</sup> Ídem.

<sup>164</sup> SALGADO, Hernán. El Proceso Constituyente de Ecuador. Algunas reflexiones. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: 263-264, 2008.

que habían emergido en aquella década, trajo consigo otros cambios que no fueron del todo aceptados, como el establecimiento de principios neoliberales, los que permitieron que con los años se privatizaran sectores productivos que tradicionalmente habían sido manejados directamente por el Estado.<sup>165</sup> Además, importantes asuntos que figuraban como graves problemas para el país no fueron considerados, como el régimen presidencialista de gobierno, el sistema de representación político, entre otros.<sup>166</sup>

Fue así como las protestas nuevamente se reactivaron en los años posteriores, ya que se consideró que el nuevo texto constitucional constituía solamente una tregua en los conflictos que se estaban produciendo en el país desde hace décadas y que se levantó como una oportunidad para que las fuerzas políticas más predominantes de aquel tiempo pudieran materializar sus principios neoliberales a nivel constitucional.<sup>167</sup> Entre estos últimos se encuentra la posibilidad de privatizar “recursos estratégicos” y la de delegar en empresas privadas la prestación de servicios públicos.<sup>168</sup>

Así, desde mediados de la primera década del siglo XXI se evidenció otro levantamiento nacional generalizado contra principalmente tres problemáticas: (i) la consolidación de una economía neoliberal empresarial; (ii) el dominio estatal de la clase política organizada en partidos y; (iii) la desinstitucionalización del Estado.<sup>169</sup>

En el año 2005, el mandatario Lucio Gutiérrez Borbúa, quien desde su asunción en 2003 fue objeto de constantes críticas por los cambios experimentados en sus postulados políticos, los que se materializaron en acciones consideradas contrarias a sus ideales originales, siendo acusado en varias ocasiones de autoritarismo.<sup>170</sup> Posteriormente, tras una gran intensificación de las marchas, concentradas principalmente en Quito, capital del país, éstas llegaron al palacio de gobierno ecuatoriano, lo que obligó al mandatario a huir, por lo que el Congreso Nacional decidió someter a discusión su destitución, la que fue aprobada.<sup>171</sup> La presidencia entonces fue asumida por Alfredo Palacio González, quien se comprometió a convocar una Asamblea Constituyente con la finalidad de restablecer la debilitada estabilidad institucional,<sup>172</sup> cuestión que no llegó a concretarse en los dos años que duró su gobierno.

---

<sup>165</sup> ORTIZ, Santiago. El contexto político de la Asamblea Constituyente en Ecuador. [en línea] Institut Gouvernance. Marzo 2008. <<http://www2.institut-gouvernance.org/fr/analyse/fiche-analyse-450.html>> [consulta: 05 junio 2022]

<sup>166</sup> Ídem.

<sup>167</sup> Ídem.

<sup>168</sup> PAZ MIÑO Y CEPEDA, Juan (2008).

<sup>169</sup> Ídem.

<sup>170</sup> La situación llegó a tal nivel que fue calificado de Dictador, el mandatario se calificó a sí mismo de “dictócrata”. EL UNIVERSO. Críticas a Gutiérrez por calificarse ‘dictócrata’. [en línea] El Universo. 14 de febrero, 2005. <<https://www.eluniverso.com/2005/02/14/0001/8/AE45C87D3AA943C9847744FC7AEA6392.html>> [consulta: 05 junio 2022]

<sup>171</sup> EL UNIVERSO. 20 de abril del 2005: Cayó Lucio Gutiérrez; Alfredo Palacio, presidente [en línea] El Universo. 5 de septiembre, 2016. <<https://www.eluniverso.com/noticias/2016/09/05/nota/5778525/20-abril-2005-cayo-lucio-gutierrez-alfredo-palacio-presidente/>> [consulta: 24 abril 2022]

<sup>172</sup> SALGADO, Hernán (2008). 264 p.

En la campaña electoral del año 2006, la crisis institucional fue un tema que los aspirantes a la presidencia debieron abordar de manera obligatoria en el debate público. De esta manera, fue uno de los candidatos que más impulsó la idea del proceso constituyente quien resultó ganador de los comicios, el economista Rafael Correa Delgado, candidato del movimiento integrado por partidos políticos y movimientos de izquierda denominado “Alianza PAÍS”.<sup>173</sup>

El Presidente de la República, como unas de sus primeras medidas al tomar posesión del cargo, convocó a una Consulta Popular<sup>174</sup> para que fuera la ciudadanía quien se pronunciara sobre la instalación de una Asamblea Constituyente encargada de crear un nuevo texto fundamental, con el objeto de hacer frente a los graves desafíos institucionales arrastrados por décadas que la Constitución no pudo enfrentar, así como a los problemas sociales derivados y provocados por la instalación y consolidación del modelo económico neoliberal.<sup>175</sup> Dado que la carta fundamental ecuatoriana no contemplaba la posibilidad de instalar una Asamblea Constituyente, el mecanismo utilizado por el ejecutivo para concretar su instalación fue por medio de una Consulta Popular en base al artículo 104 N° 2 de la Constitución de 1998, disposición que indicaba que el Presidente de la República podrá convocar a una consulta popular cuando se trate de *“cuestiones de trascendental importancia para el país”*.

El Congreso, compuesto en gran parte por la oposición, se mostró abierto a aceptar la urgencia de la consulta. Sin embargo, posteriormente comenzaron a producirse fricciones entre los poderes Legislativo y Ejecutivo, que rompieron con la idea de que el proceso iba a poder desarrollarse de manera rápida y eficaz, el principal motivo fueron las modificaciones que intentó introducir el presidente al Estatuto Electoral.<sup>176</sup>

En lo que respecta a la consulta popular, ésta fue realizada en abril de 2007 y los resultados oficiales indicaron que un 81,72% de votantes (5.354.595) se inclinó por la instalación de una Asamblea Constituyente con facultades plenas y aprobó el estatuto que regulaba el proceso de elección de asambleístas y el funcionamiento del órgano, mientras que solamente un 12,43% (814.323) optó por su rechazo.<sup>177</sup>

Un par de meses después de conocidos estos resultados se inició la campaña electoral para la elección de los 130 asambleístas que integrarían el órgano constituyente, con candidatos provenientes tanto de

---

<sup>173</sup> Ídem.

<sup>174</sup> La pregunta en la Consulta Popular fue la siguiente: *“¿Aprueba usted que se convoque e instale una Asamblea Constituyente con plenos poderes, de conformidad con el Estatuto Electoral que se adjunta, para que transforme el marco institucional del Estado, y elabore una nueva Constitución?”*

<sup>175</sup> HOEHN, Marek (2014). 18 p.

<sup>176</sup> SALGADO, Hernán (2008). pp. 269-270.

<sup>177</sup> ÁVILA, María (2008). 61 p.



los partidos políticos tradicionales como de movimientos surgidos en los años recientes.<sup>178</sup> La distribución de los cupos disponibles se realizó de la siguiente manera: 24 se destinaron para asambleístas nacionales, 100 provinciales y 6 para representantes migrantes (2 para aquellos provenientes de Latinoamérica, 2 para norteamericanos y los últimos 2 para los europeos).<sup>179</sup>

El 30 de septiembre de 2007 se realizó la elección de constituyentes, donde una vez concluido el proceso se pudo vislumbrar que el oficialismo resultó claramente victorioso, obteniendo casi dos tercios de los puestos en la asamblea,<sup>180</sup> lo que le permitió tener un peso significativo en el proceso de discusión y toma de decisiones, las que, según el estatuto aprobado en la consulta ciudadana, se adoptarían por mayoría absoluta de sus miembros.

La Asamblea Nacional Constituyente (ANC) se instaló el 29 de noviembre de 2007 en la ciudad de Montecristi, provincia de Manabí. En su primera sesión se eligió a la presidencia del órgano, recayendo el cargo en Alberto Acosta Espinosa, economista, integrante del movimiento PAÍS, cercano al mandatario Correa y destacado por ser el asambleísta más votado en las elecciones nacionales.<sup>181</sup> Durante los primeros días de trabajo en sus funciones, la ANC se abocó a la discusión del Reglamento General para su funcionamiento, el que fue aprobado a principios de diciembre del mismo año. Aquella norma ratificó el carácter plenitencionario de la Asamblea, así como la supremacía de las decisiones adoptadas por el órgano frente al resto de los poderes constituidos. Reguló también el uso de la facultad legislativa que se le otorgó, así como las resoluciones, instructivos y acuerdos que se adoptaron para su correcto funcionamiento.<sup>182</sup>

Respecto al funcionamiento interno de la Asamblea Constituyente, se acordó el establecimiento de distintos órganos, entre ellos un pleno (máxima instancia de decisión, integrada por la totalidad de los 130 asambleístas), una comisión directiva (integrada por la presidencia de la Asamblea, dos vicepresidencias, dos vocales y un secretario), Mesas Constituyentes (encargadas de organizar el trabajo constituyente en función de 10 temas seleccionados) y las Comisiones Auxiliares (encargadas de trabajar temas que requirieran un tratamiento especializados).<sup>183184</sup>

---

<sup>178</sup> Ibid. 60 p.

<sup>179</sup> HOEHN, Marek (2014). 19 p.

<sup>180</sup> La coalición Patria Altiva y Soberana (PAIS) habría obtenido 80 de los 130 puestos de la Asamblea. 73 de manera individual y siete en alianza con otros movimientos. Fuente: THE CARTER CENTER. Informe sobre la Asamblea Constituyente de la República de Ecuador. Quito, Centro Carter, 2008. 5 p.

<sup>181</sup> Ibid. 6 p.

<sup>182</sup> SALGADO, Hernán (2008). 279 p.

<sup>183</sup> THE CARTER CENTER. Informe sobre la Asamblea Constituyente de la República de Ecuador. Quito, Centro Carter, 2008. 9 p.

<sup>184</sup> SALGADO, Hernán (2008). 279 p.

## Derechos de la Naturaleza en la Constitución de Ecuador

La Asamblea Nacional Constituyente (ANC) sesionó entre noviembre de 2007 y julio de 2008, el día 24 de este último mes se aprobó el texto final del proyecto de Constitución y el órgano se declaró en receso.<sup>185</sup> Así, siguiendo lo dispuesto por el Estatuto de Elecciones, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Constituyente de 2007, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) de Ecuador convocó a un plebiscito, para que la ciudadanía aprobara o rechazara la propuesta de texto de nueva Constitución presentada por el órgano constituyente.<sup>186</sup>

El referéndum tuvo lugar el 28 de septiembre del 2008, y el 13 de octubre del mismo año, el Tribunal Supremo Electoral proclamó los resultados definitivos, con una contundente victoria de la opción “Sí” por un amplio 63,93% de los votos, mientras que la opción “No” obtuvo un 28,1%. Prácticamente en todas las provincias del país la opción por la nueva Constitución triunfó.<sup>187</sup>

El reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos logró consagrarse en la Constitución, siendo el primer texto fundamental a nivel mundial en aplicar esta innovación jurídica, planteando así un nuevo paradigma, asumiendo nuevas obligaciones estatales para su efectiva protección y presentando nuevos desafíos para el efectivo cumplimiento de las garantías que le fueron reconocidas a esta entidad.<sup>188</sup>

De esta manera, estos derechos pasaron a entenderse con el mismo valor y jerarquía que tienen los derechos humanos contenidos y tutelados en la carta fundamental.<sup>189</sup> Respecto a la relación entre ambas categorías, es importante mencionar que no fueron planteadas como contradictorias, sino que justamente cumplen una función complementaria y se fortalecen una con la otra.

Cabe destacar que la materialización de esta novedad legal fue fruto de un largo proceso de investigación, exposiciones, negociaciones y el constante apoyo de sectores de la sociedad civil movilizados por la causa ambientalista, lo que a su vez se reflejó en que las y los asambleístas propusieron e insistieron que el tema fuera contemplado como uno de los centrales en el debate constitucional.<sup>190</sup>

---

<sup>185</sup> THE CARTER CENTER. Informe Final sobre el Referéndum Constitucional Aprobatorio de Ecuador del 28 de septiembre de 2008. Quito, Centro Carter, 2008. 4 p.

<sup>186</sup> El 12 de agosto de 2008 se publicó la Convocatoria al Referéndum Aprobatorio, la pregunta fue: *¿Aprueba usted el texto de la nueva Constitución Política de la República elaborado por la Asamblea Constituyente?*. Ante dicha consulta se plantearon dos opciones: “Sí” o “No”.

<sup>187</sup> THE CARTER CENTER. Informe Final sobre el Referéndum Constitucional Aprobatorio de Ecuador del 28 de septiembre de 2008. Quito, Centro Carter, 2008. 9 p.

<sup>188</sup> ACOSTA, Alberto. Los grandes cambios requieren de esfuerzos audaces. A manera de prólogo. En: *Derechos de la Naturaleza, el futuro es ahora*. Quito, Ediciones Abya-Yala, 2009. 16 p.

<sup>189</sup> HERNÁNDEZ, Patricio. La iniciativa Yasuní-ITT: una oscura lección sobre ética y desarrollo. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia Pontificia Universidad Católica del Ecuador* (7): 225, 2020.

<sup>190</sup> PAREDES, Huaira. *Derechos de la naturaleza en el ordenamiento constitucional vigente*. Tesis previa a la obtención del Título de Abogada. Quito, Ecuador. Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, Carrera de Derecho, 2014. 47 p.

El debate sobre la temática comenzó desde borradores del texto de los derechos de la Naturaleza, los que fueron discutidos en la mesa N° 5 de “Recursos naturales y biodiversidad”, para luego pasar a la discusión en la mesa N° 1 de “Derechos ciudadanos”, en ambas instancias generando un amplio debate respecto a la forma y al fondo de la propuesta.

Finalmente, el texto logró llegar al pleno, donde fue discutido y posteriormente, el día 10 de abril del 2008, con 91 votos a favor se aprobó el artículo 10 de la futura Constitución, que reconoce a la Naturaleza como sujeto de una serie de derechos.<sup>191</sup> El 07 de julio del mismo año, fueron discutidos y aprobados cuatro artículos, los que desarrollaron en concreto cuáles serían los derechos que se le reconocían a la Naturaleza, así como las obligaciones que tanto el Estado como las personas deberían adoptar respecto de ella y sus elementos.<sup>192</sup> El conjunto pasó a conformar el capítulo séptimo de la Constitución, bajo el título “Derechos de la naturaleza”.

Para concretar lo señalado, fue clave mantener como eje central el concepto de “Buen Vivir”, el cual evolucionó a raíz del sincretismo que se dio entre la visión occidental y la indígena. En esta última existente de tiempos ancestrales bajo la noción quechua de “*sumak kawsay*” o “*sumaq qamaña*” en aimara, la que se enmarca en la cosmovisión de los pueblos indígenas andinos y es entendida como un buen vivir de forma integral, desde el habitar en un ambiente sano, comer adecuadamente, tener acceso a educación y salud acorde a la realidad que se necesita, etc.; todo lo anterior en una necesaria y vital armonía con la Naturaleza y sus elementos.<sup>193</sup>

Fue entonces como desde la visión occidental de igual forma se reconoció esta relación de interdependencia con la naturaleza, principalmente por la consideración del problema ambiental como un asunto determinante para el futuro, y sumamente importante por la gravedad de sus efectos, que van desde lo social, pasando por la explotación intensiva de los elementos naturales y la extinción masiva de biodiversidad, el empobrecimiento de las comunidades y las consecuentes violaciones de derechos humanos que todo ello trae consigo.

En palabras de Alberto Acosta, quien como se mencionó, ejerció como primer presidente de la Asamblea Constituyente ecuatoriana entre los años 2007 y 2008, los Derechos de la Naturaleza en el debate constitucional *“no aparecen de laboratorio, de algún grupo de académicos, de juristas (...) las raíces de los Derechos de la Naturaleza, en Ecuador sobre todo, están profundamente insertas en el mundo de*

---

<sup>191</sup> Ibid. 130 p. Anexo 2: Comunicado oficial de la Fundación Pachamama, Septiembre 29, 2008.

<sup>192</sup> Ídem.

<sup>193</sup> MURCIA, Diana. El sujeto naturaleza: elementos para su comprensión. En: ACOSTA, Alberto y MARTÍNEZ, Esperanza (Compiladores). La naturaleza con derechos, de la filosofía a la política. Ecuador, Ediciones Abya-Yala, 2011. pp. 293-294.

*los pueblos indígenas (...) el tronco y las ramas de este gran árbol de mestizaje intercultural se enriquece con injertos no indígenas”.*<sup>194</sup>

En el mismo sentido, y en relación con esto último, ahondando en el proceso de establecimiento de estas garantías, indicó que *“En Montecristi, donde se realizó la Asamblea Constituyente del año 2007-2008, se avanzó en base a un proceso de mestizaje, el tronco y las raíces surgen desde los pueblos originarios, pero hubo una serie de procesos que vinieron a fortalecer esta lucha con las resistencias ecologistas, con los avances ambientalistas y con distintas lecturas que permitieron llegar a cristalizar los derechos de la Naturaleza. Que garantizan que la Naturaleza tiene derecho a existir, a reproducirse, el derecho a mantener sus ciclos vitales, por un lado, y por otro, se establece también el derecho a la restauración (...).”*<sup>195</sup>

Ya desde el preámbulo del texto constitucional es posible visualizar la importancia que se le da a la Naturaleza y a la filosofía del buen vivir en él, donde se indica que: *“CELEBRANDO a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia” (...)* *Decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay”.*<sup>196</sup>

De esta manera, y junto al establecimiento de una serie de principios ambientales, la Constitución establece distintos derechos para la Naturaleza. Los principios son normas jurídicas que no contienen una obligación en su texto, Ávila señala que entre sus características se encuentran los caracteres de ambiguos, generales y abstractos.<sup>197</sup> Estos constituyen compromisos de “deber ser” o como lo indica Robert Alexy, mandatos de optimización, que deben ser adoptados por el ordenamiento jurídico, tanto al momento de realizar una interpretación como en la aplicación de las distintas disposiciones normativas.<sup>198</sup>

Pasaremos a revisar brevemente algunos, por la importancia que tienen a la hora de realizar la interpretación y aplicación de los derechos, además del rol que cumplen y que fue reconocido en el párrafo anterior. En el artículo 395 se reconocen cuatro principios,<sup>199</sup> ellos son: (i) desarrollo sustentable

---

<sup>194</sup> UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES. Conversatorio “Derechos de la Naturaleza, perspectivas latinoamericanas y nueva Constitución” [en línea] <<https://youtu.be/aqoLjMcwVvU>> Min. 12:00 [consulta: 24 abril 2022]

<sup>195</sup> EL DESCONCIERTO. Lanzamiento libro: Derechos de la Naturaleza en Chile [en línea] <[https://www.youtube.com/watch?v=vOmU3Y79Z0g&t=2359s&ab\\_channel=ElDesconcierto](https://www.youtube.com/watch?v=vOmU3Y79Z0g&t=2359s&ab_channel=ElDesconcierto)> Min. 36:50 [consulta: 24 abril 2022]

<sup>196</sup> ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DEL ECUADOR. Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador, 2008. Preámbulo, 15 p.

<sup>197</sup> ÁVILA, Ramiro. Los principios de aplicación de los derechos. En su: Los derechos y sus garantías: ensayos críticos. Ecuador, Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, 2012. 63 p.

<sup>198</sup> BUSTAMANTE, Francisco. Justicia Constitucional aplicada a la defensa y protección de los Derechos Ambientales y de la Naturaleza. Ecuador, CEDENMA, 2018. 15 p.

<sup>199</sup> ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DEL ECUADOR (2008). 177 p.

como política pública del Estado, quien debe garantizar su aplicación respetando el equilibrio ambiental y la diversidad cultural, así como la conservación de la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, con un enfoque tanto en las generaciones presentes como en las futuras, estableciendo también de esta manera el principio de equidad intergeneracional; (ii) de transversalidad, el que señala que las normas y políticas contenidas en instrumentos internacionales vigentes en el país, así como su normativa legal interna, deben estar presentes en todo el ordenamiento y son de cumplimiento obligatorio por parte del Estado;<sup>200</sup> (iii) de participación, mediante el cual se establece el deber del Estado de garantizar la participación activa y permanente de las personas, comunidades y pueblos afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere algún impacto a la Naturaleza, en ella se considera también el acceso a la información y la consulta previa e informada;<sup>201</sup> (iv) in dubio pro natura, el que indica que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas deben aplicarse en el sentido que sea más favorable a la protección de la naturaleza.

Por su parte, en el artículo 396 se establecen los principios preventivo y precautorio, el primero será aplicable en la toma de decisiones estatales, con el fin de adoptar las medidas que eviten los impactos ambientales negativos cuando exista certidumbre del daño que se causará.<sup>202</sup> En cuanto al segundo, su funcionalidad se manifiesta cuando exista duda sobre el impacto ambiental de alguna política pública y no se tenga evidencia científica del posible daño, en dicho caso, el Estado debe adoptar medidas protectoras eficaces para evitar su producción. En la misma disposición, se establece el principio de responsabilidad objetiva en casos de daño ambiental, es decir, como excepción a la regla general de responsabilidad, no será necesario la existencia de dolo o culpa para ser imputada, sino que bastará la mera relación de causalidad, además se indica que todo daño al medio ambiente, junto con las sanciones penales correspondientes, conllevará una obligación de restaurar integralmente los ecosistemas y de indemnizar a las personas y comunidades afectadas. De igual forma, en su inciso tercero y cuarto, se establecen los principios contaminador-pagador y la imprescriptibilidad de las acciones legales para perseguir y sancionar daños ambientales.

Siguiendo, el artículo 397 establece el principio de subsidiariedad, por medio del cual, la actuación del Estado en cuestiones relativas a daño ambiental debe ser de manera inmediata y subsidiaria para

---

<sup>200</sup> MORALES, Manolo. Derechos de la naturaleza en la Constitución ecuatoriana. Revista Justicia Ambiental (5): 78, 2013.

<sup>201</sup> Ibid. 79 p.

<sup>202</sup> El desarrollo que se sigue a continuación basa su redacción en lo consagrado en los artículos mencionados de la Constitución ecuatoriana. (ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DEL ECUADOR. Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador, 2008 177-179 pp.)

garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas.<sup>203</sup> Lo anterior se da principalmente respecto de los gobiernos locales, en cuanto a la actividad supletoria del Estado, pero también se extiende a todos los privados.<sup>204</sup> Asimismo, la disposición establece legitimidad activa amplia para ejercer las acciones legales y acudir a órganos competentes en orden a obtener la tutela efectiva en materia ambiental y respecto a los derechos de los elementos naturales.

Finalmente, el artículo 398 reitera el principio de participación, por medio del cual toda decisión o acción estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se le informará de forma previa y clara. Asimismo, se indica que la ley será la encargada de regular lo relativo a la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos y la valoración de la opinión de la comunidad.

Junto a otros más que pueden encontrarse a lo largo del texto, estos principios contenidos en la sección primera (naturaleza y ambiente) del capítulo segundo (biodiversidad y recursos naturales) del Título VII, titulado “Régimen del buen vivir”, ayudan a entender a la Naturaleza desde una perspectiva integral, un sistema en el que existe una conexión intrínseca entre especies y ecosistemas presentes en ella, al igual como ocurre con sus funciones, estructuras, ciclos vitales y procesos evolutivos.<sup>205</sup>

De esta forma, y justificado en el valor intrínseco que tendría el componente natural, el inciso segundo del artículo 10 declara que *“la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”*. La situación anterior puede dar lugar a dudas sobre el alcance y características que tendría tal reconocimiento, por lo mismo el texto desarrolla más adelante de manera detallada cuáles son las garantías que se le reconocen a este nuevo sujeto de derechos. En correspondencia a ello, en el Título II, capítulo séptimo, titulado “Derechos de la naturaleza”, consagra los **tres principales derechos** que se reconoce en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El **artículo 71** indica que en la Naturaleza o *Pacha Mama* se reproduce y realiza la vida de las distintas especies, señalando, en primer lugar, que ella tiene derecho a que se respete de forma integral su existencia, y posteriormente, establece el derecho al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos. Dicho imperativo se concreta de forma particular a través de varias disposiciones contenidas a lo largo de la Constitución, por medio de las cuales los tres poderes estatales deben asumir diversas obligaciones concretas para darle cumplimiento.

De igual manera, otro importante avance contenido en la norma se refiere a la legitimidad activa amplia que se estableció para ejercer la representación de los intereses de la Naturaleza, es así como los

---

<sup>203</sup> ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DEL ECUADOR. Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador, 2008. Artículo 397. 178 p.

<sup>204</sup> MORALES (2013). 80 p.

<sup>205</sup> Ibid. 75 p.

particulares, de manera individual o colectiva, puede solicitar la protección de estos derechos, y de manera correlativa, el Estado debe promover esa defensa.

Por su parte, el **artículo 72** reconoce que la naturaleza tiene el derecho a la restauración, junto con ello, señala que éste es independiente de la obligación que exista de indemnizar a las personas y comunidades que se vean afectadas por el daño a la naturaleza. Ello, justamente para dar cuenta que los derechos de la Naturaleza no compiten con los derechos de las personas, sino que se complementan para proteger garantías que tienen una naturaleza distinta y establecen obligaciones correlativas para quien provoca un daño.<sup>206</sup>

Respecto a la determinación del daño causado a la Naturaleza, con miras a su real y efectiva restauración, ella requiere de la apreciación de distintos factores, principalmente de su consideración como sujeto de derechos de manera independiente, pero también de las implicancias que genera su afectación a nivel ecológico, social y cultural, como ocurre con la pérdida de biodiversidad, contaminación en zonas protegidas o la generación de catástrofes naturales que pueden llegar a afectar a las comunidades.<sup>207</sup> Es en este mismo sentido, que se introduce una garantía institucional a favor de la naturaleza al obligar al Estado a aplicar medidas de precaución y restricción para aquellas actividades que puedan afectarla, especialmente a aquellas que lo produzcan de manera irreversible.

Los artículos siguientes -73 y 74- establecen distintas obligaciones para materializar lo anteriormente señalado. De esta forma, la primera disposición se refiere a medidas de precaución y restricción para actividades que puedan conducir a la extinción de especies, a la destrucción de ecosistemas y a la alteración permanente de ciclos naturales. También prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que pueda alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional. Por su parte, el artículo 74 consagra el derecho de las personas a beneficiarse con el ambiente y las riquezas naturales que les permita alcanzar y mantener el buen vivir, dispone también que los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación privada, y que su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.

Pese a lo dicho, no hay que caer en el error de pensar que los derechos de la Naturaleza son única y exclusivamente los indicados en estas disposiciones, sino que deben entenderse de manera transversal a lo largo del texto, tanto respecto de los derechos ambientales consagrados, como con el resto de los artículos que imponen obligaciones a lo largo de la carta fundamental, entre ellas, las que se relacionan

---

<sup>206</sup> MURCIA, Diana. Derechos de la naturaleza. En su: La naturaleza con derecho: un recorrido por el derecho internacional de los derechos humanos, del ambiente y del desarrollo. Ecuador, Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo, Universidad El Bosque, 2012. 108 p.

<sup>207</sup> Ibid. 116 p.

con las actividades de recursos no renovables en áreas protegidas (artículo 407), el acceso a la tierra para uso agrícola y el manejo del agua de riego (artículo 282), la apropiación de conocimientos colectivos como los recursos genéticos que contienen diversidad biológica y la agrobiodiversidad (artículo 322), entre otros.<sup>208</sup>

Cabe aclarar que estos derechos no son exigibles exclusivamente al Estado, en su calidad de garante, sino que se impone a todos quienes se encuentren en el territorio, así lo dispone de expresamente el artículo 83, contenido en capítulo noveno “de las obligaciones”, al señalar que “*son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible*”.

A modo de cierre, es sumamente importante recalcar que los derechos reconocidos a este nuevo sujeto jurídico no se contraponen a los derechos de carácter ambiental, cuyos titulares son las personas naturales y en algunos casos, las jurídicas, sino que al contrario, los refuerzan y apuntan hacia el mismo sentido.

### **Desafíos y problemáticas que ha presentado la implementación de los Derechos de la Naturaleza**

A más de una década desde la entrada en vigor de la Constitución ecuatoriana de 2008, se ha logrado identificar una serie de problemas relacionados con la efectiva materialización e implementación de los derechos de la Naturaleza, lo que ha significado que, en muchos casos, ellos no sean aplicados a la realidad fáctica, provocando consecuencias en varios ámbitos, ya sea ecológicas o sociales. Lo anterior, constituyó un importante antecedente en el debate constitucional que se dio en nuestro país, donde las propuestas y discusiones que se plantearon al respecto justamente reconocieron estas dificultades, por lo que en su mayoría contemplaron alternativas que buscaban evitar enfrentarse a las mismas complicaciones.

Si bien se ha celebrado la forma en que los derechos de la Naturaleza fueron concebidos en dicho texto, principalmente por los importantes y positivos avances que ha generado en su relación con los seres humanos, al mismo tiempo se ha evidenciado una falta de normas legales que materialicen y articulen de mejor manera las disposiciones constitucionales que apuntan hacia ese sentido, específicamente por medio del establecimiento y dictación de políticas públicas. Junto con ello, aún se encuentra pendiente

---

<sup>208</sup> ACOSTA, Alberto y MARTÍNEZ, Esperanza. Los derechos de la Naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible. Revista Direito e Práxis 8(4): 2935-2936, 2017.



la derogación de otras normativas anteriores que se contradicen con los objetivos buscados por el texto constitucional.

De la misma manera, la actitud del gobierno en su implementación ha sido criticada, ya que el mandatario Rafael Correa Delgado -quien ejerció como presidente durante el funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente y resultó reelecto en dos ocasiones más- demostró un notorio cambio en su posición respecto a los derechos de la Naturaleza, afirmando en diversas ocasiones que su consagración constituyó un “*exceso de garantismo*”.<sup>209</sup>

En este mismo sentido, se han generado muchos conflictos entre la ciudadanía y las grandes industrias, principalmente con la actividad minera a gran escala, que ha buscado instalarse en zonas que han sido protegidas por su importancia ecológica con la venia, en muchas oportunidades, del mismo Estado.<sup>210</sup>

Un caso que merece ser destacado es lo ocurrido con algunas empresas nacionales de capitales chinos, como Ecuacorriente S.A. (ECSA) y Explorcobres S.A., las que han explotado de manera intensiva los recursos mineros, convirtiendo así a la potencia asiática en uno de los principales socios comerciales de Ecuador.<sup>211</sup> Dicha situación ha sido criticada por organizaciones no gubernamentales (ONG) ambientalistas y un sector importante de la sociedad civil, principalmente por el mecanismo que se utilizó para otorgar las concesiones mineras, con la presentación de una reforma legal abiertamente contraria a lo dispuesto en la Constitución.<sup>212</sup> Pero además se ha criticado la nula participación ciudadana existente en algunos proyectos, la inminente destrucción de ecosistemas y afectación a cuerpos de agua cercanos, y las consecuencias sufridas por las personas, forzando incluso el desplazamiento forzado de campesinos y comunidades indígenas.

Otro caso muy controvertido y de alta connotación pública comenzó a gestarse el año 2013 y dice relación con la explotación de hidrocarburos en el Parque Nacional Yasuní (PNY), una importante zona de la Amazonia ecuatoriana, conocida por la gran biodiversidad existente en ella.<sup>213</sup> En este lugar, se generó un conflicto entre el mantenimiento de la política pública que buscaba la protección de la Naturaleza y la explotación de hidrocarburos en una zona que se calculó que albergaba petróleo equivalente a casi mil millones de barriles.

---

<sup>209</sup> AGUILAR, Daniela. Ecuador: balance de la política ambiental en la década de gobierno de Rafael Correa. [en línea] Mongabay Latam. 26 de mayo, 2017. <<https://es.mongabay.com/2017/05/rafael-correa-ecuador-ambiente/>> [consulta: 19 abril 2022]

<sup>210</sup> Ídem

<sup>211</sup> AGUAS, Lourdes y ANGIOLANI, Giorgio. Dualidades y Polisemia. El Concepto de Derechos de la Naturaleza en la Retórica de Rafael Correa de 2015 a 2016. *Americanía, Revista de Estudios Latinoamericanos* (7): 234, 2018.

<sup>212</sup> AGUILAR, Daniela (2017).

<sup>213</sup> LOAIZA, Yalilé. Ecuador: las especies del Yasuní están en peligro por la explotación petrolera [en línea] Infobae. 21 de julio, 2021. <<https://www.infobae.com/america/america-latina/2021/07/22/ecuador-las-especies-del-yasuni-estan-en-peligro-por-la-explotacion-petrolera/>> [consulta: 19 abril 2022]

Para contextualizar, es menester señalar que en 1979 se produjo la declaración del área protegida Parque Nacional Yasuní (PNY) con el objetivo de resguardar el lugar, ya que como se mencionó, éste se constituye como una de las zonas con más biodiversidad en el Planeta Tierra, dada la gran cantidad de organismos vivos presentes en ella. Esto es tan así, que en 1989 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) declaró al parque y a su zona aledaña como Reserva de la Biosfera, atendiendo justamente al gran valor biológico y cultural que posee.<sup>214</sup>

Posteriormente, a finales de la década de 1990, dada la ancestral presencia de diversas naciones indígenas y de los pueblos indígenas aislados voluntariamente (PIAV) Tagaeri y Taromenane en la zona, una parte de ella fue declarada por el gobierno ecuatoriano como Zona Intangible Tagaeri-Taromenane (ZITT), esto significa que fue conservada como uno de los “*espacios protegidos de gran importancia cultural y biológica en las cuales no puede realizarse ningún tipo de actividad extractiva debido al alto valor que tienen para la Amazonía, el Ecuador, el mundo y las presentes y futuras generaciones*”.<sup>215</sup>

Sin perjuicio de lo anterior, desde la década de 1970, donde predominó un gran auge petrolero, y hasta finales del siglo XX, distintas zonas adyacentes a territorios de pueblos indígenas fueron destinadas a la explotación de hidrocarburos, incluso algunas de ellas se encontraban dentro de territorios ancestrales, lo que forzó a estas comunidades a dejar su aislamiento y derivó, en muchas ocasiones, en enfrentamientos directos con quienes ingresaron a sus territorios sagrados, generando consecuencias como el desplazamiento forzado y la contaminación de territorios ricos en una gran biodiversidad.<sup>216217</sup>

En enero de 2007 se buscó dar mayor efectividad a la protección de la zona, por medio del Decreto N° 2187,<sup>218</sup> que delimitó la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane (ZITT) y, además definió una zona de amortiguamiento a todo el sector protegida, para fijar un área adicional de protección, en donde también se prohibió la realización de toda explotación forestal y minera con fines comerciales. De la misma manera, se estableció la obligación para distintos entes estatales de asegurar la debida protección y dar cumplimiento a lo ordenado, por medio de la fiscalización y realización de informes periódicos.

El 24 de septiembre del 2007, el presidente de Ecuador, Rafael Correa Delgado, se presentó ante la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), dando cuenta del marginal aporte de Ecuador al total mundial de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y de la necesidad de contar con un

---

<sup>214</sup> HERNANDEZ, Patricio (2020). 214 p.

<sup>215</sup> MOVIMIENTO MUNDIAL POR LOS BOSQUES TROPICALES (MWM). Ecuador: la Zona Intangible Tagaeri Taromenane del Yasuní [en línea] <<https://www.wrm.org.uy/es/articulos-del-boletin/ecuador-la-zona-intangible-tagakeri-taromenane-del-yasuni>> [consulta: 19 abril 2022]

<sup>216</sup> Ídem.

<sup>217</sup> HERNANDEZ, Patricio (2020). 215 p.

<sup>218</sup> PRESIDENCIA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR. Decreto N.º 2187 - Delimita la Zona Intangible Tagaeri Taromenane (ZITT). [en línea] Quito, Ecuador, 2007. <<https://www.fao.org/faolex/results/details/es/c/LEX-FAOC179761/>> [consulta: 06 junio 2022]

presupuesto estatal suficiente para implementar ambiciosas medidas de adaptación al cambio climático.<sup>219</sup>

El mandatario solicitó el apoyo económico de la comunidad internacional para llevar a cabo la Iniciativa Yasuní-ITT, consistente en la decisión estatal de no explotar la zona petrolera Ishpingo, Tambococha y Tiputini, al noreste del Parque Nacional Yasuní (PNY), donde se estimaba la presencia de casi 1000 millones de barriles de petróleo. Para el país, esto significaba prescindir de miles de millones de dólares en ingresos al Estado, pero la decisión se adoptaba, según se señaló, por la preponderancia que debía tener la protección de la biodiversidad, la lucha contra el cambio climático y el reconocimiento de los pueblos indígenas existentes en la zona.

A 5 años de lanzada la iniciativa, la que buscó incentivar tanto a la comunidad internacional de Estados como a la sociedad civil global a hacerse partícipes de la compensación económica que recibiría Ecuador, esta fue “finalizada”, cuando en el año 2013 el mandatario anunció públicamente su término y comunicó el envío de una solicitud al órgano legislativo del país, la Asamblea Nacional, para explotar zonas comprendidas dentro del área protegida.<sup>220</sup>

El fracaso se justificó, en gran parte, porque las contribuciones recibidas por el país distaron mucho del umbral estimado inicialmente, por medio de ellas se esperaba captar dinero principalmente de los países desarrollados de la comunidad internacional, los cuales, al verse afectados por coyunturas locales y globales, principalmente de carácter económico, dejaron de realizar las contribuciones necesarias para mantener la iniciativa en pie.

La petición realizada por el Ejecutivo contenía argumentos de carácter social, ambiental, legal y económico. En el último trimestre del año 2007, la Asamblea Nacional aprobó y dio lugar a la explotación de los bloques solicitados, sin que esta decisión estuviera exenta de críticas por parte organizaciones sociales e indígenas, principalmente por la inexistencia de un proceso previo de Consulta Popular, lo que motivó la realización de una serie de movilizaciones por la decisión tomada, evidenciando la conflictividad aún existente y presente en el país entre el desarrollo de actividades económicas y la protección de la Naturaleza.<sup>221222</sup>

---

<sup>219</sup> HERNANDEZ, Patricio (2020). 226 p.

<sup>220</sup> EL UNIVERSO. Rafael Correa pone fin a la iniciativa Yasuní ITT [en línea] <<https://www.eluniverso.com/noticias/2013/08/15/nota/1294861/rafael-correa-pone-fin-iniciativa-yasuni-itt/>> [consulta: 19 abril 2022]

<sup>221</sup> HERNANDEZ, Patricio (2020). 238 p.

<sup>222</sup> CONSTANTE, Soraya. Ecuador abre la reserva de Yasuní a las petroleras ante la falta de apoyo [en línea] El País, 16 de agosto, 2013. <[https://elpais.com/sociedad/2013/08/16/actualidad/1376649554\\_989809.html](https://elpais.com/sociedad/2013/08/16/actualidad/1376649554_989809.html)> [consulta: 19 abril 2022]

Algunos años más tarde, la explotación y extracción de petróleo en la Reserva Nacional fue celebrada por el gobierno, ya que junto con aumentar las previsiones sobre el rendimiento del bloque donde se desarrollan las actividades, se habían implementado varias medidas de protección ambiental para minimizar el impacto en la zona.<sup>223</sup>

Sin embargo, organizaciones sociales ambientalistas e indígenas se han mostrado escépticas, apuntando principalmente a que dicha actividad produce graves consecuencias a la naturaleza y a la salud de las poblaciones aledañas al área, así como a la falta de transparencia respecto al manejo de la zona explotada.<sup>224</sup>

Estos episodios dan cuenta de una importante y decepcionante situación, que se condice asimismo con la narrativa discursiva ocupada por el mandatario. De acuerdo con Aguas y Angiolani, sus intervenciones respecto de la temática natural en sus últimos años como máxima autoridad del país se enmarcan en un predominio del discurso desarrollista antropocentrista, categoría que, según mencionan los autores, se caracteriza por un énfasis en el uso de retórica centrada en la necesaria intervención ampliada del Estado para salir del “subdesarrollo”, la explotación de “recursos” naturales no renovables y la necesidad de industrializar el país, en pos del bienestar humano.<sup>225</sup>

Dentro de lo mismo, se enmarca el uso de expresiones contra quienes presentaban ideas más radicales o se mostraron disconformes respecto a la decisiones de políticas públicas adoptadas por el Estado en torno a la preservación y explotación de la Naturaleza, buscando tacharlos de irracionales, fanáticos o infantiles.<sup>226</sup>

Por otro lado, uno de los principales desafíos que enfrenta el país, quizás el más importante en este aspecto, tiene que ver con la protección de los derechos de la Naturaleza cuando estos se encuentran en situaciones de riesgo o ya fueron vulnerados, esto con el objeto de evitar el daño o que se proceda con su reparación de forma efectiva. Para ello, la Constitución estableció una serie de garantías judiciales, algunas de las cuales, como la acción de protección, las medidas cautelares y la acción de acceso a la información pública resultan muy relevantes para proteger los derechos señalados en el apartado anterior.

Todas estas herramientas cuentan con ciertos aspectos procesales comunes que buscan concretizar el efectivo acceso a la justicia en distintas materias, entre ellos destacan: (i) la existencia de una legitimación activa amplia para presentar una garantía jurisdiccional cuando se vulneren derechos

---

<sup>223</sup> AGUILAR, Daniela. Yasuní: Empieza la explotación petrolera en polémico bloque ubicado en la Amazonía ecuatoriana [en línea] Mongabay, 7 de septiembre, 2016. <<https://es.mongabay.com/2016/09/yasuni-explotacion-petrolera-amazonia-ecuador/>> [consulta 19 abril 2022]

<sup>224</sup> Ídem.

<sup>225</sup> AGUAS, Lourdes y ANGIOLANI, Giorgio (2018). 236 p.

<sup>226</sup> Ibid. 237 p.

constitucionales, ya que no se contempla como necesario ser directamente dañado por el acto u omisión que causa la afectación.<sup>227</sup> Ello se consagra también en materia de protección de la Naturaleza, específicamente en el inciso segundo del artículo 71 de la carta fundamental; (ii) la similitud en la naturaleza de estos procesos judiciales establecidos en la Constitución, los cuales son regulados y se rigen por un procedimiento oral, rápido, sencillo y eficaz, sin grandes formalidades ni requisitos, como lo es el patrocinio de una persona letrada;<sup>228</sup> (iii) realización de gestiones de manera simple y concentrada, la primera audiencia a la que cita el juez será también de prueba, y posteriormente se dicta la sentencia, con la posibilidad de ser recurrida ante la Corte superior respectiva.<sup>229</sup>

Lo anterior no ha obstado a que se generen una serie de relevantes conflictos en el país, los que en muchos casos han llegado a ser judicializados. Así, el Observatorio Jurídico de Derechos de la Naturaleza de Ecuador ha identificado más de media centena de casos en los cuales se han invocado los Derechos de la Naturaleza, siendo discutidos en las audiencias y a veces considerados por los jueces al momento de fallar, quienes han venido a llenar el vacío existente respecto al contenido preciso y el alcance de estas garantías, que muchas veces las leyes no han asumido.<sup>230231</sup>

El primer caso exitoso en donde se invocó la vulneración al artículo 71 de la Constitución ecuatoriana tuvo lugar el año 2011 y fue presentado por particulares, algo que parece muy importante destacar dada la legitimidad activa amplia que, como se mencionó, estableció la carta magna para reclamar respecto de afectaciones a la Naturaleza. Acá una familia recurrió contra el gobierno provincial de Loja, luego de que la autoridad local vertiera en el río Vilcabamba grandes cantidades de materiales utilizados en la construcción de una carretera provincial, lo que derivó en inundaciones, aluviones y el cambio del curso natural del río, lo que afectó seriamente el terreno de su propiedad y al sector.<sup>232</sup> El tribunal de primera instancia -Juzgado Tercero de lo Civil de Loja- conoció de la acción de protección interpuesta, rechazándola en su totalidad en la sentencia dictada en diciembre del año 2010.<sup>233</sup>

---

<sup>227</sup> BUSTAMANTE (2018). 49 p.

<sup>228</sup> Ibid. 51 p.

<sup>229</sup> Ibid. pp. 56-58.

<sup>230</sup> OBSERVATORIO JURÍDICO DE DERECHOS DE LA NATURALEZA. Índice de Casos. [en línea] <<https://www.derechosdelanaturaleza.org.ec/indice-de-casos/>> [consulta: 22 abril 2022]

<sup>231</sup> Lo anterior es mencionado también en: GONZÁLEZ, Cristián. Natalia Greene, experta en la Constitución ecuatoriana: “Me encantaría que Chile fuera el segundo país del mundo en reconocer los derechos de la naturaleza” [en línea] País Circular, Medio Ambiente, Entrevista. 13 de julio, 2021. <<https://www.paiscircular.cl/medio-ambiente/natalia-greene-experta-en-la-constitucion-ecuatoriana-me-encantaria-que-chile-fuera-el-segundo-pais-del-mundo-en-reconocer-los-derechos-de-la-naturaleza/>> [consulta: 22 abril 2022]

<sup>232</sup> BARANDIARÁN, Javiera ET AL. Derechos de la Naturaleza en Chile, Argumentos para su desarrollo constitucional. Santiago, Ocho Libros Editores, 2022. pp. 67-69.

<sup>233</sup> CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Sentencia N° 012-18-SIS-CC, Caso N° 0032-12-IS. [en línea] Quito, Ecuador, 28 de marzo 2018. 6 p. <<http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/b409bf9e-84b4-4000-9580-f48f07289b36/0032-12-is-sen.pdf?guest=true>> [consulta: 24 septiembre 2022]

La Sala Penal de la Corte Provincial de Loja -un símil a nuestras Cortes de Apelaciones nacionales- fue la encargada de resolver la apelación, en su providencia definitiva, de fecha 30 de marzo de 2011, declaró que *“la acción de protección resulta la única vía idónea y eficaz para poner fin y remediar de manera inmediata un daño ambiental focalizado”*<sup>234</sup> y, entre otras decisiones, ordenó a la autoridad que finalizará los trabajos de excavación y construcción realizados ya que ellos implicaban una violación de los derechos constitucionales del río Vilcabamba de existir y mantener sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.<sup>235</sup> De igual forma, haciendo uso del principio precautorio recalcó en el deber de los jueces de hacer efectiva la tutela de los derechos de la Naturaleza cuando no exista certeza de la producción de un daño o afectación a sus componentes.<sup>236</sup>

Sin embargo, a dos años de dictada la sentencia, los actores señalaron que el cumplimiento de ésta no se había verificado, por lo que solicitaron en sede constitucional que se declarara el incumplimiento de la decisión judicial. La Corte, luego de realizar el estudio de los antecedentes, señaló que las medidas de reparación dispuestas por el Tribunal fueron cumplidas en su totalidad por la autoridad.<sup>237</sup> Sin embargo, ello escapa de la crítica que puede realizarse respecto a la excesiva tardanza en el cumplimiento de las obligaciones, que respecto de algunas medidas superó los 3 años desde que fueron ordenadas, algo que recuerda a la lamentable situación nacional ocurrida en el Caso Quintero-Puchuncaví.

Tal ha sido la importancia respecto a la temática ecológica, que varios casos han llegado a ser conocidos por la Corte Constitucional, máximo órgano de interpretación, del control constitucional y del sistema de administración de justicia ecuatoriano.<sup>238</sup> Ha sido mediante esta judicatura que se ha desarrollado el contenido concreto de los derechos de la Naturaleza, precisamente mediante sus sentencias.

En el caso del Bosque Protector Los Cedros, el cual se inició por la interposición de una acción de protección en la Corte Provincial de Justicia de Imbabura por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) de Santa Ana de Cotacachi -un símil a nuestras Municipalidades- en contra de la Empresa Nacional de Minería (ENAMI) y el Ministerio de Ambiente ecuatoriano, la acción pretendía dejar sin efecto autorizaciones administrativas que permitían la realización de actividades mineras dentro del bosque ya mencionado, al ser considerados por la autoridad contrarios a la protección de los derechos de la Naturaleza.<sup>239</sup> Si bien, el fallo fue favorable para la parte reclamante, la empresa minera continuó

---

<sup>234</sup> BORRÀS, Susana (2020). 88 p.

<sup>235</sup> Ídem

<sup>236</sup> Ídem.

<sup>237</sup> CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR (2018). pp. 7-14.

<sup>238</sup> BUSTAMANTE, Francisco (2018). 48 p.

<sup>239</sup> BASANTES, Ana. Ecuador: la minería insiste en entrar al bosque Protector Los Cedros [en línea] Mongabay, 8 de abril 2020. <<https://es.mongabay.com/2020/04/concesiones-mineras-areas-naturales-protégidas-bosque-protector-los-cedros-ecuador/>> [consulta: 22 abril 2022]

desarrollando sus actividades dentro del bosque, e incluso interpuso una acción de protección ante la Corte Constitucional para apelar contra la sentencia existente en su contra.<sup>240</sup>

En noviembre de 2021, el pleno de la Corte Constitucional de Ecuador expidió su sentencia. En ella revisó la sentencia emitida por la Corte Provincial, los hechos alegados y los argumentos vertidos en aquella instancia, para pasar a confirmar la decisión adoptada y desarrollar jurisprudencialmente algunos temas.<sup>241</sup> Respecto a los derechos de la Naturaleza, la Corte mostró su preocupación por el hecho de que los jueces de primera instancia no hayan considerado oportunamente su aplicación, y dio cuenta que *“Los derechos de la naturaleza, como todos los derechos establecidos en la Constitución ecuatoriana, tienen plena fuerza normativa.”*<sup>242</sup> y, por lo tanto, no deben entenderse como meras declaraciones retóricas, sino como mandatos jurídicos que justamente deben ser cumplidos, por lo que corresponde al Estado ejecutarlos y velar por su respeto.<sup>243</sup> En razón de lo expuesto, ratificó la sentencia objeto de revisión, asimismo aceptó la acción de protección propuesta por el GAD Municipal de Cotacachi y, dejó sin efecto el registro ambiental y los permisos de agua otorgados para las concesiones mineras.

En su fallo, la Corte Constitucional de Ecuador hizo aplicación del estatuto constitucional de derechos de la Naturaleza para salvaguardar el ecosistema del Bosque Protector Los Cedros, declarando la vulneración de los derechos de la Naturaleza del ecosistema, así como los derechos de las comunidades aledañas al ambiente sano y a ser consultadas sobre decisiones o autorizaciones que pueden afectar al ambiente.<sup>244</sup>

Como se mencionó, es de esta manera que muchas garantías reconocidas a la Naturaleza logran su desarrollo normativo específico, y aquí se observa como primó la protección de la biodiversidad en un ecosistema sumamente importante. En base a todo lo señalado en esta última sección, es posible indicar que la consagración de derechos de la Naturaleza a nivel constitucional no significa que con ello se cumplan inmediatamente las condiciones materiales y jurídicas para su plena efectividad, sino que es necesaria su formulación y concretización, principalmente con la adopción de normas legales tramitadas por el órgano legislativo pertinente, en su empleo por las diversas entidades gubernamentales en la toma de decisiones administrativas, y además, en una correcta interpretación y aplicación por parte de los

---

<sup>240</sup> Ídem.

<sup>241</sup> CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Sentencia No. 1149-19-JP/21, Revisión de garantías Caso No. 1149-19-JP/20. [en línea] Quito, Ecuador, 10 de noviembre 2021. <[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic2MmE3MmIxNy1hMzE4LTQyZmMtYjJkOS1mYzYzNWE5ZTAwNGYucGRmJ30=>](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic2MmE3MmIxNy1hMzE4LTQyZmMtYjJkOS1mYzYzNWE5ZTAwNGYucGRmJ30=>)> [consulta: 06 junio 2022]

<sup>242</sup> Ibid. Considerando 35. 10 p.

<sup>243</sup> Ídem.

<sup>244</sup> CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Caso Nro. 1149-19-JP/21, Revisión de Sentencia de Acción de Protección Bosque Protector Los Cedros [en línea] <<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/boletines-de-prensa/item/1262-caso-nro-1149-19-jp-21-revisi%C3%B3n-de-sentencia-de-acci%C3%B3n-de-protecci%C3%B3n-bosque-protector-los-cedros.html>> [consulta: 22 abril 2022]

tribunales de justicia a lo largo del país, de modo que estas garantías constitucionales se cristalicen en la realidad.

Junto con ello, es sumamente importante es el actuar de la ciudadanía, ya que es vital que se materialice este cambio socialmente aceptado en la forma de relacionarse con la Naturaleza, incluyendo la aceptación de los deberes impuestos por el reconocimiento de este nuevo sujeto jurídico, así como la adopción de las responsabilidades y derechos que esto trae consigo.



### **CAPÍTULO 3: PROBLEMAS Y DESAFÍOS DE INCLUIR LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE CHILE**

*“Es cuestión de tiempo  
quitar los trozos de riel  
aferrados al cuerpo  
y volver a ser gravilla  
que bajo el cauce  
no pierde su color.”*

- Daniela Catrileo, *Río Herido*

#### **Constitución, medio ambiente y Naturaleza**

Como se indicó anteriormente, distintas encuestas han demostrado que lo ambiental se presenta como una de las temáticas que la ciudadanía considera más relevante, y ha logrado mantenerse así en el contexto de cambio constitucional, como lo dejó en evidencia la “IX Encuesta de Actitudes hacia el Medio Ambiente”, desarrollada por Centro de Investigación para la Sustentabilidad (CIS) de la Universidad Andrés Bello durante el año 2020. Frente a la consulta sobre cuáles eran los temas más relevantes que debían ser abordados en la discusión constitucional, medio ambiente se alzó como el cuarto ítem más mencionado por las personas encuestadas, mientras que la temática “agua” alcanzó la quinta posición.<sup>245</sup>

Esta situación en donde lo ambiental se percibe como un asunto prioritario dentro de la sociedad chilena parece haberse incrementado los últimos años. Lo anterior se debe principalmente a la alta concienciación sobre las consecuencias que el cambio climático provoca en nuestro país, pero también por la tramitación de cuestionados megaproyectos económicos,<sup>246247</sup> los cuales se han mostrado como una verdadera amenaza sobre el patrimonio natural del país.

---

<sup>245</sup> CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA LA SUSTENTABILIDAD, UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO. Informe de Encuesta actitudes hacia el medio ambiente. [en línea] <<https://cis.unab.cl/wp-content/uploads/2022/02/IX-Encuesta-MA-CIS-UNAB-2020-1.pdf>> [consulta: 06 junio 2022] 48 p.

<sup>246</sup> A modo de ejemplos, pueden mencionarse los siguientes: Proyecto Minera Dominga, Central Hidroeléctrica Alto Maipo, Proyecto Minero Pascua Lama, Proyecto Hidroeléctrico HidroAysén, entre otros.

<sup>247</sup> SWI. Aprueban en Chile proyecto minero rechazado por Bachelet tras ser revaluado. [en línea] <[https://www.swissinfo.ch/spa/chile-miner%C3%ADa\\_aprueban-en-chile-proyecto-minero-rechazado-por-bachelet-tras-ser-revaluado/46860756](https://www.swissinfo.ch/spa/chile-miner%C3%ADa_aprueban-en-chile-proyecto-minero-rechazado-por-bachelet-tras-ser-revaluado/46860756)> [consulta: 22 octubre 2021]

Antes de pasar al tratamiento que realiza en materia ambiental y natural la principal norma jurídica interna del país, la Constitución Política de la República (CPR) de 1980, es necesario dar un concepto de ella y explicar brevemente el contexto en que se gestó, lo que es vital para analizar las disposiciones que nos interesan. En ese sentido, Atria señala que una Constitución es la definición del colectivo o el pueblo, como decide llamarlo el autor, que contiene cierta identidad y forma política socialmente aceptada.<sup>248</sup> Este elemento es bastante cuestionable en nuestro país, considerando el origen dictatorial y la forma en que fue impuesto el texto constitucional actualmente vigente.<sup>249</sup>

En la Constitución chilena las referencias que se realizan del medio ambiente son bastante escuetas, no es una temática que se encuentre considerada de forma transversal a lo largo del texto, tampoco está consagrada dentro de las bases generales y principios que rigen al país, sino que solo se incluye brevemente dentro del capítulo III, titulado “de los derechos y deberes constitucionales”. Ni siquiera se ofrece una definición del concepto, quedando aquello remitido a la normativa que regula las bases, instituciones relevantes e instrumentos de gestión en este ámbito -Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente<sup>250</sup>-, cuerpo que fue dictado en 1994, más de 10 años después de que entrarán en vigor las disposiciones transitorias de la carta fundamental, y cuatro desde que comenzó a regir en forma plena.

Pese a lo anterior, es menester reconocer que la Constitución de 1980 fue pionera dentro de la región en reconocer un derecho humano directamente relacionado con el medio ambiente, ubicando al país como uno de los primeros a nivel mundial que incluyó el tema en su norma de mayor jerarquía jurídica interna.<sup>251</sup>

De esta manera, es en el artículo 19 de la Constitución, donde se consagra un catálogo de derechos fundamentales a todas las personas, el único lugar donde se menciona al medio ambiente, con la inclusión de una escueta alusión a la Naturaleza. Específicamente se contempla en su numeral octavo, dentro del cual se incluye el “*derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación*”, Junto con ello, la

---

<sup>248</sup> ATRIA, Fernando. Capítulo 2 ¿Qué es una constitución, y cuándo es nueva? Sobre constitución y leyes constitucionales. En su: La Constitución Tramposa. Chile, Lom Ediciones, 2013. pp. 35-38.

<sup>249</sup> Al respecto, cabe mencionar que la Constitución de 1980 fue aprobada en un plebiscito realizado el 11 de septiembre de 1980, con el 67% de los votos a favor y un 30,2% en contra. Se ha criticado mucho el hecho de que a la fecha no existía un padrón electoral que sirviera como registro, además de las múltiples restricciones a la libertad de información, reunión e información vigentes a la fecha, las que impidieron que la oposición realizara una campaña en medio de la convocatoria. (MEMORIA CHILENA. Augusto Pinochet Ugarte (1915-2006). Complemento: Constitución Política. [en línea] <<http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-31395.html>> [consulta 22 octubre 2021])

<sup>250</sup> El artículo 2° letra II) define Medio Ambiente de la siguiente manera: “*el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones*”, Como se observa, es una definición amplia. (BERMÚDEZ, Jorge. Fundamentos del Derecho Ambiental. 63 p.)

<sup>251</sup> CUBILLOS, María. Constitucionalismo ambiental en Chile: una mirada para el siglo XXI. Revista de Derecho, Universidad Católica del Uruguay (21): 28, 2020.

segunda parte del primer inciso de la disposición establece correlativamente un deber para el Estado, el que consiste en “*velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza*”.

Una primera crítica que se puede realizar a la fórmula constitucional dice relación con los términos usados y la implicancia normativa del sentido escogido. Se ha dicho que la elección del vocablo “vivir” conlleva un componente antropocéntrico intrínseco, ya que se estaría buscando proteger solamente aquel ambiente habitado por las personas humanas, en cuanto se busca tutelar principalmente su vida. Así, entre los efectos jurídicos que se desprenden de esta regulación se puede mencionar que la protección del derecho sólo alcanzaría a las personas directamente afectadas por la contaminación del medio ambiente, pero no a quienes reciban un perjuicio indirecto de ésta, ni tampoco alcanzaría a las personas jurídicas.<sup>252</sup> De la misma manera, se haría muy difícil la protección de otros bienes jurídicos como la preservación de la naturaleza y el equilibrio ecológico.<sup>253</sup>

Mayor reparo ha recibido el uso de la palabra “contaminación”, por dos aspectos, en primer lugar, porque el concepto no es definido en el texto constitucional, una falencia muy relevante, ya que justamente de él se desprende el alcance de esta garantía. Sin perjuicio de ello, la definición se contiene en el artículo 2° letra c) de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente, vinculada con la superación de ciertos niveles reglamentarios susceptibles de afectar normas de calidad ambiental, ya sea referidas a las personas (primarias) o al medio ambiente y la Naturaleza (secundaria).<sup>254255</sup>

Ello provoca una tremenda indefensión cuando no existen normas ambientales que establezcan parámetros respecto de ciertos elementos potencialmente contaminantes, o peor aun cuando se presentan situaciones en las que el actuar humano pueda afectar la Naturaleza sin que se encuadre como una contaminación en el sentido legal citado mencionado anteriormente, como lo manifiesta el conflicto que se ha suscitado a propósito del polémico proyecto minero Dominga.<sup>256</sup>

Respecto a la segunda parte del primer inciso de la norma, si bien se contempla la protección de la Naturaleza, ésta se plantea como un deber estatal relacionado a lo ambiental, por lo cual no se considera este elemento de manera independiente, sino que justamente relacionado con la afectación al derecho a

---

<sup>252</sup> AGUILAR, Gonzalo. Las deficiencias de la fórmula “derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación” en la Constitución chilena y algunas propuestas para su revisión. Estudios Constitucionales, 14 (2): 373, 2016.

<sup>253</sup> Ídem.

<sup>254</sup> MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE CALIDAD DEL AIRE (SINCA). Normativa Aplicable. [en línea] <<https://sinca.mma.gob.cl/index.php/pagina/index/id/norma#:~:text=Norma%20Secundaria%20de%20CalidZd%20Ambienta,la%20conservaci%C3%B3n%20del%20medio%20ambiente%2C>> [consulta: 07 junio 2022]

<sup>255</sup> AGUILAR, Gonzalo (2016). 370 p.

<sup>256</sup> DIARIO UCHILE. Oceana: “Comité de Ministros tiene todos los argumentos técnicos para confirmar el rechazo del proyecto Dominga” [en línea] Diario UChile, 19 de mayo, 2022. <<https://radio.uchile.cl/2022/05/19/oceana-comite-de-ministros-tiene-todos-los-argumentos-tecnicos-para-confirmar-el-rechazo-del-proyecto-dominga/>> [consulta: 07 junio 2022]

una persona específica, y tampoco se contempla la posibilidad de recurrir en pos de obtener la protección del componentes de la Naturaleza afectados de manera independiente, como bien jurídico colectivo.<sup>257</sup>

De igual manera, en el inciso segundo del artículo 19 N° 8, se indica que “*la ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente*”, incorporando de esta forma una cláusula de restricción y convirtiéndose en una de las pocas disposiciones en donde la posible colisión de un derecho con otros se regula de manera explícita.

En este sentido, con seguridad puede señalarse que una de las principales garantías que colisiona con ésta y genera tensiones en esta cláusula de restricción, es aquel contenido en el numeral veinticuatro del mismo artículo, el cual establece el derecho de propiedad.<sup>258</sup> Si bien la escasa doctrina que existe respecto a esta materia ha señalado que el objetivo de esta norma es la protección del medio ambiente,<sup>259</sup> Matías Guiloff discrepa, indicando que la regulación del medio ambiente en la Constitución Política de 1980 no escapó de las ideas económicas neoliberales que inspiraron y se plasmaron de forma transversal en la carta magna, por lo que el objetivo que tiene la disposición señalada se ve mermado y con ello no se cumple con su efectiva protección.<sup>260</sup>

De esta manera, la cláusula de restricción contenida en el artículo 19 N° 8 se ve limitada por dos requisitos con las cuales debe cumplir: una reserva legal, por medio de la cual la administración, sin la actuación del poder legislativo, no puede aplicar ciertas limitaciones; y el sometimiento a un estándar de especificidad bastante alto por parte del Legislador para aplicar restricciones a los derechos de contenido económico.<sup>261</sup> Así, se hace aún más difícil la protección del medio ambiente cuando entra en colisión con este tipo de derechos, ya que junto a la dificultad de lograr un acuerdo político, se suma el deber de una mayor diligencia respecto del contenido mismo de la restricción que se busca imponer, tanto en la forma como en el fondo.<sup>262</sup>

Así entonces, en base a todo lo mencionado, puede afirmarse con seguridad que, ante una posible colisión de derechos fundamentales, la fórmula que se debe aplicar cuando se encuentra en ella la garantía del

---

<sup>257</sup> BERMUDEZ, Jorge. Fundamentos del Derecho Ambiental, 2° ed. Valparaíso, Ediciones Universitarias de Valparaíso, 2014. pp. 116-117.

<sup>258</sup> Algunos casos de los últimos años que pueden darse como ejemplos sobre la tensión existente entre ambos derechos, son los siguientes: a) Dictamen 077778N13/2013 Contraloría General de la República; b) TC Causa Rol N°2684-2015; c) TC Causa Rol N°5950-2019.

<sup>259</sup> GUILOFF, Matías. El dilema del art. 8 inc. 2. Revista de Derecho Universidad Católica del Norte 18 (1): 148, 2011.

<sup>260</sup> Ídem.

<sup>261</sup> Ibid. pp. 150 - 151.

<sup>262</sup> Ibid. 152 p.

artículo 19 N° 8 será distinta y más compleja que la general, la cual normalmente se soluciona mediante la ponderación entre los derechos que se encuentran en pugna.

Al igual como señala Guiloff, se considera que, si bien la Constitución busca proteger el medio ambiente, no lo hace de manera categórica, ya que se toman fuertes prevenciones para que las restricciones que se establezcan a otras garantías tengan un carácter muy específico y se sometan a una lata tramitación, impidiendo con ello su preponderancia sobre otros derechos, principalmente para evitar la afectación a aquellos que tienen un contenido económico.<sup>263</sup>

Dentro de este mismo punto es esencial mencionar la relación que existe entre el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y aquellas normas que regulan la gestión y propiedad de los bienes -artículo 19 nros. 23 y 24-, especialmente en la parte que dice relación con los componentes de la naturaleza, que en la visión antropocéntrica se han denominado comúnmente “recursos naturales”.

Gran parte de los conflictos socioambientales que se encuentran vigentes y latentes en el país tienen su causa en lo señalado anteriormente, ya que como se mencionó, el eje económico neoliberal se encuentra presente de forma transversal en la Constitución y ha regido el actuar de la administración estatal durante todos sus años de vigencia. El Estado, al reconocer expresamente la propiedad privada de los derechos que se constituyen sobre los recursos naturales de dominio público, renuncia en gran parte a la potestad de definir su uso y aprovechamiento, limitando su actuar en este ámbito y perdiendo capacidad para poder asegurar una efectiva protección de la Naturaleza y sus componentes. Casos concretos en este sentido lo tenemos en una actividad económica que ha sido puesta constantemente en jaque por las importantes consecuencias que genera su operación: la minería.

Esta actividad, según indica el artículo 19 N° 24 de la Constitución, se ejerce por medio de una concesión minera otorgada previamente por los tribunales de justicia. Y como manifiesta la misma disposición, y se encarga de remarcar el artículo 6° de la Ley N° 18.097, Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras, el titular de una concesión minera debidamente constituida según el procedimiento legal tiene sobre ella un derecho de propiedad, y así queda protegido por la garantía constitucional.

Si bien la actividad minera ha estado presente en el país por varios siglos, al punto que se le ha denominado “el sueldo de Chile”, no fue sino hasta mediados de la década de 1990 que se tomó conciencia del impacto ambiental que provoca.<sup>264</sup> A pesar de que se ha regulado el funcionamiento de la

---

<sup>263</sup> Ibid. 157 p.

<sup>264</sup> MEMORIA CHILENA. El impacto ambiental de la minería en Chile. [en línea] <<http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-3388.html>> [consulta: 07 junio 2022]

industria, y principalmente en lo que dice relación con la emisión y descarga de contaminantes, aún se presentan importantes casos de conflictos socioambientales asociados a su desarrollo, los que apuntan a diversos motivos, ya sea por la explotación en territorios con una variada, y a veces, única biodiversidad, por el choque social que se produce con comunidades indígenas o por la contaminación que vierten sobre su entorno, lo que afecta profundamente, incluso por décadas, tanto al territorio mismo y a sus componentes como a las comunidades que se encuentran asentadas en él.<sup>265</sup>

Por su parte, la situación del agua es igual o aún más terrible. Si bien el Código de Aguas de 1981 en su artículo 5° señala que las aguas son un bien nacional de uso público, hasta hace poco -previo a la Ley N° 21.435, que reforma dicho cuerpo legal- se reconocía también el derecho de aprovechamiento que pueden tener los particulares sobre ellas. Sin perjuicio de las relevantes innovaciones que contiene esta actualización,<sup>266</sup> la propietarioarización de este vital e importante componente se reafirma aún con más fuerza en la Constitución, donde el inciso final del artículo 19 N° 24 indica que: *“los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos”*.

Sin ahondar en tanto detalle, es notoria la situación de mega sequía en la que nos encontramos hace más de 10 años, que afecta a gran parte del país y no parece dar tregua.<sup>267</sup> Dicha situación obedece a múltiples factores, pero para efectos de este trabajo es conveniente destacar dos que son sumamente relevantes: la preponderancia del mercado de aguas y la casi completa inexistencia de un componente ambiental en el uso, goce y disposición de estos derechos de aprovechamiento.<sup>268</sup>

Así, siguiendo a Delgado, es preciso indicar que hasta hace poco, en una situación de emergencia y ante una escasez del componente hídrico, no se contemplaban ni reconocían prioridades a su uso, ya que se señalaba que todo usuario se encontraba en una situación análoga, por lo que no cabría realizar

---

<sup>265</sup> Un claro ejemplo en este sentido lo constituye el funcionamiento de la Fundición Ventanas de Codelco. (RAMÍREZ, Hernán. Fundición Codelco Ventanas: con permiso para matar. [en línea] Diario UChile, 10 de agosto, 2019 <<https://radio.uchile.cl/2019/08/10/fundicion-codelco-ventanas-con-permiso-para-matar/>> [consulta: 07 junio 2022])

<sup>266</sup> Entre ellas puede mencionarse el reconocimiento de las aguas como bienes nacionales de uso público, incorporando que su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la nación (Artículo 5 del Código de Aguas). Además, se reconocen diversas funciones del agua, entre las que se encuentran las de subsistencia, las de preservación ecosistémica, y las productivas. En este sentido, se consagra la priorización del uso para consumo humano, el uso doméstico de subsistencia y el saneamiento. (Artículo 5 bis del Código de Aguas)

<sup>267</sup> CENTRO DE CIENCIA DEL CLIMA Y LA RESILIENCIA (CR)2. Informe a la Nación, La megasequía 2010-2015: Una lección para el futuro. 2015. 2 p.

<sup>268</sup> Puede señalarse que algunas de las disposiciones agregadas al Código de Aguas mediante la Ley 20.017 del año 2005, tienen un fundamento ambiental, aunque a la fecha no han resultado ser muy eficientes. De la misma forma, la reciente reforma (Ley N° 21.435/2022) contiene importantes novedades ambientales y ecológicas. Sin embargo, está pendiente ver su efectiva aplicación a la realidad nacional.

diferenciaciones arbitrarias.<sup>269</sup> Sin embargo, el mismo Código de Aguas otorgaba privilegios a ciertos sectores productivos, como justamente ocurría con la minería, al igual que con el uso agrícola e hidroeléctrico. Respecto a ello, la autora indica que: *“Es increíble que todavía no se asuma en la legislación que cuando no hay agua, existirá un deterioro ambiental muchas veces irreversible (caso Laguna Aculeo), se lesionarán derechos humanos (caso Petorca) y los usos productivos tampoco podrán ejercerse adecuadamente (embalses hidroeléctricos a media capacidad).”*<sup>270</sup>

Finalmente, es importante dar cuenta de los mecanismos que se contemplan para la protección del derecho fundamental a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Así, la principal acción existente en nuestro ordenamiento cuya función es proteger a las personas ante una privación, perturbación o amenaza de sus derechos fundamentales es el Recurso de Protección, regulado en particular para este caso en el artículo 20 inciso final de la Constitución, al guardar ciertas diferencias importantes respecto del recurso de protección genérico.

El inciso primero del artículo 20 señala que *“El que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en el artículo 19 (...) podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes”*. De esta manera se consagra esta acción cautelar y sumaria, la cual puede interponerse directamente ante las Cortes de Apelaciones sin mayores formalidades.

En contraste a la forma amplia en que se consagra esta acción, como ya se adelantó, en materia ambiental se presentan ciertos matices que introducen mayores exigencias para su interposición, específicamente en el inciso segundo de la disposición citada anteriormente se indica que *“Procederá, también, el recurso de protección en el caso del N° 8 del artículo 19, cuando el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación sea afectado por un acto u omisión ilegal imputable a una autoridad o persona determinada”*.

Un primer elemento de diferenciación lo constituye la inclusión del vocablo “afectado”, que en una interpretación anterior a la reforma constitucional del año 2005 permitía excluir a los hechos constitutivos de amenaza al derecho por cuanto se consideraban solamente a los hechos consumados, sin

---

<sup>269</sup> DELGADO, Verónica. Hacia un nuevo derecho de aguas: ambientado y resiliente. Revista Justicia Ambiental XI (11): 78, 2019.

<sup>270</sup> Ídem.

considerar tampoco el riesgo existente de transgredir la garantía mediante una omisión.<sup>271</sup> A lo anterior se suma el que la afectación debe ser ilegal, por lo que el acto que amenaza, perturba o priva la garantía debe ser contrario al derecho, lo que significa que anteriormente a su comisión u omisión, éste debe encontrarse prohibido por el ordenamiento jurídico.

Otro aspecto que diferencia a este recurso del general es que el sujeto causante del acto atentatorio contra el derecho debe estar determinado, ya sea una institución pública o una persona privada en particular. Por lo mismo, se espera que exista una necesaria relación de causalidad entre el hecho realizado y la vulneración sufrida.<sup>272</sup>

Con la creación, por medio de la Ley N° 20.600, de una judicatura especializada en asuntos ambientales, lo que vino a complementar la nueva institucionalidad creada en los años previos, varias acciones de reclamación respecto de procedimientos e instrumentos de carácter ambiental fueron radicados bajo la competencia de los tribunales ambientales. Respecto a esta situación, el Recurso de Protección no ha adoptado una jurisprudencia fija en las cortes, como se podría esperar dada la creación de procedimientos especiales.<sup>273</sup> En algunos casos se han rechazado algunos recursos interpuestos bajo la fundamentación de que las reclamaciones deben ser conocidas latamente por los tribunales ambientales, mientras que en otros casos se ha invocado la urgencia de adoptar medidas cautelares y provisorias como fundamento para acogerlos.<sup>274</sup>

Se suma también la adopción de una serie de criterios para la exclusión de este recurso en estas situaciones, entre ellos cabe mencionar la existencia de una jurisdicción y nuevos procedimientos ambientales especializados y la negativa a revisar asuntos que exijan revisar el mérito técnico de decisiones tomadas por los órganos de la administración.<sup>275</sup>

---

<sup>271</sup> BERMUDEZ, Jorge. (2014) pp. 140-141.

<sup>272</sup> Ídem.

<sup>273</sup> FERMANDOIS, Arturo & CHUBRETOVIC, Teresita. El recurso de protección en asuntos ambientales: criterios para su procedencia post institucionalidad ambiental (2010-2015). Revista Chilena de Derecho 43 (1): 62, 2016.

<sup>274</sup> Ibid. pp. 68-69.

<sup>275</sup> Ibid. pp. 70-73.



## Los Derechos de la Naturaleza en la Convención Constitucional

Luego de la contundente victoria de la opción “Apruebo” (78,27%) en el Plebiscito Nacional realizado el 25 de octubre del año 2020, y con una “Convención Constitucional” (78,99%) como órgano encargado de redactar la nueva Constitución de Chile, se pasó a la siguiente etapa del proceso constituyente, con la elección de las y los convencionales constituyentes.<sup>276</sup>

De esta forma, la Convención Constitucional quedó integrada por 155 integrantes provenientes de distintas regiones del país, éstos fueron elegidos por votación popular, la que tuvo lugar los días 15 y 16 de mayo de 2021.<sup>277</sup> Esta elección se realizó conforme a los mismos distritos electorales existentes para los comicios de representantes del Congreso, pero con una innovación muy relevante, la aplicación de normas especiales para propender la participación de candidaturas independientes y la equidad de género. Además, de manera inédita en el país, se aprobó una reforma constitucional (Ley N° 21.298/2020)<sup>278</sup> que permitió garantizar la representación y participación de los pueblos indígenas, mediante la incorporación de diecisiete escaños reservados en el órgano para las diez “etnias indígenas” reconocidas en el artículo primero de la Ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, coloquialmente conocida como “Ley Indígena”.

Un primer hito que destacar respecto a los derechos de la Naturaleza se dio de forma previa a la instalación del órgano constituyente -el cual realizó su sesión inaugural el día 04 de julio del 2021- en una fecha muy especial. Fue el 05 de junio, durante la conmemoración del “Día Mundial del Medio Ambiente”, cuando 32 constituyentes independientes, provenientes de distintos movimientos sociales, emitieron un comunicado donde se indicaban compromisos por medio de los cuales se buscaría plasmar un enfoque ecológico en la propuesta de nueva Constitución.<sup>279</sup> Dentro de los 16 puntos contenidos en la misiva, destacan los numerales 3 y 4, los cuales sostienen que: “*En el día del medioambiente, las, los y les Constituyentes comprometidos con una Constitución ecológica sostenemos que buscaremos lograr una nueva Carta Fundamental que: (...) 3- **Consagre los Derechos de la Naturaleza. La naturaleza debe ser considerada un sujeto de derecho, como una nueva persona en el ordenamiento jurídico, para lograr***

---

<sup>276</sup> BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. Plebiscito 2020 [en línea] <<https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/plebiscito2020>> [consulta: 26 abril 2022]

<sup>277</sup> GOBIERNO DE CHILE. Proceso Constituyente, Plebiscito 2020, ¿Qué pasó luego de resultar ganadora la opción que aprobó elaborar una nueva Constitución? [en línea] <<https://www.gob.cl/procesoconstituyente/>> [consulta: 26 abril 2022]

<sup>278</sup> MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR. Ley 21.298, Modifica la Carta Fundamental para reservar escaños a representantes de pueblos indígenas en la Convención Constitucional y para resguardar y promover la participación de las personas con discapacidad en la elección de convencionales constituyentes. [en línea] <<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1153843>> [consulta: 07 junio 2022]

<sup>279</sup> OBSERVATORIO LATINOAMERICANO DE CONFLICTOS AMBIENTALES (OLCA). Comunicado de Constituyentes en el día del Medio Ambiente [en línea] <<https://olca.cl/articulo/nota.php?id=108679>> [consulta: 28 abril 2022]

*su eficaz protección, restauración y conservación ante los daños provocados por la sociedad en su empleo como medio económico (extractivismo). Se debe respetar su existencia per se y el mantenimiento-regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Junto a una Defensoría de la Naturaleza que permita su resguardo.*

**4- Permite el Buen Vivir.** *El Buen Vivir/Kume Monguen/Sumak Kawsay es un concepto o idea emanada de las culturas ancestrales de nuestra América (Abya Yala), que plantea que la armonía, sabiduría, solidaridad y responsabilidad de la humanidad con la naturaleza y el cosmos, así como también entre todos los actores de la sociedad, permitirá alcanzar una vida en plenitud. Este principio debe orientar todo el ordenamiento jurídico”.*

En esta carta era posible perfilar algunas de las principales demandas que este grupo transversal de convencionales constituyente buscó plasmar en la propuesta constitucional, lo que no es ajeno a varios otros integrantes del órgano que no firmaron la misiva. Lo anterior, considerando que según lo analizado por el Observatorio Constitucional Ambiental, proyecto del Centro de Derecho Ambiental de la Universidad de Chile, 59 de los 155 convencionales constituyentes realizaron menciones expresas a la naturaleza y contenían propuestas sobre la posibilidad de reconocerle derechos en una nueva Constitución, o someterla a un estatuto de protección especial, distinto del que posee en la actualidad.<sup>280</sup>

El análisis realizado por dicho espacio, en conjunto con el Programa Transdisciplinario de Medio Ambiente (PROMA) y la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo, ambos de la misma casa de estudios, destacó que, del total de proponentes, 37 son mujeres y 22 son hombres, y que todos ellos representaban al menos 1/5 del total de convencionales de cada una de las macrozonas del país, llegando incluso a más del 50% en el caso de la macrozona norte.<sup>281</sup>

De la revisión de los programas presentados por las y los convencionales constituyentes electos, disponibles en la página web del Servicio Electoral de Chile (SERVEL),<sup>282283</sup> es posible identificar diversas menciones y alusiones a la necesidad de reconocer derechos a la Naturaleza, generalmente contextualizado en la situación de crisis climática y ecológica en que nos encontramos actualmente. Ciertos programas comunes a candidaturas de partidos políticos se pronuncian en este sentido, lo hacen

---

<sup>280</sup> OBSERVATORIO CONSTITUCIONAL AMBIENTAL. Comparador de Convencionales, Tema Derechos de la naturaleza [en línea] <<http://constitucionambiental.uchile.cl/comparador-de-convencionales/>> [consulta: 28 abril 2022]

<sup>281</sup> Infografía disponible en: <https://www.instagram.com/p/CYjWRDPOxhp/>

<sup>282</sup> SERVICIO ELECTORAL DE CHILE. Programa candidatos/as convencionales constituyentes [en línea] <<https://www.servel.cl/programa-candidatos-as-convencionales-constituyentes/>> [consulta: 28 abril 2022]

<sup>283</sup> SERVICIO ELECTORAL DE CHILE. Programa candidatos/as convencionales constituyentes pueblos indígenas [en línea] <<https://www.servel.cl/programa-candidatos-as-convencionales-constituyentes-pueblos-indigenas/>> [consulta: 28 abril 2022]

de manera expresa los proyectos del “Partido Comunista”<sup>284</sup>, de “Independientes No Neutrales”<sup>285</sup> (INN) y de “La Lista del Pueblo”<sup>286</sup> (LLP); mientras que los programas de los partidos “Evolución Política” (EVOPOLI), “Revolución Democrática” (RD), “Por la Democracia” (PPD) y “Socialista” (PS) lo contemplan de manera indirecta, al hacer referencia a la necesidad de establecer una protección especial para la naturaleza o redefinir nuestra relación con ella y el rol que la Constitución actual contiene de ella.

De igual forma, decenas de convencionales constituyentes independientes contemplan a la naturaleza, y en específico su reconocimiento como sujeto de derechos, como un eje prioritario dentro de sus programas.<sup>287</sup> Finalmente, mencionar que los partidos “Democracia Cristiana” (DC), “Unión Demócrata Independiente” (UDI) y “Republicano” (PR) no contemplan mención alguna de la naturaleza, solamente se realiza una breve referencia al medio ambiente en dos de estos programas.

Con la sesión inaugural del órgano constituyente, realizada el día 04 de julio de 2021, se dio paso a la primera etapa de su funcionamiento, denominada de “instalación”. Aquel día, se realizó la elección de la mesa directiva, es decir, presidencia y vicepresidencia. Estos cargos recayeron en Elisa Loncon Antileo, escaño reservado del Pueblo Mapuche, y Jaime Bassa Mercado, convencional constituyente representante del Distrito N° 7, respectivamente. En su discurso inaugural, la presidenta de la Convención Constitucional señaló, entre otros temas, que el órgano transformaría al país en: *“en un Chile que cuide a la Madre Tierra”*.<sup>288</sup> Finalizó sus palabras indicando que el proceso debía ser transparente, participativo e inclusivo, y *“por los derechos de la Madre Tierra, por el derecho al agua (...)”*.

Es así como quedó de manifiesto desde un comienzo la preocupación de diversos representantes por la consagración de una protección efectiva de la Naturaleza, y aún más relevante, el reconocimiento de su

---

<sup>284</sup> Este señala: *“El Derecho a un Medio Ambiente Sano y los Derechos de la Naturaleza La Nueva Constitución debe proteger al medio ambiente desde una nueva perspectiva, que cambie la relación actual entre las y los chilenos y su entorno natural, desde un paradigma antropocéntrico a una visión ecocéntrica, siendo conscientes de que los seres humanos somos parte de la naturaleza y la biodiversidad, y no sus dueños. La protección a la naturaleza debe manifestarse entendiéndola como un sujeto de Derechos, permitiendo que cualquier chilena y chileno de manera particular o en comunidad pueda recurrir a la institucionalidad en su resguardo y protección.”*

<sup>285</sup> Este señala: *“(…) Esto debiera estar acompañado del reconocimiento de los derechos de la naturaleza, en la visión de los pueblos originarios, entendiéndola como base de la vida y como la interacción entre los diferentes elementos que la componen.”*

<sup>286</sup> Este señala: *“Concebimos al ser humano como parte integral e indivisible de la naturaleza, en la que tiene su ser y desarrolla su existencia, siendo su propósito en tanto ser dotado de conciencia, el respeto y preservación del equilibrio de los ecosistemas y la sustentabilidad de las diversas formas de vida en el planeta tierra (...) Los desafíos que enfrentamos obligan a precisar los deberes constitucionales que debemos cumplir para que sea posible un nuevo tipo de constitucionalismo: El deber de mantener una relación armónica con la naturaleza, velando por los derechos de la madre tierra y el derecho de las generaciones futuras a vivir en un medio ambiente sano.”*

<sup>287</sup> En ese sentido, pueden destacarse como ejemplos los programas de las convencionales constituyentes Camila Zárate (Distrito 7), Carolina Vilches (Distrito 6), Elisa Loncon (Pueblo Mapuche), entre otros.

<sup>288</sup> COLEGIO DE PROFESORAS Y PROFESORES DE CHILE. Discurso de Elisa Loncon al asumir la Presidencia de la Convención Constitucional [en línea] <<https://www.colegiodeprofesores.cl/2021/07/05/discurso-de-elisa-loncon-al-asumir-la-presidencia-de-la-convencion-constitucional/>> [consulta: 28 abril 2022]

valor intrínseco y, con ello, el otorgamiento de derechos propios, alejándose así de las posturas antropocéntricas dominantes.

Otros acuerdos y acciones realizadas por los convencionales constituyentes evidencian lo anteriormente señalado. Un ejemplo es lo ocurrido en la 10ª Sesión Plenaria, celebrada el 21 de julio de 2021, con la presentación de una comunicación encabezada por el convencional constituyente Juan José Martín Bravo, representante del Distrito N° 12, y firmada por otros 104 integrantes más del órgano, en la que se solicitó la adopción de distintas medidas para el funcionamiento sustentable de la Convención Constitucional, reconociendo el contexto de crisis climática actual. El escrito señala que esta situación se ve reflejada en graves consecuencias que *“no solo pone(n) en juego el futuro de la humanidad, sino que también el de todas las otras formas de vida de este planeta Tierra que en conjunto cohabitamos”*.<sup>289</sup>

Respecto al funcionamiento de la Convención Constitucional, durante los primeros cuatro meses, se acordó la creación de ocho comisiones transitorias, con el objeto de preparar y organizar la labor futura del órgano. De esta forma, el esfuerzo se centró en el quehacer dentro de ellas, para establecer un régimen del trabajo definitivo y evacuar propuestas reglamentarias de cada comisión, con las materias a revisar por cada una de ellas y un avance de ellas en base a audiencias públicas recibidas durante las primeras semanas.

En particular, a la Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición (en adelante, Comisión Provisoria de Derechos Humanos) se le fijó como objetivo principal *“definir un marco común de lo que se comprende como derechos humanos, desde una dimensión individual, colectiva e intercultural, incorporando la perspectiva de género y los estándares de los Derechos Sociales, Económicos, Culturales, Ambientales y de la Naturaleza”*.<sup>290</sup>

El martes 27 de julio se constituyó la Comisión Provisoria de Derechos Humanos, realizándose la elección de su coordinación, cargos que recayeron sobre Manuela Royo Letelier y Roberto Celedón Fernández, representantes de los Distritos N° 23 y 17 respectivamente. Durante su tercera sesión, se propuso la creación de subcomisiones, dada la diversidad de materias a tratar según lo establecido en el “Reglamento para el funcionamiento provisional de nuevas comisiones” y la dificultad de abordar todas las temáticas en un solo espacio. Así, se aprobó la creación de tres subcomisiones, dentro de la cual

---

<sup>289</sup> MARTÍN, JUAN JOSÉ & OTROS. Petición Convención Constitucional Sustentable [en línea] <<http://sala.cconstituyente.cl/visordocumentos/verDoc.aspx?prmTipo=SIAL&prmID=60579&formato=pdf>> [consulta: 07 junio 2022]

<sup>290</sup> REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL DE NUEVAS COMISIONES. Convención Constitucional. Santiago, Chile, agosto 2021 [en línea] <<https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2021/08/Reglamento-para-funcionamiento-de-nuevas-comisiones-actualizado-S.-17-24.8.2021.pdf>> Artículo 7, 3 p. [consulta: 07 junio 2022]

destaca la de “Marco General de Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza” -en adelante, la Subcomisión-.<sup>291</sup> En ella destacó la inclusión de esta última temática, lo que se dio por iniciativa propia de los convencionales constituyentes y se justificó en la necesidad de que la Comisión no hablara únicamente de derechos humanos, sino que también de derechos de la Naturaleza, considerando a otros seres vivos y ecosistemas.<sup>292</sup>

Durante las siguientes sesiones de la Comisión Provisoria de Derechos Humanos se realizaron extensas jornadas de audiencias públicas, donde más de 300 organizaciones y representantes de distintos espacios pudieron exponer sus puntos de vistas sobre las materias a discutir y deliberar por la instancia.<sup>293</sup>

El 09 de agosto la Subcomisión celebró su primera sesión, junto con elegir coordinadores, comenzó a definir su cronograma de trabajo con el fin de dar cumplimiento a su principal tarea: definir un marco común de lo que se comprende como derechos humanos, ambientales y de la Naturaleza.<sup>294</sup> El informe final fue sistematizado junto a los insumos elaborados por las otras subcomisiones en un documento titulado “Propuestas de la Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica, Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de no Repetición para la Comisión de Reglamento de la Convención Constitucional”, siendo puesto a disposición de la Comisión de Reglamento para ser considerado en la elaboración del Reglamento General del órgano. El insumo proponía, entre otras cosas, el establecimiento de una comisión permanente y única denominada “Comisión Permanente de Derechos Humanos, Ambientales, de la Naturaleza y Garantías Constitucionales”, cuyo objeto sería la elaboración de una *“Propuesta de un sistema integral de derechos y garantías, acorde con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza”*.<sup>295</sup>

El 14 de septiembre se realizó la 20ª Sesión Plenaria del órgano constituyente, donde la “Propuesta de Bases, Principios y Normas de Derechos Humanos, Individuales, Colectivos, Ambientales, y de la Naturaleza”, presentada por la Comisión Provisoria de Derechos Humanos fue aprobada con 113 votos a favor, 23 en contra y 16 abstenciones. El documento fue realizado por la comisión en cumplimiento de

---

<sup>291</sup> CENTRO DE DERECHO AMBIENTAL. Reporte Ambiental Constitucional N° 2. [en línea] Observatorio Constitucional Ambiental, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. <[http://constitucionambiental.uchile.cl/wp-content/uploads/2021/12/RAC002\\_1.pdf](http://constitucionambiental.uchile.cl/wp-content/uploads/2021/12/RAC002_1.pdf)> 3 p. [consulta: 07 junio 2022]

<sup>292</sup> Ibid. 15 p.

<sup>293</sup> Algunos ejemplos de exposiciones donde se mencionaron los derechos de la Naturaleza pueden encontrarse en: CENTRO DE DERECHO AMBIENTAL (2021). Reporte Ambiental Constitucional N° 2. pp. 16-17 y 22. CENTRO DE DERECHO AMBIENTAL. Reporte Ambiental Constitucional N° 3. [en línea] Observatorio Constitucional Ambiental, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. <<http://constitucionambiental.uchile.cl/wp-content/uploads/2022/04/RAC-N03.pdf>> pp. 25-26 [consulta: 07 junio 2022]

CENTRO DE DERECHO AMBIENTAL. Reporte Ambiental Constitucional N° 4. [en línea] Observatorio Constitucional Ambiental, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. <<http://constitucionambiental.uchile.cl/wp-content/uploads/2022/04/RAC-N04.pdf>> 3 p. [consulta: 07 junio 2022]

<sup>294</sup> CENTRO DE DERECHO AMBIENTAL (2021). Reporte Ambiental Constitucional N° 2. 19 p.

<sup>295</sup> CENTRO DE DERECHO AMBIENTAL (2021). Reporte Ambiental Constitucional N° 3. 35 p.

su mandato, consistente en: “*definir un marco común de lo que se comprende como derechos humanos desde una dimensión individual, colectiva e intercultural, incorporando la perspectiva de género y los estándares de los derechos sociales, económicos, culturales, ambientales y de la Naturaleza*”.

La vocación ecocéntrica presente en varios convencionales constituyentes también logró materializarse en el Reglamento General de la Convención Constitucional, discutido y aprobado en las sesiones plenarias del órgano realizadas los días 14, 23, 27, 28 y 29 de septiembre, cuya publicación en el Diario Oficial se concretó el 13 de octubre de 2021.<sup>296</sup>

Dicha norma contempló la organización, funcionamiento, reglas de procedimientos y principios rectores del órgano constituyente, dentro de estos últimos, encontramos 27 literales, donde destacan los siguientes: “*m) Principio de respeto y cuidado de la Naturaleza y aplicación de un enfoque ecológico. Deberá considerarse, en todas las actuaciones y procedimientos de la Convención Constitucional, el equilibrio, resguardo y cuidado de la Naturaleza y su valor intrínseco, el Buen Vivir de las personas, los seres vivos y de cada uno de los elementos que componen la Naturaleza. En ese sentido, deberán desplegarse, en el funcionamiento de la Convención Constitucional, las acciones y prácticas individuales y colectivas que sean coherentes y responsables con la situación climática y ecológica actual. (...)*

*z) Perspectiva Socioecológica. Corresponde a un marco de trabajo orientado a la acción, que comprende el vínculo entre la humanidad y la naturaleza. Entrega las bases fundamentales para entender la interconexión, intercambio e interdependencia entre los procesos sociales, los ciclos de la naturaleza y sus procesos evolutivos, mediante la necesaria interdisciplinariedad en el estudio de los sistemas sociales insertos en los ecosistemas, permitiendo compatibilizar el ejercicio pleno de los derechos con los equilibrios dinámicos de los ecosistemas.*”<sup>297</sup>

Es relevante señalar que dentro de las siete comisiones temáticas establecidas para estudiar, deliberar y aprobar propuestas de normas constitucionales, las que luego serían discutidas y votadas por el Pleno de la Convención Constitucional, se estableció la Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico -en adelante Comisión de Medio Ambiente-. Asimismo, el artículo 66 del Reglamento contiene las temáticas que se le asignaron, entre los que destacan los literales b y ñ, relativos a los “Derechos de la naturaleza y vida no humana” y al “Reconocimiento de la función ecológica y social de la propiedad”.

---

<sup>296</sup> CONVENCION CONSTITUCIONAL, APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL. [en línea] Diario Oficial de la República de Chile, Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Santiago, Chile, 13 de octubre de 2021. <<https://www.diarioconstitucional.cl/wp-content/uploads/2021/10/2024421.pdf>> [consulta: 13 julio 2023]

<sup>297</sup> Ibid. 3 p.

En la consagración de estas disposiciones destacó el influjo del bloque de convencionales constituyentes conocidos como “eco-constituyentes”, un grupo de representantes compuesto por cerca de 30 integrantes, en su mayoría independientes provenientes de distintas regiones del país.<sup>298</sup> De dicha colectividad, varias y varios se dieron a conocer por su labor como activistas ambientales en sus territorios, así como por su participación en movimientos y organizaciones por la defensa de los derechos ambientales y de la Naturaleza. Es así como este grupo, que abogó por una “eco-constitución” que consagrara, entre otras cosas, el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza, consiguió una gran victoria en la votación del Reglamento General de la Convención, logrando la aprobación de varias normas de contenido ambiental en el texto.

Durante la Sesión Plenaria N° 27, celebrada el 04 de octubre de 2021, una propuesta levantada por dicho grupo, por la que se solicitaba que la Convención se declarara en estado de Emergencia Climática y Ecológica, fue aprobada por 137 votos.<sup>299</sup> La iniciativa, que obtuvo apoyo casi unánime, apuntaba al reconocimiento del contexto de crisis y por lo mismo solicitaba que todas las comisiones tuvieran presente ello en sus discusiones, y de este modo, avanzar hacia la consagración de propuestas y normas que consideren medidas de mitigación, adaptación y transformación al cambio climático.

El consenso alcanzado fue celebrado por destacados académicos debido a su valor y las posibilidades que otorgaba en el contexto de la redacción de un nuevo texto constitucional.<sup>300</sup> En el mismo sentido, la bióloga Cristina Dorador Ortiz, convencional constituyente independiente, representante del Distrito N° 3 e integrante del grupo “eco-constituyentes” señaló que *“en cada una de las discusiones de las siete comisiones tienen que estar presentes temáticas como protección de la naturaleza y de las comunidades frente al cambio climático, y las consecuencias respecto a la crisis climática”*.<sup>301</sup> De igual forma, indicó que la declaración aprobada significa que *“el centro de las decisiones deben estar enfocadas en la naturaleza y en la protección de los ecosistemas, y no en el ser humano, como han sido históricamente los procesos constituyentes en Chile”*.<sup>302</sup>

---

<sup>298</sup> ROMÁN, Cecilia. Quiénes son los "ecoconstituyentes", uno de los bloques triunfadores del Reglamento. [en línea] Pauta, Sección Política. 3 de octubre, 2021. <<https://www.pauta.cl/politica/quienes-son-ecoconstituyentes-convencion-constitucional-medioambiente>> [consulta: 07 junio 2022]

<sup>299</sup> CHILE CONVENCION. Convención se declara en Estado de Emergencia Climática y Ecológica [en línea] <[https://www.chileconvencion.cl/news\\_cconstitucional/convencion-se-declara-en-estado-de-emergencia-climatica-y-ecologica/](https://www.chileconvencion.cl/news_cconstitucional/convencion-se-declara-en-estado-de-emergencia-climatica-y-ecologica/)> [consulta: 07 junio 2022]

<sup>300</sup> UNIVERSIDAD DE CHILE. ¿Qué alcances tiene la declaración de emergencia ambiental y climática hecha por la Convención Constitucional? [en línea] <<https://www.uchile.cl/noticias/180861/alcances-de-la-declaracion-de-emergencia-climatica-en-la-convencion>> [consulta: 07 junio 2022]

<sup>301</sup> EL MOSTRADOR. Con 137 votos a favor, Convención Constitucional aprobó declaración de Emergencia Climática y Ecológica en la nueva Carta Magna [en línea] <<https://www.elmostrador.cl/nueva-constitucion/2021/10/04/con-137-votos-a-favor-convencion-constitucional-aprobo-declaracion-de-emergencia-climatica-y-ecologica-en-la-nueva-carta-magna/>> [consulta: 07 junio 2022]

<sup>302</sup> Ídem.

Con fecha 18 de octubre se dio inicio oficial a la etapa de debate constitucional, según lo dispuesto el artículo 79 del Reglamento General de la Convención Constitucional. De la misma forma, y dando cumplimiento al artículo 80, cada constituyente contó con la posibilidad de pronunciar un discurso de apertura.

Durante la tarde del mismo día, la Comisión de Medio Ambiente celebró su primera sesión, en ella los 19 integrantes de la misma se presentaron y dieron cuenta de su motivación para integrar el espacio, destacando en varias intervenciones la motivación ecológica.<sup>303</sup> Posteriormente, en su segunda sesión, celebrada la jornada del 20 de octubre, se procedió a elegir a su coordinación, resultando electos los convencionales constituyentes Camila Zárate Zárate y Juan José Martín Bravo, representantes de los Distritos N° 7 y 12, respectivamente. En sus discursos de agradecimientos, ambos recalcaron la importancia de asumir el nuevo paradigma que no considere al ser humano como el centro del universo y reconozca su relación indisoluble con la Naturaleza.<sup>304</sup> Del mismo modo, en las redes oficiales de la Convención Constitucional, los coordinadores hicieron hincapié en el establecimiento de nuevos estándares sociales que consideren los derechos de la Naturaleza.<sup>305</sup>

Fue así como comenzó el trabajo de las comisiones, en cada una de ellas se realizaron audiencias públicas de organizaciones y personas naturales, con el objeto de recibir exposiciones sobre los puntos concernientes a sus temáticas según lo dispuesto en el Reglamento General del órgano constituyente. La Comisión de Medio Ambiente, por su parte, comenzó su periodo de audiencias públicas en la sesión del 24 de noviembre de 2021, recibiendo a un total de 283 expositores, entre los que se encuentran personas de la sociedad civil, representantes de órganos e instituciones estatales, organizaciones no gubernamentales (ONG), académicos de distintas instituciones de educación superior y de centros de estudios, asociaciones gremiales productivas y expertos en temáticas ambientales y económicas.<sup>306</sup>

La Comisión dividió las audiencias en cuatro bloques temáticos, donde el primero de ellos, el “Bloque A”, que contenía los tópicos de Medioambiente y Derechos de la Naturaleza, se extendió desde el inicio de periodo de recepción de exposiciones hasta el 03 de diciembre de 2021.<sup>307</sup> Por su parte, los siguientes

---

<sup>303</sup> CENTRO DE DERECHO AMBIENTAL. Reporte Ambiental Constitucional N° 8. [en línea] Observatorio Constitucional Ambiental, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. <<http://constitucionambiental.uchile.cl/wp-content/uploads/2022/04/RAC-N08.pdf>> pp. 7-22. [consulta: 07 junio 2022]

<sup>304</sup> CENTRO DE DERECHO AMBIENTAL (2021). Reporte Ambiental Constitucional N° 8. pp. 31-33

<sup>305</sup> CHILE CONVENCION EN INSTAGRAM. ¿Qué rol cumplirá la Comisión de Medio Ambiente? [en línea] <<https://www.instagram.com/p/CVajMnM6IG/>> [consulta: 07 junio 2022]

<sup>306</sup> CONVENCION CONSTITUCIONAL. Primer Informe de la Comisión de Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Comunes Naturales y Modelo Económico en cumplimiento del mandato otorgado por el Reglamento General de la Convención Constitucional. [en línea]

<<http://sala.cconstituyente.cl/visordocumentos/verDoc.aspx?prmTipo=SIAL&prmID=62467&formato=pdf>> 20 p. [consulta: 13 julio 2023]

<sup>307</sup> Ibid. 21 p.



bloques -B, C y D- abordaron las temáticas de bienes naturales comunes, modelo económico y derecho a vivir en un medio ambiente sano, y se extendieron entre el 07 de diciembre de 2021 y el 19 de enero de 2022. Este último día, la Comisión dio por finalizada la etapa de audiencias públicas, sumándose así a las otras seis comisiones que se encontraban en la siguiente etapa del proceso constituyente.<sup>308</sup>

De acuerdo con el Reglamento previamente mencionado, una vez abierto el debate constituyente se daría inicio también al periodo de presentación de iniciativas constituyentes, las cuales podían tener origen tanto en los representantes constituyentes, como en la sociedad civil, incluyendo en esto también a los pueblos originarios, al pueblo tribal afrodescendiente y a los niños, niñas y adolescentes (NNA). Aquellas presentadas por los primeros, se denominaron iniciativas convencionales constituyentes (ICC), mientras que a las provenientes de pueblos indígenas o miembros de la sociedad civil se les llamó iniciativas populares indígenas (IPI) e iniciativas populares constituyentes (IPC), respectivamente.

Todas éstas debían ser presentadas a la Mesa Directiva, quien luego procedía a derivarlas a la comisión temática que correspondiera, para que en ellas las propuestas fueran sometidas al respectivo debate, deliberación y votación, tanto en general como en particular. Posteriormente, el resultado de este debate debía ser remitido al pleno en un informe, junto con los antecedentes necesarios, para que las propuestas de normas constitucionales trabajadas en las respectivas comisiones fueran puestas en conocimiento de todos los convencionales constituyentes y se sometieran a votación en Sesión Plenaria.

Volviendo al trabajo de la Comisión de Medio Ambiente, el día 20 de enero de 2022 se dio inicio al proceso de deliberación y votación en general de las iniciativas de normas que le fueron asignadas, específicamente de aquellas correspondientes al “Bloque A”, que agrupa materias de las letras a), b), i) y m) del artículo 66 del Reglamento General de la Convención Constitucional, entre las que destaca el segundo literal, que se refiere a los “Derechos de la naturaleza y vida no humana”.

Dentro de las propuestas presentadas y sometidas a deliberación en general por la Comisión, se pueden identificar al menos una decena relativas a derechos de la Naturaleza, entre las que podemos destacar las siguientes:

---

<sup>308</sup> CHILE CONVENCION. Medio Ambiente finalizó escucha de audiencias públicas: Se une al resto de las seis comisiones en el proceso deliberativo y de votación de normas [en línea] <[https://www.chileconvencion.cl/news\\_cconstitucional/medio-ambiente-finalizo-escucha-de-audiencias-publicas-se-une-al-resto-de-las-seis-comisiones-en-el-proceso-deliberativo-y-de-votacion-de-normas/](https://www.chileconvencion.cl/news_cconstitucional/medio-ambiente-finalizo-escucha-de-audiencias-publicas-se-une-al-resto-de-las-seis-comisiones-en-el-proceso-deliberativo-y-de-votacion-de-normas/)> [consulta: 07 junio 2022]

<b>Tipo de Iniciativa</b>	<b>Nombre</b>	<b>Boletín</b>	<b>Materia</b>
Iniciativa Convencional constituyente	Sobre reconocimiento y protección de los derechos de la naturaleza	Boletín N° 315-5	Derechos de la naturaleza
Iniciativa Convencional Constituyente	Establece los derechos de la naturaleza, el medio ambiente y los animales, establece los deberes patrios y culturales y determina el idioma oficial	Boletín N° 352-5	Derechos de la naturaleza, deberes patrios e idioma oficial
Iniciativa Convencional Constituyente	Consagra los derechos de la naturaleza y reconoce a esta la condición de sujeto de derecho	Boletín N° 434-5	Derechos de la naturaleza
Iniciativa Convencional Constituyente	Sobre consagración de la Custodia Pública de la Naturaleza	Boletín N° 594-5	Custodia pública de la Naturaleza
Iniciativa Popular Indígena	Consagra el Derecho a la Naturaleza	Boletín N° 82-5.	Derecho a la naturaleza
Iniciativa Popular Indígena	Reconoce y resguarda a la naturaleza como sujeto de derechos	Boletín N° 12-5	Naturaleza como sujeto de derechos
Iniciativa Popular Indígena	Establece derechos de la naturaleza	Boletín N° 118-5	Derechos de la naturaleza
Iniciativa Popular	Consagra la naturaleza	Boletín N° 143-5	Naturaleza como

Tipo de Iniciativa	Nombre	Boletín	Materia
Indígena	como sujeto de derechos		sujeto de derechos
Iniciativa Popular Constituyente	Reconoce el derecho a un medio ambiente sano, y a la naturaleza como titular de derechos (19350)	Boletín N° 73-5.	Derecho a medio ambiente sano

Tabla N° 1. Fuente: Elaboración propia, basado en información disponible en:

<https://www.chileconvencion.cl/iniciativas-normas>.

De las iniciativas identificadas y registradas en la tabla, ocho, casi la totalidad de ellas, fueron aprobadas en general.<sup>309</sup> De este modo, se agruparon en un mismo párrafo titulado “*Derechos de la Naturaleza y Nuestra Pachamama*”, siendo consignadas entre los artículos 42 y 59 de la propuesta general y, luego de ser objeto de distintas indicaciones, pasaron a votación en particular dentro de la Comisión.<sup>310</sup> El Primer Informe presentado al Pleno de la Convención Constitucional por la coordinación de la Comisión de Medio Ambiente contempló 8 artículos bajo el párrafo “*Reconocimiento y Protección de los Derechos de la Naturaleza*”.<sup>311</sup>

En la Sesión Plenaria N° 63, celebrada el 03 de marzo de 2022, se realizó la votación en general del señalado informe de la Comisión de Medio Ambiente, siendo aprobada solamente una de las ocho normas que decían relación con los derechos de la Naturaleza, el artículo 5 relativo a los deberes del Estado con la Naturaleza.<sup>312</sup> Posteriormente, en la Sesión Plenaria N° 65, celebrada en la tarde del 04 de marzo de 2022, dicha disposición fue rechazada en particular, siendo excluida del debate constitucional.

<sup>309</sup> CONVENCION CONSTITUCIONAL. Primer Informe de la Comisión de Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Comunes Naturales y Modelo Económico en cumplimiento del mandato otorgado por el Reglamento General de la Convención Constitucional. pp. 117-119; 290-291

<sup>310</sup> Ibid. pp. 151-155; 200-210.

<sup>311</sup> Ibid. pp. 276-278.

<sup>312</sup> La propuesta constitucional señalaba lo siguiente: “*Artículo 5. Deberes del Estado con la Naturaleza. Es deber del Estado garantizar y promover los derechos de la Naturaleza, debiendo realizar todas las medidas necesarias de precaución, reparación, restauración y regeneración cuando exista o haya riesgo de degradación o daño ambiental. La restauración de la naturaleza comprende adoptar las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas de la actividad humana. La ley establecerá las instituciones y normativas necesarias para resguardar estos derechos, asegurar la participación ciudadana y la consulta indígena.*”

Según lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento General de la Convención Constitucional, cuando una propuesta fuese rechazada en general por el pleno, pero alcanzara la mayoría simple, era devuelta a la comisión de origen, donde tenía la posibilidad de ser reformulada para ser enviada al Pleno, en un Informe de Reemplazo, para nuevamente ser objeto de discusión y votación en dicha instancia. Siguiendo lo anterior, la Comisión presentó su Informe de Reemplazo, el que fue puesto en tabla para la Sesión Plenaria N° 75, celebrada el 25 de marzo.

En dicha propuesta, las disposiciones referidas a la temática de los Derechos de la Naturaleza fueron reducidas a dos, donde la primera de ellas -artículo 4- indicaba cuáles serían los derechos reconocidos a este nuevo sujeto jurídico y mandataba al Estado a garantizarlos y promoverlos.<sup>313</sup> Por su parte, la segunda propuesta -artículo 9- otorgaba al legislador la facultad para establecer restricciones al ejercicio de otros derechos para proteger el medio ambiente y la Naturaleza.<sup>314</sup> Ambas disposiciones fueron aprobadas en dicha sesión, la primera consiguió su ratificación con 110 votos a favor. La segunda norma, por su parte, fue aprobada con una mayoría de 130 votos a favor.

Consultado por la prensa, el convencional constituyente y coordinador de la comisión, Juan José Martín Bravo, calificó como “histórica” la votación y agregó que *“Chile consagra los derechos de la naturaleza en su Constitución, el segundo país en lograrlo después de 14 años desde el único que lo había logrado en 2008 (...)”*.<sup>315</sup>

En el mismo sentido, la convencional constituyente y coordinadora de la Comisión, Camila Zárate Zárate afirmó que lo aprobado *“representa un cambio en el paradigma, un cambio en el paradigma antropocéntrico que nos dijo que el hombre está debajo de dios, y la naturaleza y los animales están al servicio de él de forma utilitaria. Hoy en día hemos reconocido que la naturaleza tiene derechos físicos naturales, derecho a la restauración. (...)”*.<sup>316</sup>

Si bien esta inclusión constituye la novedad más sustancial respecto al reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derecho, esto ya había sido mencionado en otros artículos aprobados con anterioridad

---

<sup>313</sup> El artículo señalaba lo siguiente: *“Artículo 4.- De los derechos de la Naturaleza. La Naturaleza tiene derecho a que se respete y proteja su existencia, a la regeneración, a la mantención y a la restauración de sus funciones y equilibrios dinámicos, que comprenden los ciclos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad.*

*El Estado a través de sus instituciones debe garantizar y promover los derechos de la Naturaleza según lo determine la Constitución y las leyes”*

<sup>314</sup> El artículo señalaba lo siguiente: *“Artículo 9.- La ley podrá establecer restricciones al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente y la Naturaleza.”*

<sup>315</sup> MARUSIC, Mariana. Derechos de la naturaleza pasan al borrador de la nueva Constitución [en línea] La Tercera. 26 de marzo, 2022. <<https://www.latercera.com/pulso/noticia/derechos-de-la-naturaleza-pasan-al-borrador-de-la-nueva-constitucion/LKSFNJUTO5HKRDJJZCHGDIUPTM/>> [consulta: 07 junio 2022]

<sup>316</sup> Ídem.

por el Pleno, provenientes de otras comisiones, ya que el debate sobre la temática no se radicó ni se limitó exclusivamente a la Comisión de Medio Ambiente.<sup>317</sup>

El primer reconocimiento en este sentido se dio en la Sesión Plenaria N° 62, celebrada el 02 de marzo de 2022, en donde se realizó la votación en particular del Informe de segunda propuesta del primer informe de la Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional, el que contenía las normas que no alcanzaron la mayoría de  $\frac{2}{3}$  necesarios para ser aprobados en su oportunidad original. En su primer artículo se definía la función jurisdiccional, atribución exclusiva de los tribunales de justicia y que al ser ejercida debía tener en especial consideración la tutela y promoción de los derechos humanos y de la naturaleza.<sup>318</sup> Este artículo fue aprobado por 112 votos a favor.

Un segundo reconocimiento tuvo lugar en la Sesión Plenaria N° 64, celebrada el 04 de marzo de 2022, en la cual se sometió a votación el Informe de segunda propuesta de la Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal. En dicho documento, el artículo segundo hacía referencia a que las entidades territoriales, ya sea regionales, comunales o indígenas, tenían como limitación de sus competencias los derechos humanos y de la Naturaleza.<sup>319</sup>

Finalmente, una tercera mención importante a los derechos de la Naturaleza se dio en la Sesión Plenaria N° 69, del 16 de marzo de 2022, donde se realizó la discusión y votación en particular de las normas contenidas en el Primer Informe de la Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía. Entre las normas que se aprobaron ese día, se encontraba el artículo 9, titulado “Naturaleza”, que en su primer párrafo reconocía el vínculo de interdependencia existente entre las personas y la Naturaleza, siendo aprobado por 104 votos a favor. Su inciso segundo, señalaba que *“La naturaleza tiene derechos. El Estado y la sociedad tienen el deber de protegerlos y respetarlo”* y fue aprobado por la misma cantidad de ratificaciones.

Otras disposiciones propuestas desde la Comisión de Medio Ambiente contenidas en su penúltimo informe sometido al conocimiento del Pleno consideraban también una patente relación con los derechos de la Naturaleza. En tal sentido, se puede destacar un artículo del Informe de Reemplazo del Segundo Informe, que definió a los bienes comunes naturales como *“elementos o componentes de la Naturaleza sobre los cuales el Estado tiene un deber especial de custodia con el fin de asegurar los derechos de la*

---

<sup>317</sup> OBSERVATORIO CONSTITUCIONAL AMBIENTAL. Los derechos de la naturaleza ya entraron a la Constitución de 2022 [en línea] <<http://constitucionambiental.uchile.cl/los-derechos-de-la-naturaleza-ya-entraron-a-la-constitucion-de-2022/>> [consulta: 07 junio 2022]

<sup>318</sup> Ídem.

<sup>319</sup> Ídem.

*Naturaleza y el interés de las generaciones presentes y futuras.*”, y que fue aprobado con 107 votos a favor, o aquellas propuestas referidas al estatuto constitucional de las aguas (artículo 1) y a la protección de los humedales, bosques nativos y los suelos (artículo 13).

En la Sesión Plenaria N° 103, celebrada el 14 de mayo de 2022, se cerró la etapa de debate constitucional, en ella se discutió el último informe presentado y posteriormente, las siete comisiones temáticas fueron disueltas.<sup>320</sup> Dos días después, con la entrega del borrador de la propuesta constitucional, se inició formalmente el trabajo de las comisiones de Armonización, Normas Transitorias y Preámbulo, encargadas de guiar la última etapa del proceso constituyente.<sup>321</sup>

Los primeros informes de estas comisiones conocidos por el Pleno de la Convención Constitucional fueron los referidos a las disposiciones transitorias, los cuales tuvieron como objetivo establecer el “puente” entre la antigua y la nueva Constitución. En su primera instancia, durante la Sesión Plenaria N° 106, celebrada el día 02 de junio de 2022, se presentó una propuesta para 58 artículos, de los cuales fueron aprobados 20 disposiciones, relativas principalmente a descentralización, ley electoral y el establecimiento de plazos para proyectos sobre derechos sociales.<sup>322</sup>

Posteriormente, el Informe de segunda propuesta de la misma comisión fue deliberado y sometido a votación en la siguiente sesión, celebrada el día 14 del mismo mes. En ella se alcanzó la aprobación de 41 disposiciones, destacando respecto al tratamiento de la Naturaleza el artículo transitorio séptimo, que establecía mayores exigencias para la realización de reformas constitucionales a ciertos capítulos, entre ellos el de “*Naturaleza y Medioambiente*”; también destaca el artículo trigésimo octavo transitorio bis, el que mandataba al presidente de la República la convocatoria, dentro de un año, a una Comisión de Transición Ecológica, órgano dependiente del Ministerio del Medio Ambiente encargado de diseñar las propuestas de leyes, adecuaciones normativas y políticas públicas necesarias para la implementación de las normas del capítulo de Naturaleza y Medio Ambiente (artículo trigésimo séptimo transitorio de la propuesta final). Finalmente, es importante resaltar el artículo quincuagésimo cuarto transitorio bis, que ordenaba al Poder Ejecutivo presentar dentro de dos años un proyecto de ley abocado a la regulación de

---

<sup>320</sup> CHILE CONVENCION. Convención entregó borrador de Constitución. [en línea] <[https://www.chileconvencion.cl/news\\_cconstitucional/convencion-entrego-borrador-de-constitucion/](https://www.chileconvencion.cl/news_cconstitucional/convencion-entrego-borrador-de-constitucion/)> [consulta: 23 julio 2022]

<sup>321</sup> CHILE CONVENCION. Convención inicia etapa final de trabajo en históricas ruinas de Antofagasta [en línea] <[https://www.chileconvencion.cl/news\\_cconstitucional/convencion-inicia-etapa-final-de-trabajo-en-historicas-ruinas-de-antofagasta/](https://www.chileconvencion.cl/news_cconstitucional/convencion-inicia-etapa-final-de-trabajo-en-historicas-ruinas-de-antofagasta/)> [consulta: 25 junio 2022]

<sup>322</sup> CHILE CONVENCION. Recta final de la Convención: Pleno aprobó primeros artículos transitorios [en línea] <[https://www.chileconvencion.cl/news\\_cconstitucional/recta-final-de-la-convencion-pleno-aprobo-primeros-articulos-transitorios/](https://www.chileconvencion.cl/news_cconstitucional/recta-final-de-la-convencion-pleno-aprobo-primeros-articulos-transitorios/)> [consulta: 04 octubre 2022]

la Defensoría del Pueblo y de la Defensoría de la Naturaleza (artículo quincuagésimo tercero transitorio de la propuesta final).<sup>323</sup>

Por su parte, la jornada del 23 de junio de 2022 se celebró una Sesión Plenaria con el objeto de deliberar y someter a votación la propuesta de preámbulo discutida y elaborada por la comisión del mismo nombre.<sup>324</sup> En dicha sesión se aprobó solamente el primero de los cuatro párrafos presentados, que versa de la siguiente manera: *“Nosotras y nosotros, el pueblo de Chile, conformado por diversas naciones, nos otorgamos libremente esta Constitución, acordada en un proceso participativo, paritario y democrático”*.

De igual forma resulta relevante destacar el tercer de los párrafos propuestos, el cual obtuvo 94 votos a favor, sin alcanzar el quórum suficiente para ser aprobado. Este señalaba que: *“En este contexto, hemos decidido mirar hacia el futuro con esperanza y cambiar nuestro destino sin importar el origen, la condición o las creencias de cada cual, para construir una sociedad justa, consciente de su relación indisoluble con la naturaleza, amenazada por la crisis climática, que promueva una cultura de paz y diálogo, con un compromiso profundo por los derechos humanos, la justicia, la igualdad y la libertad”*.

Finalmente, el martes 28 de junio se sometió a discusión y votación el Informe de la Comisión de Armonización, el cual determinaba el orden de los capítulos y la integración de los distintos artículos dentro de ellos, siendo aprobada en general. Posteriormente se pasó a revisar las indicaciones propuestas por la comisión a los once capítulos permanentes y a las disposiciones transitorias de la propuesta constitucional. Ese mismo día se dio por suspendida la sesión y con ello finalizó el debate constitucional.<sup>325</sup>

El 04 de julio de 2022 se realizó la Ceremonia de Entrega de la Propuesta Constitucional y, por consiguiente, el cierre del órgano constituyente. En ella se reanudó la sesión N° 110 iniciada el martes 28 de junio y tanto la presidenta del órgano, María Elisa Quinteros Cáceres, como el Vicepresidente, Gaspar Domínguez Donoso, realizaron discursos de cierre del proceso.<sup>326</sup>

La convencional, oriunda de la ciudad de Talca y representante del Distrito N° 17, destacó que la tarea que les fue encomendada se realizó en medio de distintas coyunturas, entre ellas, una *“crisis*

---

<sup>323</sup> CONVENCION CONSTITUCIONAL. Normas Transitorias aprobadas [en línea] <<https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/06/Normas-Transitorias-Aprobadas-1.pdf>> [consulta: 04 octubre 2022]

<sup>324</sup> Disponible en: CONVENCION CONSTITUCIONAL. Informe de la Comisión de Preámbulo [en línea] <[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=2933&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=2933&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)> [consulta: 04 octubre 2022]

<sup>325</sup> CHILE CONVENCION. Pleno culmina votaciones [en línea] <[https://www.chileconvencion.cl/news\\_cconstitucional/pleno-culmina-votaciones/](https://www.chileconvencion.cl/news_cconstitucional/pleno-culmina-votaciones/)> [consulta: 04 octubre 2022]

<sup>326</sup> CHILE CONVENCION. Convención deja a disposición del Archivo Nacional y ciudadanía información del proceso [en línea] <[https://www.chileconvencion.cl/news\\_cconstitucional/convencion-deja-a-disposicion-del-archivo-nacional-y-ciudadania-informacion-del-proceso/](https://www.chileconvencion.cl/news_cconstitucional/convencion-deja-a-disposicion-del-archivo-nacional-y-ciudadania-informacion-del-proceso/)> [consulta: 04 octubre 2022]

socioambiental sin precedentes” y que “una Constitución que honre a la naturaleza, al medioambiente, y a las regiones dará brillo, justicia y desarrollo a los territorios.”

Por su parte, el convencional representante del Distrito N° 26 recalcó el papel central que tuvo la Naturaleza en la discusión constitucional, afirmando que dicho carácter se le asignó “para asegurar a las hijas e hijos de esta tierra el derecho a disfrutar de la riqueza natural que Chile tiene y, que en el contexto de la crisis climática en que estamos, -la mayor amenaza de nuestra especie-, es el gran escudo que nos protege de desastres y sufrimiento, de desabastecimiento y enfermedad. Los niños, niñas y adolescentes han sido hoy los portadores del sentido común y han levantado las alertas que no hemos sido capaces de mirar de frente en un mundo que desaparece. Esta propuesta los escucha y busca que el futuro ambiental también sea justo para nuestra descendencia.”

Posteriormente, la propuesta fue firmada por la Mesa Directiva y por el secretario de la Convención Constitucional, John Smok, para luego ser entregada al presidente de la República, Gabriel Boric Font, quien, luego de una breve alocución, dio paso a la firma del decreto que convocó al Plebiscito de Salida, acompañado de los ministros de Giorgio Jackson Drago e Izkia Siches Pastén.<sup>327</sup>

Esa misma jornada, el texto final de la propuesta de Nueva Constitución Política de la República de Chile fue liberado de forma oficial. En él, es posible señalar las siguientes normas relativas a la Naturaleza, a su consideración como sujeto de derechos y el régimen de protección especial establecido en su favor:

CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONTENIDO
Capítulo I - Principios y disposiciones generales	Artículo 1	1. Chile es un Estado social y democrático de derecho. Es plurinacional, intercultural, regional y <b>ecológico</b> . 2. Se constituye como una república solidaria. Su democracia es inclusiva y paritaria. Reconoce como valores intrínsecos e irrenunciables la dignidad, la libertad, la igualdad sustantiva de los seres humanos y su <b>relación indisoluble con la naturaleza</b> . (...)

<sup>327</sup> GONZÁLEZ, Alberto. Finaliza ceremonia: Entregan propuesta de nueva Constitución y se disuelve la Convención. [en línea] Bio Bio Chile. 04 de julio, 2022. <<https://www.biobiochile.cl/especial/una-constitucion-para-chile/noticias/2022/07/04/ceremonia-convencion-constitucional-presidente-boric.shtml>> [consulta: 30 julio 2022]



CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONTENIDO
	Artículo 3	Chile, en su diversidad geográfica, <b>natural</b> , histórica y cultural, forma un territorio único e indivisible.
	Artículo 8	Las personas y los pueblos son <b>interdependientes con la naturaleza</b> y forman con ella un conjunto inseparable. El Estado reconoce y promueve el <b>buen vivir</b> como una <b>relación de equilibrio armónico entre las personas, la naturaleza y la organización de la sociedad.</b>
	Artículo 14	<p>1. Las relaciones internacionales de Chile, como expresión de su soberanía, se fundan en el respeto al derecho internacional y a los principios de autodeterminación de los pueblos, no intervención en asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, multilateralismo, solidaridad, cooperación, autonomía política e igualdad jurídica entre los Estados.</p> <p>2. De igual forma, se compromete con la promoción y el respeto de la democracia, el reconocimiento y protección de los derechos humanos, la inclusión, la igualdad de género, la justicia social, el <b>respeto a la naturaleza</b>, la paz, la convivencia y la solución pacífica de los conflictos y con el reconocimiento, el respeto y la promoción de los derechos de los pueblos y naciones indígenas y tribales conforme al derecho internacional de los derechos humanos.</p>

CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONTENIDO
Capítulo II - Derechos Fundamentales y Garantías	Artículo 17	<p>1. Los derechos fundamentales son inherentes a la persona humana, universales, inalienables, indivisibles e interdependientes.</p> <p>2. El pleno ejercicio de estos derechos es esencial para la vida digna de las personas y los pueblos, la democracia, la paz y el <b>equilibrio de la naturaleza.</b></p>
	Artículo 18	<p>1. Las personas naturales son titulares de derechos fundamentales. Los derechos podrán ser ejercidos y exigidos individual o colectivamente.</p> <p>2. Los pueblos y naciones indígenas son titulares de derechos fundamentales colectivos.</p> <p>3. <b>La naturaleza es titular de los derechos reconocidos en esta Constitución que le sean aplicables.</b></p>
	Artículo 35	<p>1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación es un deber primordial e ineludible del Estado.</p> <p>(...)</p> <p>3. Sus fines son la construcción del bien común, la justicia social, el <b>respeto de los derechos humanos y de la naturaleza, la conciencia ecológica,</b> la convivencia democrática entre los pueblos, la prevención de la violencia y discriminación, así como la adquisición de conocimientos, el pensamiento crítico, la capacidad creadora y el desarrollo integral de las personas, considerando sus</p>

CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONTENIDO
		dimensiones cognitiva, física, social y emocional. (...)
	Artículo 36	1. El Sistema Nacional de Educación está integrado por los establecimientos y las instituciones de educación parvularia, básica, media y superior, creadas o reconocidas por el Estado. Se articula bajo el principio de colaboración y tiene como centro la experiencia de aprendizaje de las y los estudiantes. (...) 4. El Sistema Nacional de Educación promueve la diversidad de saberes artísticos, <b>ecológicos</b> , culturales y filosóficos que conviven en el país. (...)
	Artículo 39	El Estado garantiza una educación ambiental que fortalezca la preservación, la conservación y los cuidados requeridos respecto al medioambiente y la <b>naturaleza</b> , y que permita formar <b>conciencia ecológica</b> .
	Artículo 52	1. El derecho a la ciudad y al territorio es un derecho colectivo orientado al bien común y se basa en el ejercicio pleno de los derechos humanos en el territorio, en su gestión democrática y en la <b>función social y ecológica de la propiedad</b> . (...)

CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONTENIDO
	Artículo 54	<p>1. Es deber del Estado asegurar la soberanía y seguridad alimentaria. Para esto promoverá la producción, la distribución y el consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación sana y adecuada, el comercio justo y sistemas alimentarios ecológicamente responsables.</p> <p>2. El Estado fomenta la producción agropecuaria <b>ecológicamente sustentable</b>. (...)</p>
	Artículo 78	<p>1. Toda persona, natural o jurídica, tiene derecho de propiedad en todas sus especies y sobre toda clase de bienes, salvo aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todas las personas y los que la Constitución o la ley declaren inapropiables.</p> <p>2. Corresponderá a la ley determinar el modo de adquirir la propiedad, su contenido, límites y deberes, conforme con su función social y <b>ecológica</b>. (...)</p>
	Artículo 80	<p>1. Toda persona, natural o jurídica, tiene libertad de emprender y desarrollar actividades económicas. <b>Su ejercicio debe ser compatible con los derechos consagrados en esta Constitución y la protección de la naturaleza</b>. (...)</p>
	Artículo 97	<p>1. La Constitución garantiza la libertad de investigación.</p>

CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONTENIDO
		<p>(...)</p> <p>3. El Estado generará, de forma independiente y descentralizada, las <b>condiciones para el desarrollo de la investigación científica transdisciplinaria</b> en materias relevantes para el resguardo de la calidad de vida de la población y <b>el equilibrio ecosistémico</b>. Además, realizará el monitoreo permanente de los riesgos medioambientales y sanitarios que afecten la salud de las comunidades y ecosistemas del país.</p> <p>(...)</p>
	Artículo 98	<p>Las ciencias y tecnologías, sus aplicaciones y procesos investigativos deben desarrollarse según los <b>principios bioéticos</b> de solidaridad, cooperación, responsabilidad y con pleno respeto a la dignidad humana, la sintiencia de los animales, <b>los derechos de la naturaleza</b> y los demás derechos establecidos en esta Constitución y en tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile.</p>
	Artículo 99	<p>1. El <b>Consejo Nacional de Bioética</b> es un órgano independiente, técnico, de carácter consultivo, pluralista y transdisciplinario que tendrá, entre sus funciones, <b>asesorar a los organismos del Estado en los asuntos bioéticos que puedan afectar a la vida humana, animal, la naturaleza y la biodiversidad</b>, recomendando la dictación,</p>

CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONTENIDO
		<p>modificación y supresión de normas que regulen dichas materias.</p> <p>(...)</p>
	Artículo 101	<p>El Estado reconoce y protege los <b>patrimonios naturales</b> y culturales, materiales e inmateriales y garantiza su conservación, revitalización, aumento, salvaguardia y transmisión a las generaciones futuras, cualquiera sea el régimen jurídico y titularidad de dichos bienes. Asimismo, fomenta su difusión y educación.</p>
	Artículo 103	<p><b>1. La naturaleza tiene derecho a que se respete y proteja su existencia, a la regeneración, a la mantención y a la restauración de sus funciones y equilibrios dinámicos, que comprenden los ciclos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad.</b></p> <p><b>2. El Estado debe garantizar y promover los derechos de la naturaleza.</b></p>
	Artículo 104	<p>Toda persona tiene derecho a un <b>ambiente sano y ecológicamente equilibrado.</b></p>
	Artículo 106	<p>La ley podrá establecer restricciones al ejercicio de determinados derechos para <b>proteger el medioambiente y la naturaleza.</b></p>
	Artículo 107	<p>1. Toda persona tiene derecho de acceso responsable y universal a las montañas, riberas de ríos, mar, playas, lagos, lagunas y humedales.</p>

CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONTENIDO
		<p>2. El ejercicio de este derecho, las obligaciones de los propietarios aledaños, el <b>régimen de responsabilidad aplicable y el acceso a otros espacios naturales</b>, serán establecidos por ley.</p>
	Artículo 108	<p>1. Toda persona tiene derecho al pleno acceso a la justicia y a requerir de los tribunales de justicia la tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos, de manera oportuna y eficaz conforme a los principios y estándares reconocidos en la Constitución y las leyes. (...)</p> <p>8. El Estado garantiza el acceso a la justicia ambiental.</p>
	Artículo 119	<p>1. Toda persona que, por causa de un acto o una omisión, sufra una amenaza, perturbación o privación en el legítimo ejercicio de sus derechos fundamentales, podrá concurrir por sí o por cualquiera en su nombre ante el tribunal de instancia que determine la ley, el que adoptará de inmediato todas las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho. Esta acción se podrá deducir mientras la vulneración persista. La acción se tramitará sumariamente y con preferencia a toda otra causa que conozca el tribunal. (...)</p> <p>8. Tratándose de los <b>derechos de la naturaleza y derechos ambientales</b>, podrán ejercer esta acción tanto la <b>Defensoría de la</b></p>

CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONTENIDO
		<p><b>Naturaleza</b> como cualquier persona o grupo. (...)</p>
<p>Capítulo III - Naturaleza y Medioambiente</p>	<p>Artículo 127</p>	<p>1. La <b>naturaleza tiene derechos</b>. El Estado y la sociedad tienen el deber de protegerlos y respetarlos.</p> <p>2. El Estado debe adoptar una <b>administración ecológicamente responsable</b> y promover la educación ambiental y científica mediante procesos de formación y aprendizaje permanentes.</p>
	<p>Artículo 128</p>	<p>1. Son <b>principios para la protección de la naturaleza y el medioambiente</b>, a lo menos, los de progresividad, precautorio, preventivo, de justicia ambiental, de solidaridad intergeneracional, de responsabilidad y de acción climática justa.</p> <p>2. Quien dañe el medioambiente tiene el deber de repararlo, sin perjuicio de las sanciones administrativas, penales y civiles que correspondan conforme a la Constitución y las leyes.</p>
	<p>Artículo 129</p>	<p>1. Es deber del Estado adoptar acciones de prevención, adaptación y mitigación de los riesgos, las vulnerabilidades y los efectos provocados por la <b>crisis climática y ecológica</b>.</p> <p>2. El Estado debe promover el diálogo, la cooperación y la solidaridad internacional para adaptarse, mitigar y afrontar la crisis climática y ecológica y <b>proteger la naturaleza</b>.</p>



CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONTENIDO
	Artículo 130	El Estado <b>protege la biodiversidad</b> , debiendo preservar, conservar y restaurar el hábitat de las especies nativas silvestres en la cantidad y distribución adecuada para sostener la viabilidad de sus poblaciones y asegurar las condiciones para su supervivencia y no extinción.
	Artículo 131	1. Los <b>animales son sujetos de especial protección</b> . El Estado los protegerá, reconociendo su sintiencia y el derecho a vivir una vida libre de maltrato. (...)
	Artículo 132	El Estado, a través de un sistema nacional de áreas protegidas, único, integral y de carácter técnico, debe <b>garantizar la preservación, restauración y conservación de espacios naturales</b> . Asimismo, debe monitorear y mantener información actualizada relativa a los atributos de dichas áreas y garantizar la participación de las comunidades locales y entidades territoriales.
	Artículo 134	1. Los <b>bienes comunes naturales</b> son <b>elementos o componentes de la naturaleza sobre los cuales el Estado tiene un deber especial de custodia con el fin de asegurar los derechos de la naturaleza</b> y el interés de las generaciones presentes y futuras. 2. Son bienes comunes naturales el mar territorial y su fondo marino; las playas; las aguas, glaciares y humedales; los campos

CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONTENIDO
		<p>geotérmicos; el aire y la atmósfera; la alta montaña, las áreas protegidas y los bosques nativos; el subsuelo, y los demás que declaren la Constitución y la ley.</p> <p>3. Entre estos bienes son inapropiables el agua en todos sus estados, el aire, el mar territorial y las playas, los reconocidos por el derecho internacional y los que la Constitución o las leyes declaren como tales.</p> <p>(...)</p> <p><b>6. Cualquier persona podrá exigir el cumplimiento de los deberes constitucionales de custodia de los bienes comunes naturales.</b> La ley determinará el procedimiento y los requisitos de esta acción.</p>
	Artículo 136	El Estado, como custodio de los humedales, bosques nativos y suelos, asegurará la <b>integridad de estos ecosistemas</b> , sus funciones, procesos y conectividad hídrica.
	Artículo 137	El Estado garantiza la protección de los glaciares y del entorno glaciar, incluyendo los suelos congelados y sus <b>funciones ecosistémicas</b> .
	Artículo 138	El Estado protegerá la <b>función ecológica</b> y social de la tierra.
	Artículo 139	1. Chile es un país oceánico que reconoce la existencia del maritorio como una categoría jurídica que, al igual que el territorio, debe contar con regulación normativa específica,

CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONTENIDO
		<p>que incorpore sus características propias en los ámbitos social, cultural, medioambiental y económico.</p> <p>2. Es deber del Estado la conservación, la <b>preservación y el cuidado de los ecosistemas marinos y costeros continentales, insulares y antártico</b>, propiciando las diversas vocaciones y usos asociados a ellos y asegurando, en todo caso, su preservación, conservación y <b>restauración ecológica</b>.</p> <p>(...)</p>
	Artículo 140	<p>1. El agua es esencial para la vida y el ejercicio de los derechos humanos y de la <b>naturaleza</b>. El Estado debe proteger las aguas, en todos sus estados y fases, y su ciclo hidrológico.</p> <p>2. Siempre prevalecerá el ejercicio del derecho humano al agua, el saneamiento y el <b>equilibrio de los ecosistemas</b>. La ley determinará los demás usos.</p>
	Artículo 144	<p>1. La Agencia Nacional del Agua es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que funciona de forma desconcentrada y está encargada de asegurar el uso sostenible del agua para las generaciones presentes y futuras, el acceso al derecho humano al agua y al saneamiento y la <b>conservación y preservación de sus ecosistemas</b> asociados. Para ello, se encarga de recopilar información, coordinar, dirigir y fiscalizar la actuación de los órganos del</p>

CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONTENIDO
		Estado con competencias en materia hídrica y de los particulares en su caso. (...)
	Artículo 148	<p>1. Un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado <b>Defensoría de la Naturaleza</b>, tendrá como función la <b>promoción y protección de los derechos de la naturaleza y de los derechos ambientales asegurados en esta Constitución</b>, en los tratados internacionales ambientales ratificados y vigentes en Chile, frente los actos u omisiones de los órganos de la Administración del Estado y de entidades privadas.</p> <p>2. La Defensoría de la Naturaleza se desconcentrará en defensorías regionales. La ley determinará las atribuciones, la organización, el funcionamiento y los procedimientos de la Defensoría de la Naturaleza.</p>
	Artículo 149	<p>La Defensoría de la Naturaleza tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Fiscalizar a los órganos del Estado y a las entidades privadas en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos ambientales y <b>derechos de la naturaleza</b>.</p> <p>b) Formular recomendaciones en las materias de su competencia.</p> <p>c) Tramitar y hacer seguimiento de los reclamos sobre vulneraciones de derechos</p>

CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONTENIDO
		<p>ambientales y derivar en su caso.</p> <p>d) <b>Deducir acciones constitucionales y legales cuando se vulneren derechos ambientales y de la naturaleza.</b></p> <p>e) <b>Promover la formación y educación</b> en derechos ambientales y de la naturaleza.</p> <p>f) Las demás que le encomienden la Constitución y la ley.</p>
	Artículo 150	<p>La <b>dirección de la Defensoría de la Naturaleza</b> estará a cargo de una defensora o un defensor de la naturaleza, quien será designado en sesión conjunta del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones, por la mayoría de sus integrantes en ejercicio, a partir de una terna elaborada por las organizaciones ambientales de la sociedad civil, en la forma que determine la ley.</p>
Capítulo V - Buen Gobierno y Función Pública	Artículo 184	<p>1. Es deber del Estado en el ámbito de sus competencias financieras, establecer una <b>política permanente de desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza.</b></p> <p>2. Con el objeto de contar con recursos para el <b>cuidado y la reparación de los ecosistemas</b>, la ley podrá establecer tributos sobre actividades que afecten al medioambiente. Asimismo, la ley podrá establecer tributos sobre el <b>uso de bienes comunes naturales</b>, bienes nacionales de uso público o bienes fiscales. Cuando dichas actividades estén territorialmente circunscritas, la ley debe</p>

CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONTENIDO
		distribuir recursos a la entidad territorial que corresponda.
	Artículo 186	El Estado fijará una política nacional portuaria, orientada por los principios de eficiencia en el uso del borde costero; responsabilidad ambiental, con <b>especial énfasis en el cuidado de la naturaleza y bienes comunes naturales</b> ; participación pública en los recursos que genere la actividad; vinculación con el territorio y las comunidades en las cuales se emplacen los recintos portuarios; reconocimiento de la carrera profesional portuaria como trabajo de alto riesgo, y colaboración entre recintos e infraestructura portuaria para asegurar el oportuno abastecimiento de las comunidades.
Capítulo VI - Estado Regional y Organización Territorial	Artículo 187	<p>1. El Estado se organiza territorialmente en entidades territoriales autónomas y territorios especiales.</p> <p>(...)</p> <p>3. La creación, modificación, delimitación y supresión de las entidades territoriales deberá considerar criterios objetivos en función de antecedentes históricos, geográficos, sociales, culturales, <b>ecosistémicos</b> y económicos, garantizando la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes.</p> <p>(...)</p>
	Artículo 190	Las entidades territoriales y sus órganos deben actuar coordinadamente en cumplimiento de

CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONTENIDO
		<p>los principios de plurinacionalidad e interculturalidad; respetar y proteger las diversas formas de concebir y organizar el mundo, de <b>relacionarse con la naturaleza</b>; y garantizar los derechos de autodeterminación y de autonomía de los pueblos y naciones indígenas.</p>
	Artículo 193	<p>1. Es deber de las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias, establecer una política permanente de equidad territorial, de <b>desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza</b>.</p> <p>2. Las entidades territoriales considerarán para su planificación social, política, administrativa, cultural, territorial y económica los principios de suficiencia presupuestaria, inclusión e interculturalidad, criterios de integración socioespacial, enfoques de género, <b>socioecosistémico</b>, de derechos humanos y los demás que establezca esta Constitución.</p>
	Artículo 197	<p>1. El Estado, a través de la Administración central, los gobiernos regionales y locales, tienen el deber de ordenar y planificar el territorio. Para esto, utilizarán unidades de ordenación que consideren las cuencas hidrográficas.</p> <p>2. Este deber tendrá como fin asegurar una adecuada localización de los asentamientos y las actividades productivas, que permitan un</p>

CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONTENIDO
		<p><b>manejo responsable de los ecosistemas</b> y de las actividades humanas, con criterios de equidad y justicia territorial para el bienestar intergeneracional.</p> <p>3. Los <b>planes de ordenamiento y planificación ecológica</b> del territorio priorizarán la protección de las partes altas de las cuencas, glaciares, zonas de recarga natural de acuíferos y ecosistemas. Estos podrán definir áreas de protección ambiental o cultural y crear zonas de amortiguamiento para estas. Asimismo, contemplarán los impactos que los usos de suelos causen en la disponibilidad y calidad de las aguas.</p> <p>(...)</p>
	Artículo 199	<p>Las comunas y regiones autónomas ubicadas en zonas fronterizas podrán vincularse con las entidades territoriales limítrofes del país vecino, a través de sus respectivas autoridades, para establecer programas de cooperación e integración, dirigidos a fomentar el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la <b>conservación del medioambiente</b>, según los términos que establezca esta Constitución y la ley.</p>
	Artículo 202	<p>La comuna autónoma cuenta con las potestades y competencias de autogobierno para satisfacer las necesidades de la comunidad local. Son competencias esenciales de la comuna autónoma:</p>



CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONTENIDO
		<p>(...)</p> <p>e) La <b>protección de los ecosistemas comunales y los derechos de la naturaleza.</b></p> <p>f) Ejercer las <b>acciones pertinentes en resguardo de la naturaleza y sus derechos reconocidos</b> por esta Constitución y la ley.</p> <p>(...)</p> <p>h) La conservación, la custodia y el resguardo de los <b>patrimonios culturales y naturales.</b></p> <p>(...)</p>
	Artículo 220	<p>Son competencias de la región autónoma:</p> <p>(...)</p> <p>g) La <b>conservación, preservación, protección y restauración de la naturaleza, del equilibrio ecológico</b> y el uso racional del agua y los demás <b>elementos naturales</b> de su territorio.</p> <p>h) La regulación y administración de los bosques, las reservas y los parques de las áreas silvestres protegidas y cualquier otro predio fiscal que se considere necesario para el <b>cuidado de los servicios ecosistémicos</b> que se otorgan a las comunidades, en el ámbito de sus competencias.</p> <p>(...)</p> <p>j) Establecer una <b>política permanente de desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza.</b></p>
	Artículo 236	<p>1. Son territorios especiales Rapa Nui y el archipiélago Juan Fernández, los que se rigen</p>

CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONTENIDO
		<p>por sus respectivos estatutos.</p> <p>2. En virtud de las particularidades geográficas, climáticas, <b>ambientales</b>, económicas, sociales y culturales de una determinada entidad territorial o parte de esta, la ley podrá crear territorios especiales.</p>
Capítulo VII - Poder Legislativo	Artículo 271	<p>Las leyes referidas a la organización, el funcionamiento y los procedimientos del Poder Legislativo y de los Sistemas de Justicia; a los procesos electorales y plebiscitarios; a la regulación de los estados de excepción constitucional; a la regulación de las organizaciones políticas; y aquellas que regulen a la Contraloría General de la República, a la Defensoría del Pueblo, a la <b>Defensoría de la Naturaleza</b>, al Servicio Electoral, a la Corte Constitucional y al Banco Central deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los integrantes en ejercicio del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones.</p>
Capítulo IX - Sistemas de Justicia	Artículo 307	<p>1. La jurisdicción es una función pública que se ejerce en nombre de los pueblos y que consiste en conocer y juzgar, por medio de un debido proceso, los conflictos de relevancia jurídica y hacer ejecutar lo resuelto, conforme a la Constitución y las leyes, así como a los tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los que Chile es parte.</p> <p>(...)</p>

CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONTENIDO
		<p>3. El <b>ejercicio de la jurisdicción debe velar por la tutela y promoción de los derechos humanos y de la naturaleza</b>, del sistema democrático y el principio de juridicidad.</p>
	Artículo 333	<p>1. Los tribunales ambientales conocerán y resolverán acerca de la legalidad de los actos administrativos en materia ambiental, de la <b>acción de tutela de derechos de la naturaleza y derechos ambientales</b>, de la reparación por daño ambiental y las demás que señalen la Constitución y la ley.</p> <p>2. Habrá al menos un tribunal ambiental en cada región del país.</p> <p>(...)</p> <p>4. Las acciones para impugnar la legalidad de los actos administrativos que se pronuncien sobre materia ambiental y la solicitud de medidas cautelares podrán interponerse directamente ante los tribunales ambientales, sin que pueda exigirse el agotamiento previo de la vía administrativa.</p>
Disposiciones Transitorias	Disposición séptima transitoria	<p>Hasta el 11 de marzo de 2026, para la aprobación de los proyectos de reforma constitucional se requerirá el voto favorable de cuatro séptimos de las y los integrantes de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado. Los proyectos de reforma constitucional aprobados por el Congreso Nacional que alteren sustancialmente las materias señaladas en el inciso 1 del artículo</p>

CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONTENIDO
		384 de esta Constitución o los <b>capítulos de Naturaleza y Medioambiente</b> y de Disposiciones Transitorias deberán ser sometidos al referéndum ratificatorio de reforma constitucional establecido en el artículo 384. Si el proyecto de reforma es aprobado por dos tercios de las y los integrantes de ambas Cámaras, no será sometido a dicho referéndum.
	Disposición trigésima séptima transitoria	En el plazo de un año desde la entrada en vigencia de la Constitución, el Presidente de la República convocará a la constitución de una <b>comisión de transición ecológica</b> . Dependerá del Ministerio del Medio Ambiente y estará encargada de <b>diseñar propuestas de legislación, adecuación normativa y políticas públicas orientadas a la implementación de las normas constitucionales del acápite de naturaleza y medioambiente</b> . Esta comisión será integrada por académicos, organizaciones de la sociedad civil, representantes de los pueblos indígenas y por los organismos públicos pertinentes.
	Disposición cuadragésima cuarta transitoria	(...) <p>3. La ley deberá crear progresivamente los <b>nuevos tribunales ambientales</b> previstos en la Constitución, y mientras ello no ocurra, los tribunales ambientales mantendrán su competencia territorial y seguirán conociendo conforme a las normas procedimentales</p>

CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONTENIDO
		vigentes.
	Disposición quincuagésima tercera transitoria	Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá presentar el proyecto de ley que regule la organización, el financiamiento y las atribuciones de la Defensoría del Pueblo y la <b>Defensoría de la Naturaleza</b> . Desde su ingreso, el Poder Legislativo tendrá un plazo de dieciocho meses para la tramitación y el despacho a promulgación. Para todos los efectos, se entenderá que la Defensoría del Pueblo creada por esta Constitución es la continuadora legal y sucesora en todos los bienes, los derechos y las obligaciones del Instituto Nacional de Derechos Humanos.
	Disposición quincuagésima séptima transitoria	Dentro del plazo de tres años contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá ingresar un proyecto de ley integral de patrimonios que aborde la institucionalidad y regulación del <b>patrimonio</b> cultural, <b>natural</b> e indígena, dando cumplimiento a los artículos 24 inciso 5, 93,101,102 y 202 letra h) e i).

Tabla N° 2. Fuente: Elaboración propia, en base a la Propuesta Constitución Política de la República de Chile 2022.

Del más de medio centenar de disposiciones identificadas en la propuesta constitucional, conviene destacar algunas por su especial relevancia en el tema ecológico. En el capítulo I, sobre “Principios y

*Disposiciones generales"*, destacan los artículos 1 y 8, que reconocen la relación indisoluble de interdependencia existente entre la Naturaleza y las personas. En el capítulo II, sobre *"Derechos Fundamentales y Garantías"*, el artículo 18 señala que *"la naturaleza es titular de los derechos reconocidos en esta Constitución que le sean aplicables"*, mientras que otras disposiciones abordan la educación ecológica y las restricciones específicas a ciertos derechos -especialmente a los de propiedad y a la libertad de emprender y desarrollar actividades económicas- para resguardar la protección de la Naturaleza.

Asimismo, el artículo 103 enuncia cuales son los derechos que se le reconocen a la Naturaleza, señalando que tiene *"derecho a que se respete y proteja su existencia, a la regeneración, a la mantención y a la restauración de sus funciones y equilibrios dinámicos (...)"*, elementos que se asimilan casi en su totalidad a la consagración que efectúa la Constitución ecuatoriana en sus artículos 71 y 72. La disposición concluye estableciendo un deber estatal de garantía y promoción de estos derechos.

El capítulo III, titulado justamente *"Naturaleza y Medio Ambiente"*, es quizás la sección más relevante para analizar cómo se da la inserción de la Naturaleza en la propuesta constitucional, ya sea considerado como elemento particular, así como en relación con otros componentes y temáticas que se contemplan en la misma. Al respecto, el artículo 127 comienza reafirmando los derechos de la Naturaleza, así como el deber del Estado y de la sociedad de protegerlos y respetarlos. Seguidamente, establece la obligación estatal de adoptar una administración ecológicamente responsable y de promover la educación ambiental y científica de forma permanente. El artículo 128 constitucionaliza algunos principios ambientales, extendiendo su aplicación a la protección de la Naturaleza.

Los siguientes preceptos (129, 130, 131 y 134) establecen los deberes estatales de adoptar medidas para afrontar la crisis climática y ecológica, de protección a la biodiversidad y de los animales no humanos, así como la custodia de los bienes comunes naturales, nueva categoría jurídica, definida como *"elementos o componentes de la naturaleza sobre los cuales el Estado tiene un deber especial de custodia con el fin de asegurar los derechos de la naturaleza y el interés de las generaciones presentes y futuras."* y que se encuentra integrada por diversos ecosistemas, la atmósfera y zonas de especial protección. Es importante indicar que la última disposición mencionada establece legitimidad activa amplia para exigir el cumplimiento de los deberes de custodia de estos bienes comunes naturales.

Luego de desarrollar los estatutos constitucionales de las aguas y de los minerales, el texto se aboca entre los artículos 148 a 150 a reglamentar la Defensoría de la Naturaleza, órgano autónomo cuya función consistiría en la promoción y protección de los derechos de la Naturaleza, así como de las garantías ambientales aseguradas por la Constitución y en los tratados internacionales ratificados y vigentes en el

país, frente a actos u omisiones estatales o privados. Conviene destacar que, si se hubiese aprobado la propuesta, Chile se habría instado como el primer país del mundo en crear constitucionalmente una institución encargada específicamente de la protección de los derechos ambientales y de la Naturaleza, en otros países, tradicionalmente esta tarea recae en la Defensoría del Pueblo u Ombudsman.<sup>328</sup>

Al instalarse la Defensoría de la Naturaleza como guardiana de aquellas disposiciones de carácter ecológico y ambiental -conjunto que ha sido denominado “Constitución Ecológica”- debería contar con ciertos elementos mínimos para asegurar su correcto funcionamiento, entre los que se puede mencionar un alto grado de autonomía, una estructura acorde a su naturaleza, así como funciones definidas y delimitadas, pero que a la vez le permitan ejercer sus funciones en la práctica, y así evitar que lo consagrado no quede solamente en el texto.<sup>329</sup> Si bien los principales puntos de esta materia fueron abordados en el texto constitucional, la determinación específica de varios aspectos es una tarea que debe ser abordada a nivel legal.

Los restantes artículos que componen los capítulos permanentes de la propuesta constitucional contienen algunas disposiciones relevantes en el sentido de reafirmar la obligación estatal en el establecimiento de una política de desarrollo sostenible y armónica con la Naturaleza, ya sea a nivel de la administración central como en los gobiernos regionales y locales de las diversas entidades territoriales autónomas.

Especial atención merecen dos preceptos contenidos en el capítulo IX, sobre “*Sistemas de Justicia*”: el artículo 307, que luego de definir la jurisdicción y señalar que se ejerce exclusivamente por los tribunales de justicia y autoridades de naciones indígenas reconocidos por la Constitución y las leyes atinentes, señala que el ejercicio de esta función pública debe velar por la tutela y promoción de los derechos humanos y de la naturaleza; por su parte, el artículo 333 establece que los tribunales ambientales serán competentes para conocer, entre otras, la acción de tutela de derechos de la Naturaleza y derechos ambientales.

Finalmente, en lo que respecta a las disposiciones transitorias, algunas de ellas se refieren explícitamente a la Naturaleza, en este sentido, la disposición séptima transitoria señala que, hasta marzo de 2026, los proyectos de reforma constitucional que se refieran a materias del capítulo “*Naturaleza y Medio Ambiente*”, entre otros más, tendrían un quórum más alto que el resto de los acápite para ser aprobados, o en su defecto, deberán ser sometidos a referéndum ratificatorio. Por su parte, la disposición trigésima séptima transitoria establece un plazo de un año, desde la entrada en vigor de la Constitución, para que

---

<sup>328</sup> CASTELLANOS, Pamela. Chile podría ser el primer país en crear una Defensoría de la Naturaleza en su Constitución. [en línea] El Mercurio Online. 04 de junio, 2022. <<https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/06/04/1063004/cronica-constitucional.html>> [consulta: 20 agosto 2022]

<sup>329</sup> COSTA, Ezio & RIVERA, Sofía. La Defensoría de la Naturaleza en una Constitución Ecológica. Revista Némesis 17: 50-51, 2022.

la Presidencia de la República convoque la constitución de una comisión de transición ecológica, que *“se encargará de diseñar propuestas de legislación, adecuación normativa y políticas públicas para la implementación de las normas del acápite de naturaleza y medio ambiente”*. Finalmente, la disposición quincuagésima tercera transitoria establece un plazo de dos años, también desde la entrada en vigor de la Constitución, para que el ejecutivo presente un proyecto de ley relativo a las Defensorías establecidas en el texto, la del Pueblo y la de la Naturaleza, señalando también que el Poder Legislativo contará con un plazo de 18 meses para su tramitación.

De lo descrito en esta sección, es posible concluir que el enfoque ecológico compartido por una considerable parte de quienes integraron el órgano constituyente hizo posible materializar desde un comienzo la aprobación de acuerdos, declaraciones y normas encaminadas hacia una nueva valoración de la Naturaleza, especialmente en lo que respecta a su relación con los seres humanos, y dentro de ello, su regulación constitucional dentro del ordenamiento jurídico nacional. Sin embargo, el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza contenido en diversos artículos dentro de la propuesta constitucional significa también el aterrizaje de nuevos desafíos y problemáticas relacionados con su efectiva cristalización en el diario vivir.

### **Desafíos y problemáticas de incluir los Derechos de la Naturaleza en una nueva Constitución chilena**

La aprobación de los derechos de la Naturaleza en el Pleno de la Convención Constitucional y su ingreso a la propuesta de Constitución Política de la República constituyó, sin lugar a duda, una destacable e importante novedad jurídica respecto a la forma en que nos relacionamos con los elementos naturales que nos rodean a lo largo de las distintas zonas del país. Si bien la propuesta constitucional fue rechazada, los derechos de la Naturaleza contenidos en ella no habrían obtenido una aplicación inmediata, sino que hubiese sido necesario complementar su reconocimiento en diversos aspectos que son indispensables para su materialización, con el fin de evitar que se mantuvieran como una mera declaración de voluntad del constituyente.

Un primer elemento que es necesario mencionar dice relación con la traducción normativa, esto es, como el mundo jurídico hace realidad lo establecido en la carta magna. Precisamente, es menester que el reconocimiento constitucional vaya acompañado del desarrollo e implementación de una serie de cuerpos jurídicos de jerarquía normativa menor como lo son las leyes, reglamentos, implementación de políticas públicas e instrumentos administrativos de coordinación y trabajo entre distintos entes públicos. Esto es sumamente importante, ya que, el Derecho es por esencia la única institución con carácter coercitivo,



por lo tanto, actúa estableciendo reglas modeladoras de la conducta humana que son exigibles en la convivencia social.<sup>330</sup>

Hay una serie de aspectos relacionados con esta innovación jurídica que requieren una regulación particular, entre ellos cabe mencionar, al menos, los siguientes: (i) la consagración de garantías para acudir en protección de la Naturaleza cuando ella o sus elementos se vean vulnerados; (ii) el establecimiento de instancias administrativas y judiciales competentes para conocer de los conflictos que se susciten en materia ecológica; (iii) las formalidades y la determinación de la legitimidad activa para representar y velar por el respeto de los derechos reconocidos a la Naturaleza; (iv) analizar su relación con otros cuerpos normativos, especialmente con aquellas leyes encargadas de regular el desarrollo de actividades económicas con las existe mayor riesgo de entrar en conflicto, y cómo deben aplicarse estos nuevos derechos en dichos casos, etc.

Un primer desafío que debe destacarse es aquel referido a la garantía y protección de la Naturaleza. A su vez, éste se compone de aristas relacionadas, pero referidas a distintas esferas o etapas. De esta manera, es esencial el establecimiento de acciones administrativas y legales adecuadas, expeditas y sencillas, para garantizar y proteger los derechos de la Naturaleza, las cuales deben traducirse en obligaciones de uso y aprovechamiento racional, reparación, restauración e incluso de no intervención respecto de sus elementos, tanto para entes públicos como privados. Esto, porque como se señaló anteriormente, el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto con intereses propios conlleva correlativamente un estatuto de obligaciones para las personas existentes, ya sean naturales o jurídicas.

Del mismo modo, se deben contemplar órganos estatales que sean encargados de recibir las denuncias ante aquellas acciones u omisiones que constituyan amenazas o abiertamente transgredan los nuevos derechos reconocidos. Es indispensable pensar lo anterior desde una lógica que considere el principio de acceso a la justicia en materia ecológica, disminuyendo las cargas y dificultades existentes para las partes presentes en el conflicto, especialmente respecto de quienes reclaman la protección y que generalmente tienen menos medios para sostener un procedimiento judicial. La propuesta constitucional radicó en los Tribunales Ambientales el conocimiento de la acción de tutela de los derechos de la Naturaleza, ello significa una modificación a la Ley N° 20.600, que establece y regula el funcionamiento de esta judicatura especializada, para incorporar dentro de sus competencias expresamente esta nueva atribución, así como una consecuente capacitación y formación en la materia para quienes desempeñen la labor de judicatura en ellos.

---

<sup>330</sup> PLAZA, Rafael. La naturaleza contraataca. Derecho salvaje y nueva constitución. En: Coord. MORAGA, Pilar. Protección constitucional del medio ambiente: Desafíos globales para la democracia en la nueva constitución. Valencia, Tirant Lo Blanch, 2022. 318 p.

Dentro de la misma temática, es posible mencionar también la necesidad de establecer una fórmula para materializar la capacidad de ejercicio de los nuevos derechos reconocidos a la Naturaleza. Como es obvio, ni ésta ni sus componentes tienen la capacidad para reclamar ante las autoridades cuando se vean sometidas a situaciones de indefensión, por lo que al igual como sucede con otras personas jurídicas, es necesario acudir a la teoría de la representación y establecer que determinadas o todas las personas tengan facultad para representarles en las instancias correspondientes, complementando de esta manera la capacidad de goce que poseen estos componentes con la indispensable de ejercicio, y cumpliendo de esta manera la labor de custodia o tutela de los intereses que tiene la Naturaleza. Normalmente esta función no suele radicarse en el Estado ni en sus organismos, dada la posibilidad de captura existente y presente permanentemente.<sup>331</sup>

Por lo mismo, en legislaciones comparadas, dicha tarea suele ser asumida por organizaciones no gubernamentales (ONG) abocadas a la protección y defensa medioambiental, activistas y comunidades relacionadas con entornos especialmente protegidos.<sup>332</sup> También está la posibilidad de que el derecho nacional consagre la categoría de “*guardianes de la naturaleza*”, novedosa figura considerada en países como Nueva Zelanda y Colombia.<sup>333</sup> Con ella se establece una especie de cuerpos encargados de proteger los intereses de la Naturaleza y velar por el efectivo cumplimiento de sus derechos, quienes deben tener conocimiento de la importancia de sus obligaciones, pero que también necesitan contar con las facultades suficientes, así como los medios económicos y materiales adecuados, para poder actuar en la implementación de lo dispuesto por la normativa.<sup>334</sup> De igual forma, quienes integren esta categoría deberían contar con un alto grado de independencia frente a los principales actores que pueden complicar o generar obstáculos en el cumplimiento de la tarea, tanto los gobiernos de turno que podrían actuar de manera arbitraria, como los grandes intereses económicos que mediante su influjo tendrían la posibilidad de condicionar su accionar.<sup>335</sup> En los países mencionados, los guardianes suelen tener un vínculo espiritual o cultural con el ecosistema protegido, por lo que junto con tener la representación legal ante los tribunales respectivos, cuentan con otras funciones relativas a la custodia y fiscalización.<sup>336</sup>

Existen otras fórmulas importantes a destacar, como lo es el establecimiento de legitimidad activa amplia para recurrir en protección de la Naturaleza, dada la importancia intrínseca que le reconoce la ciudadanía.

---

<sup>331</sup> La captura del Estado puede definirse como: “*el ejercicio de influencia abusiva por parte de élites económicas y políticas, para que las leyes y los gobiernos funcionen de acuerdo a sus intereses y prioridades, y en detrimento del interés general de la población.*” (OXFAM INTERNACIONAL. La captura del Estado y el aumento de la desigualdad en Latinoamérica y el Caribe) [en línea] <<https://www.oxfam.org/es/la-captura-del-estado-y-el-aumento-de-la-desigualdad-en-latinoamerica-y-el-caribe>> [consulta: 07 junio 2022])

<sup>332</sup> MILLALEO, Salvador (2022). 229 p.

<sup>333</sup> BARANDIARÁN, Javiera ET AL. (2022). 43 p.

<sup>334</sup> PLAZA, Rafael (2022). 320 p.

<sup>335</sup> Ídem.

<sup>336</sup> BARANDIARÁN ET AL. (2022). 43 p.

Esto es justamente lo que ocurre en Ecuador, donde el inciso segundo del artículo 71 establece que “*toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza*”. Una de las condiciones de legitimidad para las partes que se involucran en un proceso judicial es justamente que cuenten con un interés en el resultado de este, y dentro de los distintos tipos que se distinguen se encuentra el difuso, que apunta a que todos los miembros de la comunidad serían titulares de un interés al mantener una relación o vínculo con un objeto no apropiable de manera privada y sujeto a especial protección, como justamente sucede con la Naturaleza.<sup>337</sup>

En materia ambiental, el ordenamiento constitucional y legal vigente apunta a que solo las afectaciones que se dan en el ámbito individual sean justiciables, es decir, no se contempla la protección del medio ambiente en sí mismo ni tampoco se asegura que se pueda accionar cuando exista un daño ambiental difuso, sino que es necesario que una persona individualmente considerada se vea afectada y será la misma quien pueda accionar para su resguardo y protección.<sup>338</sup> Lo anterior ha provocado bulladas situaciones en donde los componentes naturales quedan desprotegidos ante daños, generalmente producidos en el desarrollo de actividades económicas, como aún sucede en los casos de contaminación en el complejo industrial ubicado en las zonas de Quintero, Puchuncaví y Ventanas.<sup>339</sup>

Democratizar la defensa de la Naturaleza también requiere un refuerzo a importantes derechos ambientales denominados “*de acceso*”, los cuales consisten en el acceso a la información, a la participación y a la justicia en materia ambiental. Estos mismos fueron planteados hace 30 años, en la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, celebrada en 1992, pero han sido tratados también en diversos instrumentos internacionales, entre los que cabe destacar el Acuerdo de Escazú, del cual Chile es parte desde el 13 de junio de 2022, día en que el Poder Ejecutivo depositó formalmente el documento de adhesión en la Oficina de Tratados de la Secretaría General de las Naciones Unidas (ONU).<sup>340</sup>

Todo lo señalado da cuenta de que la posibilidad de establecer una legitimidad activa amplia para poder recurrir ante los tribunales correspondientes frente a una amenaza o afectación concreta a la Naturaleza es necesaria, dado el interés por su protección presente en la comunidad entera al constituir el soporte

---

<sup>337</sup> JIMÉNEZ, Vilma. Legitimación ambiental activa. Actividad Formativa Equivalente a Tesis para optar al grado de Magíster en Derecho Ambiental. Santiago, Chile. Universidad de Chile, Facultad de Derecho, 2017. 29 p.

<sup>338</sup> BARANDIARÁN ET AL. (2022). 20 p.

<sup>339</sup> MAYORGA, Francisca. Quintero y Puchuncaví: a tres años del fallo de la Corte Suprema, los episodios de contaminación no paran [en línea] La Tercera. 26 de mayo, 2022. <<https://www.latercera.com/nacional/noticia/quintero-y-puchuncavi-a-tres-anos-del-fallo-de-la-corte-suprema-los-episodios-de-contaminacion-no-paran/LR5DNYXBIZASRB7ZN64PTM2SWY/>> [consulta: 08 junio 2022]

<sup>340</sup> OBSERVATORIO DEL PRINCIPIO 10 EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. [en línea] <<https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/acuerdo-regional-acceso-la-informacion-la-participacion-publica-acceso-la-justicia-asuntos>> [consulta: 05 octubre 2022]

básico para la vida y también por su importancia intrínseca, al albergar una biodiversidad única en el mundo.

Otra alternativa destacable, de la cual ya se dio un atisbo anteriormente, dice relación con el establecimiento de una protección estatal directa, por medio de la creación de un órgano autónomo e independiente, encargado de tener la representación de la Naturaleza, materializado en una “*Defensoría de la Naturaleza*” u “*Ombudsman de la Naturaleza*”, quien junto con velar por su efectiva protección ante las instancias administrativas y judiciales pertinentes, debiese tener también la facultad para representar a la comunidades que acudan a solicitar asesoría profesional frente a vulneraciones que afecten a elementos naturales. Esta idea no constituye una invención jurídica descabellada ni circunstancial, teniendo en cuenta que ya en la primera mitad de la década de 1980 había sido planteada por autores como el destacado abogado ambiental y ecologista chileno Godofredo Stutzin.<sup>341</sup>

Este órgano, cuyo origen puede rastrearse en el defensor del pueblo sueco u “*Ombudsman*” de principios del siglo XIX, con los años fue adoptado en varios países de Europa y Latinoamérica. En un comienzo su principal función apuntaba a la protección de las personas frente a actos arbitrarios del Estado, sin embargo, en las últimas décadas se ha ampliado su esfera de competencia, comprendiendo también a otros sujetos de obligaciones provenientes del mundo privado, los cuales por su importancia o poder son capaces de provocar vulneraciones a los derechos humanos.<sup>342</sup>

Es así como esta institución, planteada y aprobada en el debate constitucional, se consagró en la propuesta de Constitución Política, siendo proyectado como un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es promover y proteger los derechos de la Naturaleza y los derechos ambientales consagrados en el ordenamiento jurídico nacional. Todo lo relativo a su organización interna y funcionamiento quedó remitido al Legislador. Pese al rechazo del texto constitucional, es menester sostener la importancia de que una posible materialización a futuro se realice con plena consideración de los principios ecocéntricos y ambientales aceptados por la sociedad y que se deberían mantener en una futura propuesta.

Algo determinante para que la institución pueda cumplir su objetivo son sus facultades, al respecto, la propuesta de texto constitucional contempló entre sus atribuciones la posibilidad de fiscalizar a otros órganos estatales en el cumplimiento de sus obligaciones en materia ambiental y ecológica, formular recomendaciones en temas de su competencia, realizar el seguimiento de las reclamaciones hechas en la materia y, quizás lo más importante, deducir las acciones constitucionales y legales disponibles cuando

---

<sup>341</sup> STUTZIN, Godofredo. Un imperativo ecológico: reconocer los derechos de la naturaleza. *Ambiente y Desarrollo*. 1(1): 107, 1984.

<sup>342</sup> COSTA, Ezio & RIVERA, Sofia (2022). 4 p.

se vulneren derechos ambientales y de la Naturaleza. Todas estas atribuciones son esenciales para la materialización del reconocimiento del nuevo sujeto jurídico, por lo que es necesario que en la futura propuesta constitucional se mantengan en su integridad, e incluso, que se pulan algunos aspectos.

En este sentido, respecto a la última facultad mencionada, es importante que se establezca la obligatoriedad del órgano de representar en juicio de manera gratuita a toda persona que invoque una vulneración a los derechos de la Naturaleza y requiera de su representación técnica al no tener los medios suficientes para acceder a la justicia. Muy de la mano con lo anterior, en el establecimiento de este órgano se debe evitar que la titularidad de las acciones disponibles para proteger los derechos de la Naturaleza y, para representar a las personas o comunidades que lo requieran, recaiga exclusivamente en él, ya que actualmente en muchos casos dicha tarea es asumida por organizaciones no gubernamentales (ONG), o por profesionales de manera privada, lo que podría venir a complementar y descongestionar esta importante función.<sup>343</sup>

En lo que respecta a su relación con otras normas jurídicas existentes, la rechazada propuesta de Constitución Política reguló detalladamente algunas actividades económicas esenciales para el país dada su importancia y aporte en el comercio, entre las que cabe mencionar la minería, la agricultura, la pesca y la energía. Asimismo, ciertas disposiciones establecen la importancia de considerar un componente de protección ambiental y natural durante su ejecución.

Lo anterior, debe tenerse en cuenta a la hora de redactar una nueva propuesta, materializándose justamente en una actualización de las leyes específicas previamente existentes que regulen estos sectores y en la creación de nuevas normativas que materialicen principios ecológicos, apuntando hacia la creación de normas precautorias y de disposiciones que atribuyan responsabilidad en casos de daño a la Naturaleza.

Otro elemento importante relacionado con la concreción y efectiva aplicación de los derechos de la Naturaleza como nuevo sujeto jurídico se refiere al necesario cambio en la postura que como sociedad debemos adoptar frente a ella. Ya se ha dejado en claro que la relación de explotación que se mantiene con la Naturaleza, que obedece a una concepción antropocentrista donde el ser humano es el centro del universo, es una de las principales causas de la actual crisis climática y ecológica que enfrentamos en la actualidad.<sup>344</sup>

---

<sup>343</sup> Ibid. 9 p.

<sup>344</sup> BELEMMI, Belén & COSTA, Ezio. Reconocimiento jurídico de los Derechos de la Naturaleza: debates en torno a la Constitución Ecológica. *Eco-reflexiones. Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático Universidad de Concepción*. 2(3): 3, 2022.

Ello ha constituido, en múltiples casos, un motivo para la incorporación de los derechos de la Naturaleza en sistemas jurídicos, dado el reconocimiento del rol del ser humano en esta crisis y la necesidad de generar un cambio sustantivo, además del reconocimiento del valor intrínseco del componente natural. Esta idea ha suscitado interés desde una variedad de disciplinas de la sociedad, las cuales han adoptado motivaciones en este sentido dentro de sus ideas y valores, tal es el caso de la filosofía, la política, el feminismo e incluso dentro de la religión católica, como se expresa en la encíclica “*Laudato Si. Sobre el cuidado de la casa común*”, realizada el año 2015 por la máxima autoridad de la iglesia católica, el papa Francisco.<sup>345</sup>

A nivel jurídico, en la mayoría de los países que han avanzado en el reconocimiento de este nuevo sujeto de derechos este impulso se ha dado desde los pueblos indígenas, incluso en países como Colombia y Nueva Zelanda son ellos quienes actúan como guardianes de estos elementos protegidos.<sup>346</sup>

De la misma manera, muchos conceptos de la postura ecologista que justifican la consagración de los derechos de la Naturaleza han sido anticipados por concepciones y filosofías ancestrales de la Naturaleza sostenidas por los pueblos indígenas desde tiempos inmemoriales y que se han instalado con mayor fuerza con los movimientos y manifestaciones iniciadas en las últimas tres décadas en los distintos países de la región.<sup>347348</sup> Es por ello, que un desafío social sumamente relevante tiene que ver con la forma en se incorporarán estos grupos dentro de este nuevo esquema, para efectos de este trabajo, el foco estará puesto en un pueblo indígena particular, el Mapuche.

Antes de entrar al análisis en particular, es importante mencionar nuevamente el concepto de “*sumak kawsay*” o “*suma qamaña*”, entendido como “*buen vivir*” o “*vida buena/plena*”, y que para las culturas andinas hace referencia a un desarrollo con respeto, cariño y armonía con la Naturaleza, las deidades y entre los mismos seres humanos.<sup>349</sup>

Dicha filosofía ha sido determinante en el discurso político de ciertos sectores políticos de América Latina, quienes lo han sometido a un proceso de sincretismo con pensamientos políticos occidentales inspirados en el ecologismo, y de esta forma, países como Bolivia y Ecuador han materializado uno de los principales avances jurídicos relacionado con esta filosofía de vida, el reconocimiento de derechos a

---

<sup>345</sup> LARRAÍN, Sara. (2021). 69 p.

<sup>346</sup> LARRAÍN, Sara (2021). 115 p.

<sup>347</sup> GALDÁMEZ, Liliana & MILLALEO, Salvador. La naturaleza en la Constitución: visiones indígenas y propuestas ante la crisis. *Acta Bioética* 26(1): 55, 2020.

<sup>348</sup> ANTILEO, Enrique. La movilización indígena de Abya Yala y las posibilidades de cambio. Horizontes comunes. En: ANTILEO, Enrique ET AL. *Wallmapu. Ensayos sobre plurinacionalidad y nueva Constitución*. Santiago, Pehuén Editores, 2020. 41 p.

<sup>349</sup> GALDÁMEZ, Liliana & MILLALEO, Salvador (2020). 56 p.

la Naturaleza y el planteamiento de un cambio de paradigma respecto a cómo abordar temáticas sumamente importantes para la sociedad como el desarrollo político y económico.<sup>350</sup>

Respecto al pueblo Mapuche, se puede mencionar como primer elemento a considerar, que su filosofía de vida es holística, es decir, se entiende que la totalidad de los seres existentes se encuentran interrelacionados. De esta forma, la persona humana (*che*), queda vinculada con los espacios territoriales en los cuales convive (*Mapu*), pero además con los demás elementos presentes en ellas, ya sean materiales o inmateriales, como los espíritus (*Ngen*).<sup>351</sup> Se entiende que el equilibrio existente en las relaciones entre las distintas formas de vida constituye un principio regulador, porque se reconoce que su quiebre implica la aparición de consecuencias negativas para el resto de los elementos presentes en la Tierra.

En el mismo sentido, para el pueblo Mapuche es muy importante la categoría de “*Itrofill Mongen*”, concepción ancestral según la cual se reconoce que todas las formas de vida presentes constituyen una totalidad, sin exclusión de ningún elemento de la Naturaleza, y que a la vez, éstas se encuentran interactuando permanentemente en un contexto de interdependencia recíproca.<sup>352</sup> De esta noción deriva otra, el “*Küme Mongen*”, que implica, al igual que el “*sumak kawsay*” de las comunidades andinas, un “*buen vivir*” en armonía y equilibrio con todos los seres vivos, los elementos de la naturaleza y las demás fuerzas espirituales.<sup>353</sup> Si bien desde la visión occidental no se ha desarrollado un concepto que especifique de manera precisa cuál es su contenido, se han entendido como sus principales premisas la sostenibilidad de la vida, la economía solidaria, la revisión de las lógicas de producción y trabajo, así como la revalorización de prácticas y conocimientos ancestrales.<sup>354</sup>

El principio del buen vivir fue reconocido en la propuesta de Constitución Política rechazada, en una breve, pero concisa disposición se señaló que “*El Estado reconoce y promueve una relación de equilibrio armónico entre las personas, la naturaleza y la organización de la sociedad.*”. Se insistirá en que una futura propuesta debe recoger estos elementos, dada la urgencia de plasmar cambios sociales que apunten a la necesidad de promover el cuidado del medio ambiente y la Naturaleza.

Respecto a esta última, considerada desde el ordenamiento jurídico, se requiere adoptar una noción de ella como algo mutuo, que sea a la vez objeto de respeto y de protección, entendiendo que cualquier

---

<sup>350</sup> VIERA, Patricia. Kume mongen: posibilidades y limitaciones de una propuesta de desarrollo generado desde el pueblo mapuche. Memoria del Foro Bienal Iberoamericano de Estudios del Desarrollo. En: Simposio de Estudios del Desarrollo. Nuevas rutas hacia el bienestar social, económico y ambiental: 7, 8, 9 y 10 de enero de 2013. Santiago, Universidad de Santiago de Chile. 7 p.

<sup>351</sup> GALDÁMEZ, Liliana & MILLALEO, Salvador (2020). 56 p.

<sup>352</sup> CHIHUAILAF, Elicura. Nuestra lucha es una lucha por ternura. En: CHIHUAILAF, Elicura ET AL. Historia y luchas del pueblo Mapuche. Santiago, Editorial LOM, 2008. 11 p.

<sup>353</sup> GALDÁMEZ, Liliana & MILLALEO, Salvador (2020), 56 p.

<sup>354</sup> VIERA, Patricia (2013). 7 p.

afectación que la perjudique alcanzará a todos los otros seres vivos de la Tierra, incluyendo a las personas humanas. Desde las manifestaciones espirituales y sagradas del pueblo Mapuche, ella es vista como un elemento crucial, aunque no desde un enfoque externo o material, sino que se le valora por su pertenencia a la relación de interdependencia que comparte con los otros elementos existentes, entre los que también nos encontramos inmersos como seres humanos.<sup>355</sup>

Relacionado con lo anterior, el sistema internacional de los derechos humanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho a “*mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras*”.<sup>356</sup>

Este reconocimiento se da justamente porque la cultura, lenguaje y soberanía de los pueblos indígenas depende de la conexión con su territorio y los elementos naturales presentes en él, ya que son ellos los que les conceden su sentido de pertenencia e identidad.<sup>357</sup>

Como la consciencia colectiva del pueblo Mapuche está ligada muy fuertemente a la tierra, es claro que un cambio en el paradigma constitucional que regula la relación con la Naturaleza es afín a su filosofía de vida, en cuanto con su reconocimiento como sujeto de derechos se genera un cambio positivo para la integridad existente, y con ello también se produce un fortalecimiento de los derechos humanos.<sup>358</sup>

De la misma manera, ello explica por qué la expulsión de comunidades desde sus territorios ancestrales o la degradación de los ecosistemas presentes en estas zonas implica una afectación tan profunda en su cultura, provocando un desequilibrio que genera consecuencias en los seres humanos, y que en muchos casos cercena sus formas de vida nativas.<sup>359</sup> Por ello, varias comunidades mapuches han levantado propuestas de desarrollo vinculadas con la reivindicación de sus derechos territoriales, desarrollando prácticas sociales que se caracterizan por rescatar los conocimientos ecológicos ancestrales para comprender de mejor manera los impactos de la crisis climática y los fenómenos que se producen como consecuencia de ésta.<sup>360</sup>

---

<sup>355</sup> MILLALEO, Salvador. Pueblos Indígenas y conocimientos ecológicos tradicionales. En: Edit. GALDÁMEZ, Liliana; MILLALEO, Salvador & SAAVEDRA, Bárbara. Una Constitución Socioecológica para Chile: Propuestas Integradas. 2021. 36 p.

<sup>356</sup> ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas 61/253. [en línea] <[https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)> [consulta: 08 junio 2022]

<sup>357</sup> MILLALEO, Salvador (2021). 36 p.

<sup>358</sup> CURINAO, Gabriela. La antigua cocina de nuestras abuelas. En: ANTILEO, Enrique et al. Wallmapu. Ensayos sobre plurinacionalidad y nueva Constitución. Santiago, Pehuén Editores, 2020. 249 p.

<sup>359</sup> MILLALEO, Salvador (2021). 36 p.

<sup>360</sup> VIERA, Patricia (2013). 8 p.



Si bien el conflicto territorial del pueblo Mapuche se remonta a la llegada de las empresas de conquista española, en 1540, su intensificación se produjo a mediados del siglo XIX, cuando el Estado chileno decide tomar posesión del territorio de la Araucanía, fundado en razones políticas y económicas, como lo fueron las revoluciones acaecidas en los años 1851 y 1859 y la necesidad de aumentar la producción agrícola.<sup>361</sup> En 1862, el recién nombrado intendente de Arauco, Cornelio Saavedra Rodríguez, propuso un plan de ocupación del territorio mapuche, proyecto que fue aprobado por las autoridades, quienes entendían que el sometimiento del pueblo Mapuche era necesario para el progreso del país. La campaña bélica comenzó dicho año y se extendió, de manera interrumpida por las treguas y acuerdos de paz, hasta la derrota militar de 1881 y la ocupación de Villarrica en 1883.<sup>362</sup>

A partir de ese momento se gestó un tremendo cambio para el pueblo Mapuche, tanto de manera interna como en su relación con el Estado chileno. Quizás lo que la sociedad chilena consideró más evidente y notorio fue la reducción territorial, en ese sentido, la Araucanía fue declarada como propiedad fiscal y sus tierras fueron colonizadas para ser destinadas a producción, mientras que la población indígena fue relocalizada en pequeñas mercedes de tierra, donde se les obligó a transformarse en agricultores e insertarse en la sociedad rural chilena, perdiendo de esta forma parte de su identidad.<sup>363</sup> José Bengoa afirma que cerca del noventa por ciento del territorio mapuche fue expropiado, cinco millones de hectáreas entre Malleco y Valdivia fueron rematadas y el pueblo Mapuche fue destinado a menos de quinientas mil.<sup>364</sup>

Ya en la segunda década del siglo XX se inició un proceso de división de comunidades con el fin de que fueran incorporadas al régimen agrario dominante en el sector, el latifundio, reforzando así la propiedad individual con miras a aumentar la producción agrícola.<sup>365</sup> Este proceso continuó realizándose casi sin obstáculos, con excepción del periodo más intenso de la Reforma Agraria entre 1967 y 1973, y tuvo un giro hacia la industria forestal con la llegada de la Dictadura y la aplicación de la contrarreforma agraria.<sup>366</sup>

De esta forma, la Araucanía fue erguida como el pilar de la actividad forestal, lo que, junto con aumentar la plantación de especies exógenas, como el pino y eucalipto, provocó potentes externalidades negativas para las comunidades y la biodiversidad presente en la zona, entre las que se encuentran la destrucción

---

<sup>361</sup> VIERA, Patricia (2013). 9 p.

<sup>362</sup> MEMORIA CHILENA. Ocupación de la Araucanía (1860-1883) [en línea] <<http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-3630.html#ui-id-2>> [consulta: 20 junio 2022]

<sup>363</sup> BENGOA, José. Historia del pueblo Mapuche (Siglos XIX y XX), 5° ed. Santiago, Ediciones Sur, 1996. 329 p.

<sup>364</sup> Ibid. 336 p.

<sup>365</sup> VIERA, Patricia (2013). 10 p.

<sup>366</sup> Ídem.

del bosque nativo, disminución de los cuerpos de agua, degradación de las condiciones del suelo y la muerte progresiva de animales domésticos y especies autóctonas.<sup>367</sup>

Con la vuelta a la democracia, el gobierno del presidente Patricio Aylwin Azócar comenzó el estudio y las conversaciones para presentar un proyecto de ley encargado de regular la relación estatal con los pueblos indígenas de Chile, lo anterior se materializó con la presentación en 1991 del proyecto de ley relativo a la protección, fomento y desarrollo de los pueblos indígenas.<sup>368</sup> En su motivación, el mandatario señaló que como país *“tenemos mucho que aprender de esas culturas, de sus raíces. Muchas veces nos preocupamos sólo del progreso, que sin duda es importante, pero corremos el riesgo de perder el sentido profundo de las cosas. Vemos tantas veces que el progreso malentendido destruye el medio ambiente, y nos trae más problemas que los que pretendíamos solucionar. Debemos aprender de las culturas que supieron respetar la naturaleza, tener una relación armónica con ellas. Las culturas indígenas nos plantean preguntas fundamentales en torno al progreso, al tipo de desarrollo que queremos, al tipo de vida a que aspiramos.”*<sup>369</sup>

La Ley N° 19.253, conocida coloquialmente como *“Ley Indígena”* reconoce en su artículo primero a los pueblos indígenas como *“descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias siendo para ellos la tierra el fundamento principal de su existencia y cultura”*.

A pesar que el cuerpo normativo contempla disposiciones para el reconocimiento, protección y desarrollo de las tierras indígenas, éstas no dieron el resultado esperado, y en 1997 estalló un ciclo de movilizaciones en el territorio mapuche, el que desde entonces ha sido conocido en la esfera pública y denominado por la prensa nacional como *“conflicto mapuche”*.<sup>370</sup> Este proceso se caracteriza principalmente por el actuar radicalizado de ciertas organizaciones y comunidades consistente en una estrategia de confrontación directa, mediante la toma de terrenos reclamados como tradicionales, así como el enfrentamiento con las fuerzas policiales, la quema de camiones y otras propiedades de empresas forestales.<sup>371</sup> Estas acciones continúan realizándose a 30 años desde la entrada en vigor de la Ley Indígena.

Las comunidades han decidido recuperar el control de sus territorios, bajo el fundamento principal de que su cosmovisión se centra en su identidad territorial, pero también buscan acceder a mayor autonomía

---

<sup>367</sup> Ídem.

<sup>368</sup> BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. Historia de la Ley N° 19.253. [en línea] <<https://www.bcn.cl/historiadelailey/nc/historia-de-la-ley/7053/>> [consulta: 24 junio 2022]

<sup>369</sup> Ídem.

<sup>370</sup> VIERA, Patricia (2013). 11 p.

<sup>371</sup> Ídem.

dentro de los territorios recuperados, lo que incluye la revalorización de sus conocimientos respecto de los lugares habitados, así como de la biodiversidad presente con la que se mantienen relaciones de reciprocidad, el establecimiento de cuotas de explotación sustentable de los componentes naturales y otras prácticas que se engloban en una relación de equilibrio con las otras formas de vida presentes, para una concreción del principio de “*Küme Mongen*”.<sup>372</sup>

El desafío que enfrentan las comunidades mapuches de construir un proyecto de desarrollo alternativo al dominante en la civilización occidental es sumamente complicado, ya que implica la adopción de cambios en todas las áreas de la vida. El ejercicio de reivindicar los saberes y principios ancestrales realizado por los pueblos indígenas, y especialmente el Mapuche, constituye un reto importante, y en el actual contexto de cambio constitucional, pese al rechazo de la propuesta original, la oportunidad para que estos conocimientos sean incorporados por la sociedad sigue presente. De esta forma pueden llegar a ser entendidos y aplicados por todos los habitantes de la nación, buscando avanzar hacia un futuro ecológico, donde seamos responsables de nuestro paso por la Tierra y pensemos en todo lo que nos rodea al adoptar nuestras decisiones.

---

<sup>372</sup> Ídem.

## CONCLUSIONES

*“¿Qué otra cosa es un árbol  
más que libertad?”*

- Gustavo Cerati, *Raíz*.

La Constitución de Ecuador, y el proceso constituyente que actualmente se realiza en nuestro país, junto a los que se han vivido en otros países de la región en las últimas décadas, se han dado en un momento determinado, que algunos autores han denominado “*nuevo constitucionalismo latinoamericano*”, englobando de esta forma los cambios constitucionales ocurridos en la zona entre finales del siglo XX y las primeras décadas del siglo XXI, los cuales, según señalan, tendrían ciertas características comunes.<sup>373</sup>

Pese a que ciertos autores han rechazado esta idea, argumentando que los textos resultantes no distan mucho de los anteriores en cuanto a su contenido, ya que se presentan mayoritariamente como cartas con declaraciones de derechos amplias, pero con organizaciones e instituciones de poder cerradas y verticales como lo han sido tradicionalmente.<sup>374</sup> Esta crítica puede ser descartada en el caso de la propuesta de Constitución Política emanada de la Convención Constitucional, la cual contemplaba múltiples innovaciones introducidas para asegurar una progresiva transición hacia una democracia participativa.

Otros autores, sostienen que el constitucionalismo latinoamericano apunta más un conjunto de valores, principios y normas que deben construirse para establecer el contenido de un proyecto para la comunidad regional, que contemple ciertos estándares y principios comunes.<sup>375</sup> En este sentido, la Constitución de Ecuador señala en su artículo 416 que la política internacional del país deberá impulsar prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región de América del Sur y de Latinoamérica. En el caso nacional, la rechazada propuesta de Constitución Política de la República de Chile, en el inciso tercero del artículo 14, declara a América Latina y el Caribe como zona prioritaria en sus relaciones internacionales. De esta forma, contemplaba una serie de medidas comprometidas en este aspecto, como el mantenimiento de la región como una zona de paz y libre de violencia; impulsar la integración entre los Estados y facilitar el contacto y la cooperación entre pueblos indígenas.

---

<sup>373</sup> GARGARELLA, Roberto. El “nuevo constitucionalismo latinoamericano”. *Estudios sociales* (48): 169, 2015.

<sup>374</sup> *Ibid.* 169-171.

<sup>375</sup> RÍOS, Lautaro. El nuevo constitucionalismo latinoamericano. *Revista de Derecho Público* 83 (2): 143, 2015.

Lo anterior también tuvo una clara expresión en la etapa de redacción de la propuesta constitucional, de modo tal que durante el trabajo de la Convención Constitucional -en lo relativo a temáticas ecológicas y a los derechos de la Naturaleza- se realizaron diversas reflexiones desde los aprendizajes de los países vecinos, con énfasis en justificar sus incorporaciones y la posibilidad de ser implementados de manera efectiva, especialmente desde el caso vivido en Ecuador, que como se ha mencionado reiteradamente, constituye el primer país del mundo en incorporar a nivel constitucional los derechos de la Naturaleza.

Al respecto, dentro de la Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico, se pueden mencionar las siguientes fundamentaciones de las iniciativas previamente identificadas<sup>376</sup>:

- Iniciativa convencional constituyente N° 315-5<sup>377</sup>: la propuesta, presentada por diversos convencionales constituyentes, fue defendida por Victorino Antilef Ñanco, representante del Pueblo Mapuche, quien durante la fundamentación de esta afirmó que, si bien la idea de otorgar derechos a la Naturaleza es novedosa en el país, no es así en el contexto latinoamericano, ya que en países como Ecuador han sido reconocidos en el ámbito constitucional, y en Colombia a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional. La disposición contemplaba fórmulas similares al del primer país mencionado, destacando la especial relación de los pueblos y naciones preexistentes al Estado con la Naturaleza. Por su parte, la convencional constituyente Isabel Godoy Monárdez, representante del Pueblo Colla, indicó que la norma se basa en la legislación comparada, específicamente en lo contenido en la Constitución de Ecuador.
- Iniciativa popular indígena N° 82-5<sup>378</sup>: la propuesta fue expuesta por la Sra. Mónica Feria-Tinta, quien señaló que su contenido responde a una experiencia concreta, los casos conocidos por tribunales constitucionales en diversas partes del mundo, que han llegado incluso a organismos internacionales. Dentro de ello, remarcó unas palabras de Christopher Weeramantry, exjuez de la Corte Internacional de Justicia, quien afirmó que el *“derecho internacional moderno tiene mucho que aprender de las formas en que las sociedades antiguas y tradicionales aprendieron a coexistir con su entorno de manera mucho más sostenible que el modelo que la mayoría de los países occidentales sigue en la actualidad”*. La expositora cerró relatando una experiencia en concreto, ocurrida en Ecuador. En dicho caso, un bosque se vio amenazado por una actividad minera, lo que también extinguiría biodiversidad muy particular, así, las provisiones legales

---

<sup>376</sup> Ver Tabla N° 1.

<sup>377</sup> CONVENCION CONSTITUCIONAL. Comisión de Medio Ambiente N°39 - Convención Constitucional Chile - 02/02/2022. [en línea] <<https://youtu.be/QxALNREI9Bo?t=161>> Min. 2:40 - 12:20 [consulta: 07 octubre 2022]

<sup>378</sup> CONVENCION CONSTITUCIONAL. Comisión de Medio Ambiente N°45 - Convención Constitucional Chile - 11/02/2022 - (Parte 2). [en línea] <[https://youtu.be/A9bC8-Sf\\_YA?t=5470](https://youtu.be/A9bC8-Sf_YA?t=5470)> Min. 1:31:10 - 1:39:07 [consulta: 07 octubre 2022]

permitieron proteger no solo al bosque, sino también a toda la vida que existía en dicho ecosistema.

- Iniciativa popular indígena N° 12-5<sup>379</sup>: La propuesta fue presentada por la Sra. Marisol Huenumán, representante de la organización “*Identidad Territorial Lafkenche*”. La expositora señaló que los derechos de la Naturaleza se han reconocido en varios países de la región, como ocurrió en Ecuador, Colombia y en Ciudad de México.
  
- Iniciativa convencional indígena N° 118-5<sup>380</sup>: la propuesta fue presentada por la Sra. Andrea Santibáñez, representante de 13 comunidades y dos asociaciones indígenas de la comuna de Paillaco, Región de Los Ríos. La expositora comenzó señalando que, desde la Revolución Industrial, el humano occidental tomó a la Naturaleza como un enemigo, lo que generó una cultura muy antropocéntrica que marcó este vínculo. Indicó que, desde la visión mapuche, el ser humano pertenece al territorio, y éste no se constituye como un mero bien de posesión humana. Asimismo, dio cuenta de referentes históricos, donde a nivel mundial los pueblos originarios han mencionado los derechos de la Naturaleza, entre ellos, la Constitución de Ecuador del año 2008. Dio cuenta que en este texto se consagra a la Naturaleza como sujeto de derechos, basándose en comprender dicho reconocimiento en una forma similar a lo que se realiza con los derechos de los niños, consagrando tres derechos fundamentales para este nuevo sujeto jurídico: el respeto, la protección y la mantención, los cuales constituyen una base recogida en esta propuesta de norma.<sup>381</sup>
  
- Iniciativa popular constituyente N° 73-5<sup>382</sup>: la propuesta fue presentada por Constanza Prieto, integrante de la organización no gubernamental (ONG) Earth Law Center, quien señaló que el articulado consagra, en primer lugar, el derecho al medio ambiente sano, que ha sido reconocidos en muchos países del orbe que son miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y actualmente es el derecho social económico y cultural de mayor difusión. Asimismo, indicó

---

<sup>379</sup> CONVENCION CONSTITUCIONAL. Comisión de Medio Ambiente N°45 - Convención Constitucional Chile - 11/02/2022 - (Parte 2). [en línea] <[https://youtu.be/A9bC8-Sf\\_YA?t=6122](https://youtu.be/A9bC8-Sf_YA?t=6122)> Min. 1:42:02 - 1:51:07 [consulta: 07 octubre 2022]

<sup>380</sup> CONVENCION CONSTITUCIONAL. Comisión de Medio Ambiente N°45 - Convención Constitucional Chile - 11/02/2022 - (Parte 2). [en línea] <[https://youtu.be/A9bC8-Sf\\_YA?t=7616](https://youtu.be/A9bC8-Sf_YA?t=7616)> Min. 2:06:56 - 2:12:33 [consulta: 07 octubre 2022]

<sup>381</sup> CONVENCION CONSTITUCIONAL. Primer Informe de la Comisión de Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Comunes Naturales y Modelo Económico en cumplimiento del mandato otorgado por el Reglamento General de la Convención Constitucional. [en línea] <[https://www.econstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=2279&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.econstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=2279&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)> 84 p. [consulta: 07 junio 2022]

<sup>382</sup> CONVENCION CONSTITUCIONAL. Comisión de Medio Ambiente N°45 - Convención Constitucional Chile - 11/02/2022 - (Parte 2). [en línea] <[https://youtu.be/A9bC8-Sf\\_YA?t=9991](https://youtu.be/A9bC8-Sf_YA?t=9991)> Min. 2:46:31 - 2:59:14 [consulta: 07 octubre 2022]

que este derecho tradicionalmente se ha entendido como uno de carácter complementario, sin embargo, en la propuesta se contempla como un derecho autónomo, justiciable y con un rol de puente entre los derechos humanos y los derechos de la Naturaleza. Posteriormente, expuso el artículo segundo de la propuesta, que reconoce explícitamente los derechos de la Naturaleza y a sus elementos como sujetos de derecho. Indicó que existe respaldo internacional con la adopción de marcos jurídicos similares, en países como Ecuador y en algunos estados de México a nivel constitucional y legal.

Estas menciones no constituyen las únicas oportunidades en que el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza en la Constitución de Ecuador se utilizó como fundamento de iniciativas de normas presentadas en las comisiones de la Convención Constitucional. En muchos casos no se realizó mención expresa, sin embargo, el articulado de las propuestas mantuvo una estrecha relación con lo dispuesto en el texto constitucional de dicho país.

En este sentido, se presenta la siguiente tabla que sintetiza algunos aspectos relativos a la Naturaleza y su inserción, tanto en el texto constitucional ecuatoriano, como en la propuesta de nueva Constitución de Chile:

	ECUADOR (2008)	CHILE (2022)
TEMÁTICA	¿SE CONTEMPLA? ✓ X	
Mención a la Naturaleza en el preámbulo	✓	X
Establecimiento de un Estado ecológico	X	✓ (Artículo 1.1)
Reconocimiento de relación indisoluble en armonía con la naturaleza - Buen vivir	✓ (Preámbulo, Artículos 66 N° 27; 275; 277; 283)	✓ (Artículos 1.2; 8)
Naturaleza en relaciones internacionales	✓ (Artículo 416.13)	✓ (Artículo 14)
Reconocimiento de la relación entre DDHH y derechos de la	X	✓ (Artículo 17)

Naturaleza		
Reconocimiento de derechos de la Naturaleza	✓ (Artículos 10; 71)	✓ (Artículos 18.3; 103; 127.1)
Educación ambiental y ecológica	✓ (Artículo 25)	✓ (Artículo 39)
Función ecológica de la propiedad	✓ (Artículo 66 N° 26)	✓ (Artículos 52.1; 78.2; 138)
Soberanía y seguridad alimentaria, relación con la Naturaleza	✓ (Artículos 13; 15; 281; 319; 410)	✓ (Artículo 54)
Investigación y su relación con la Naturaleza	✓ (Artículo 387)	✓ (Artículos 97.3; 98)
Asuntos bioéticos	✓ (Artículos 32; 358)	✓ (Artículos 98; 99)
Patrimonios naturales	✓ (Artículo 404)	✓ (Artículo 101; disposición quincuagésima séptima transitoria)
Derechos de la Naturaleza a la protección, regeneración, mantenimiento y restauración	✓ (Artículos 71; 72)	✓ (Artículo 103.1)
Deber estatal de protección de la naturaleza	✓ (Artículos 3 N° 7; 73, 277)	✓ (Artículo 103.2)
Obligaciones de respetar los derechos de la Naturaleza	✓ (Artículos 83 N° 6 y 13; 275)	✓ (Artículo 127.1)



Derechos colectivos sobre la naturaleza y la biodiversidad	✓ (Artículo 57 N° 6, 7, 8 y 12)	✗
Derecho a vivir en un medio ambiente sano y equilibrado	✓ (Artículos 14; 66)	✓ (Artículo 104)
Restricción de determinados derechos para proteger la Naturaleza	✓ (Artículo 73)	✓ (Artículo 106)
Patrimonio genético nacional	✓ (Artículo 73)	✗
Acceso y obligaciones en los espacios naturales	✗	✓ (Artículo 107)
Acceso a la justicia ambiental	✗	✓ (Artículo 108)
Tutela y promoción de los derechos de la Naturaleza en el ejercicio de la función jurisdiccional	✗	✓ (Artículo 307)
Tribunales Ambientales	✗	✓ (Artículo 333; disposición cuadragésima cuarta transitoria)
Legitimación activa amplia tratándose de los derechos de la Naturaleza	✓ (Artículos 71; 97)	✓ (Artículo 199.8)
Principios para la protección de la Naturaleza y el medio ambiente	✓ (Artículos 395; 396; 397; 398)	✓ (Artículo 128.1)

Responsabilidad por daño ambiental y ecológico	✓ (Artículos 396; 397)	✓ (Artículo 128.2)
Beneficio del ambiente y de elementos naturales Inapropiabilidad de los servicios ambientales	✓ (Artículo 74)	✗
Reconocimiento de la crisis climática y ecológica	✓ (Artículo 414)	✓ (Artículo 129)
Protección de la biodiversidad	✓ (Artículos 400; 402; 403)	✓ (Artículo 130)
Animales como sujetos de especial protección	✗	✓ (Artículo 131)
Sistema Nacional de Áreas Protegidas	✓ (Artículo 405)	✓ (Artículo 132)
Bienes comunes naturales	✓ (Artículo 408)	✓ (Artículos 134; 136; 137)
Ecosistemas marinos	✓ (Artículo 406)	✓ (Artículo 139)
Agua	✓ (Artículos 411; 412)	✓ (Artículos 57; 140; 144)
Semillas	✓ (Artículo 401)	✓ (Artículo 55)
Suelos	✓ (Artículos 409; 410)	✓ (Artículo 136)
Defensoría de la Naturaleza	✓	✓

	(Artículo 399)	(Artículos 148; 149; 150; 271; disposición quincuagésima tercera transitoria)
Política de desarrollo sostenible y armónico con la Naturaleza	✓ (Artículos 276 N° 4; 319; 333)	✓ (Artículos 184; 186)
Organización territorial con criterio ecosistémico	✓ (Artículo 242)	✓ (Artículos 187; 197)
Competencias y desarrollo armónico de las entidades territoriales con la Naturaleza	✓ (Artículos 249; 262 N° 2; 263 N° 3, 4, 5 y 6; 264 N° 8, 10, 11, 12; 267 N° 4)	✓ (Artículos 190; 191; 199; 202 letras e, f, h; 220 letras g, h, j)
Territorios especiales	✓ (Artículos 242; 250; 258; 259)	✓ (Artículos 236; 238; 239)
Uso de energías limpias	✓ (Artículo 15)	✗
Uso de energías renovables	✓ (Artículo 413)	✓ (Artículo 59)
Comisión de Transición Ecológica (propuestas de legislación, adecuación normativa y políticas públicas en materia ambiental y ecológica)	✗	✓ (Disposición trigésima séptima transitoria)
Salud y su vinculación con la naturaleza	✓ (Artículo 32)	✗
Inhabilidades de candidaturas en virtud de la explotación de	✓ (Artículo 113 N° 1)	✗

componentes de la naturaleza		
Prohibición de regresión en acuerdos internacionales que afecten a la Naturaleza	✓ (Artículo 403)	X
Prohibición de realizar actividades extractivas en áreas protegidas	✓ (Artículo 407)	✓ (Artículo 146)

Tabla N° 3. Fuente: Elaboración propia, en base a la Constitución de la República de Ecuador y a la Propuesta Constitución Política de la República de Chile 2022.

Del análisis del cuadro anterior, es posible extraer algunas consecuencias que dan cuenta del significativo aporte de la Constitución de Ecuador al proceso constituyente chileno. En primer lugar, puede mencionarse que los aspectos medulares del reconocimiento de derechos a la Naturaleza se comparten en ambos textos. Entre éstos puede mencionarse el reconocimiento de una relación indisoluble entre el ser humano y la Naturaleza, expresada en la idea del buen vivir; la consagración de derechos específicos que se le reconocen como sujeto jurídico (protección, regeneración, mantención y restauración); los deberes estatales de promoción y resguardo del patrimonio natural; la obligación de toda persona de respetar estas garantías y la restricción de ciertos derechos que tengan más posibilidad de pugnar con estos nuevos derechos; principios aplicables para la protección de los elementos naturales; el establecimiento de la legitimación activa amplia para acudir en defensa de la Naturaleza, y; el mandato para crear una Defensoría encargada directamente de su protección.

Se identifican alrededor de una decena de aspectos que son contemplados en la Constitución de Ecuador que no fueron incorporados en la propuesta de Constitución elaborada por la Convención Constitucional de Chile, entre los que cabe destacar una importante mención a la Naturaleza en el preámbulo de la carta ecuatoriana. Otras disposiciones se refieren expresamente a la calidad de sujeto de derecho de la Naturaleza, como lo son: la existencia de derechos colectivos; el beneficio humano del ambiente y de elementos naturales; así como la prohibición de suscripción de acuerdos internacionales que impliquen medidas regresivas y que afecten a la Naturaleza. Del mismo modo, otras normas se refieren de manera indirecta a la Naturaleza, como lo son: la protección del patrimonio genético nacional; el uso de energías

limpias; su relación con la salud; la existencia de inhabilidades de candidaturas políticas en virtud de encontrarse ejerciendo explotaciones de componentes naturales.

Por otro lado, hay temáticas que se consideraron en la propuesta de Constitución de Chile, pero que la carta magna ecuatoriana no contempló o que no fueron desarrolladas lo suficiente para lograr materializarse. En relación a lo primero, pueden señalarse algunas disposiciones, entre ellas: la que se refiere al establecimiento de un Estado ecológico; el reconocimiento explícito de la relación de cooperación entre derechos humanos y derechos de la Naturaleza; el acceso a los espacios naturales comunes, y las obligaciones que se establecen respecto de ellos; el acceso a la justicia en materia ambiental y ecológica; el reconocimiento de los animales no humanos como sujetos de especial protección por el ordenamiento jurídico; la obligación de los órganos jurisdiccionales de tutelar y promover los derechos de la Naturaleza; el establecimiento de tribunales especiales encargados de conocer de los conflictos de relevancia ecológica, entre otras.

Como puede apreciarse, las temáticas que se contemplaron en la propuesta emanada del órgano constituyente chileno, y que no se incluyen en la Constitución de Montecristi, se refieren principalmente a formas y mecanismos para lograr la efectiva implementación de los derechos de la Naturaleza, de modo tal que se buscó que las disposiciones tuvieran una base normativa suficientemente estable para su implementación fáctica.

Finalmente, existe un asunto muy importante que se debe mencionar respecto a la situación de Ecuador y su relación con lo contemplado en la propuesta de Constitución chilena, referido a la creación de la Defensoría de la Naturaleza. El artículo 399 del texto ecuatoriano señala que *“el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza”*. Se podría indicar que la disposición se basta por sí sola, ya que se ordena la creación de este órgano que tendría a su cargo la tutela de la protección natural, sin embargo, a más de diez años desde la entrada en vigor de la Constitución, la normativa legal que debió concretar este mandato no logró ser dictada, entre otros factores, por la imposibilidad de alcanzar un acuerdo político. De este modo, en la práctica fue la Defensoría del Pueblo la que asumió este rol, lo que se formalizó cuando, por medio de una reforma legal, se le otorgó expresamente esta facultad.<sup>383</sup>

Dicho problema se generó también porque la Constitución no estableció un plazo para la creación de dicho órgano. A contrario sensu, en la propuesta de Constitución chilena, la disposición quincuagésima

---

<sup>383</sup> ONG FIMA. Hacia una Constitución Ecológica: Derechos de la Naturaleza en la Nueva Constitución. Resumen ejecutivo. 3 p.

tercera transitoria otorgaba al presidente de la República un plazo de dos años para presentar el proyecto de ley relativo a la institución, mientras que al Poder Legislativo se le mandaba a tramitar y despachar el mismo en un plazo de dieciocho meses.

A modo de cierre de esta investigación, es sumamente relevante comentar los resultados del Plebiscito Constitucional realizado en septiembre de 2022. De acuerdo con el artículo 142 de la Constitución Política de la República, esta instancia debía ser convocada por el presidente de la República una vez recibida la propuesta de la Convención Constitucional y cumplidos ciertos requisitos de publicidad. Es así como en la ceremonia de cierre y entrega de la propuesta de nueva Constitución de la República, elaborada por la Convención Constitucional, el presidente Gabriel Boric Font, acompañado de los ministros de Interior y Seguridad Pública, Izkia Siches Pastén, y de Secretaría General de la Presidencia, K. Giorgio Jackson Drago, procedieron a firmar el decreto que convoca al Plebiscito de Salida obligatorio para el día 04 de septiembre del 2022.<sup>384</sup>

En la instancia referida, el electorado contó con una cédula que contenía la siguiente pregunta: “¿Aprueba usted el texto de Nueva Constitución propuesto por la Convención Constitucional?”. Bajo dicha consulta se contemplaban dos opciones: “Apruebo” y “Rechazo”, donde la ciudadanía podía marcar su preferencia sobre una de las alternativas.

Los resultados oficiales publicados por el Servicio Electoral de Chile (SERVEL) dieron por ganadora a la opción “Rechazo”, la cual obtuvo 7.886.434 votos, representando un 61,87% del total votos válidamente emitidos. Por su parte, la opción “Apruebo” se alzó con 4.860.266 votos, equivalente al 38,13% de las preferencias.<sup>385</sup>

Estos rotundos resultados dieron cuenta de que la ciudadanía no aceptó la propuesta realizada por la Convención Constitucional, sin embargo, ello no significó el fin del proceso constituyente, dado que los resultados del Plebiscito de Entrada dejaron en claro que la exigibilidad de un cambio constitucional. Debido a ello, el presidente Gabriel Boric Font convocó a todos los partidos del país, oficialistas y de oposición, a una reunión en el Palacio de La Moneda con el objetivo de alcanzar acuerdos que permitieran darle continuidad al proceso, materializándose en vías institucionales tramitadas en el Congreso Nacional.<sup>386</sup>

---

<sup>384</sup> MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR, CONVOCA A PLEBISCITO NACIONAL CONSTITUCIONAL PARA LA FECHA QUE INDICA. Diario Oficial de la República de Chile, Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Santiago, Chile, 04 de julio de 2022. pp. 1-2.

<sup>385</sup> SERVICIO ELECTORAL DE CHILE. Votación Plebiscito Constitucional 2022 [en línea] <[https://www.servelecciones.cl/#/votacion/elecciones\\_constitucion/global/19001](https://www.servelecciones.cl/#/votacion/elecciones_constitucion/global/19001)> [consulta: 08 octubre 2022]

<sup>386</sup> DIARIO UCHILE. Presidente Gabriel Boric convocó a todos los partidos a una reunión en La Moneda [en línea] Diario UChile, 04 de septiembre, 2022. <<https://radio.uchile.cl/2022/09/04/presidente-gabriel-boric-convoco-a-todos-los-partidos-a-una-reunion-en-la-moneda/>> [consulta: 09 octubre 2022]

Por este mismo motivo, el mandatario sostuvo reuniones con los presidentes de la Cámara de Diputados y del Senado, Raúl Soto Mardones y Álvaro Elizalde Soto, respectivamente.<sup>387</sup> Desde el miércoles 07 de septiembre se realizaron distintas reuniones con los integrantes del Congreso Nacional, para dialogar sobre el itinerario constitucional a seguir, asimismo, distintos partidos políticos entregaron sus propuestas sobre los puntos a considerar en la discusión. De las propuestas presentadas por las fuerzas políticas en este proceso de diálogo, ninguna contiene menciones a la Naturaleza, ni la mantención de los preceptos encaminados a reconocerla como sujeto de derecho.<sup>388</sup>

Tras casi 100 días de negociaciones, el 12 de diciembre de 2022, distintas fuerzas políticas arribaron a una resolución en el proceso de diálogos constituyentes, lo que se materializó en el denominado “*Acuerdo por Chile*”. Dicho documento contiene 12 bases institucionales fundamentales, acordadas por los negociantes, que según se indica, debe contener el proyecto de nueva Constitución, destacando en la materia la última de ellas, que señala: “12. *Chile se compromete constitucionalmente al cuidado y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad*”.

El pacto contempla la instalación de diversos organismos con distintas funciones durante el proceso, como una fórmula mixta. En primer lugar, considera un “*Consejo Constitucional*”, integrado por 50 consejeros constitucionales elegidos democráticamente por la ciudadanía en elecciones con voto obligatorio. Este órgano tendrá como único objeto discutir y aprobar una propuesta de texto de nueva Constitución, disolviéndose una vez finalizada su tarea.

De igual modo, se incorpora una Comisión Experta, integrada por 24 personas de indiscutible trayectoria profesional, técnica y/o académica, elegidos en partes iguales por la Cámara de Diputados y Diputadas y por el Senado, en proporción a la representación de las distintas fuerzas políticas y aprobada por 4/7 de los miembros en ejercicio de las respectivas Cámaras.<sup>389</sup> Su principal función será la redacción de un anteproyecto que sirva como marco y base para la discusión y redacción de la propuesta constitucional.

Quien arbitrará este proceso será el Comité Técnico de Admisibilidad, instancia compuesta por 14 juristas de destacada trayectoria elegidos por el Senado a proposición de la Cámara de Diputados y Diputadas. Estas personas estarán encargadas de la revisión de las normas aprobadas por los órganos ya

---

<sup>387</sup> EL MOSTRADOR. Congreso se reúne con Presidente Boric y convoca a todos los partidos y movimientos sociales para continuar proceso constituyente [en línea] El Mostrador, 05 de septiembre, 2022. <<https://www.elmostrador.cl/destacado/2022/09/05/congreso-se-reune-con-presidente-boric-y-convoca-a-todos-los-partidos-y-movimientos-sociales-para-continuar-proceso-constituyente/>> [consulta: 09 octubre 2022]

<sup>388</sup> LA NETA. ¿Qué proponen las fuerzas políticas de cara a un nuevo acuerdo constitucional? [en línea] La Neta. 28 de septiembre, 2022. <<https://laneta.cl/que-proponen-las-fuerzas-politicas-de-cara-a-un-nuevo-acuerdo-constitucional/>> [consulta: 09 octubre 2022]

<sup>389</sup> SENADO. Acuerdo por Chile: Definen Consejo Constitucional, Comité de Expertos e itinerario para nuevo proceso constituyente [en línea] <[https://www.senado.cl/noticias/proceso-constituyente/acuerdo-por-chile-definen-consejo-constitucional-comite-de-expertos-e-vtxt\\_cuerpo\\_T0](https://www.senado.cl/noticias/proceso-constituyente/acuerdo-por-chile-definen-consejo-constitucional-comite-de-expertos-e-vtxt_cuerpo_T0)> [consulta: 11 enero 2023]

mencionados, resguardando que se conformen con las 12 bases institucionales contenidas en el “*Acuerdo por Chile*”.

El itinerario constitucional planteado contempló el ingreso de una reforma constitucional para dar pie al proceso, el que se realizará durante prácticamente todo el año 2023, finalizando en noviembre con un plebiscito de salida con voto obligatorio.

Según datos de CADEM, el 71% de sus encuestados se mostró de acuerdo con la necesidad de que Chile alcance una nueva constitución. Además, 66% consideró que a nivel país, éste constituye uno de los temas más prioritarios.<sup>390</sup> Respecto a la temática ambiental y ecológica, puede señalarse que constituye un tema pacífico, donde la percepción de la gente respecto a la incorporación, en la rechazada propuesta, de los derechos de la Naturaleza y la protección del medio ambiente fue positiva y promovida. Sin embargo, ello no obstó a que el resultado del plebiscito planteara la duda acerca del motivo del triunfo de la opción “*Rechazo*” en comunas con graves problemas de contaminación y escasez hídrica. A juicio de varios abogados expertos, estos resultados obedecerían a otras razones en torno a la propuesta constitucional y al ambiente político nacional, sin que la forma en que se consagraron las propuestas ecológicas y ambientales haya influido negativamente.<sup>391</sup>

En vista de lo señalado en la introducción sobre la importancia de lo ambiental en la opinión pública, se hace necesario que la nueva propuesta constitucional contemple el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza, aunque claramente la fórmula planteada inicialmente puede sufrir algunos cambios, debiendo apuntar hacia la incorporación de disposiciones y principios generales que permitan el desarrollo de una institucionalidad, leyes y otras regulaciones que incorporen esta novedad jurídica y materialicen este necesario cambio en nuestro país por medio de amplios acuerdos aceptados por la sociedad en su conjunto.

---

<sup>390</sup> CADEM. Estudio N° 456. Encuesta Plaza Pública, primera semana de octubre [en línea] <<https://cadem.cl/wp-content/uploads/2022/10/Plaza-Publica-456-71-esta-de-acuerdo-con-que-Chile-necesita-una-nueva-Constitucion-y-para-el-66-es-un-tema-prioritario.pdf>> 9 p. [consulta: 09 octubre 2022]

<sup>391</sup> CARRERE, Michelle. Chile: ¿Qué viene para el medio ambiente tras el rechazo de la propuesta de constitución? [en línea] El Desconcerto. 20 de septiembre, 2022. <<https://www.eldesconcerto.cl/bienes-comunes/2022/09/20/chile-que-viene-para-el-medio-ambiente-tras-el-rechazo-de-la-propuesta-de-constitucion.html>> [consulta: 09 octubre 2022]



## BIBLIOGRAFÍA

### Artículos

- ACOSTA, Alberto y MARTÍNEZ, Esperanza. Los derechos de la Naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible. *Revista Direito e Práxis* 8(4): 2927-2961, 2017.
- AGUAS, Lourdes y ANGIOLANI, Giorgio. Dualidades y Polisemia. El Concepto de Derechos de la Naturaleza en la Retórica de Rafael Correa de 2015 a 2016. *Americanía, Revista de Estudios Latinoamericanos* (7): 228-252, 2018.
- AGUILAR, Gonzalo. Las deficiencias de la fórmula “derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación” en la Constitución chilena y algunas propuestas para su revisión. *Estudios Constitucionales*, 14 (2): 365-416, 2016.
- ÁVILA, Ramiro. El derecho de la naturaleza: fundamentos. En: ESPINOSA, Carlos Y PÉREZ, Camilo, *Los Derechos de la Naturaleza y la Naturaleza de sus Derechos*. Quito, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2011. pp. 35-73.
- BELEMMI, Belén & COSTA, Ezio. Reconocimiento jurídico de los Derechos de la Naturaleza: debates en torno a la Constitución Ecológica. *Eco-reflexiones. Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático Universidad de Concepción*. 2(3): 1-13, 2022.
- BORRÀS, Susana. Los derechos de la naturaleza en Europa: hacia nuevos planteamientos transformadores de la protección ambiental. *Revista de Derecho Comunitario Europeo* 65: 79-120, 2020.
- CRESPO, Ricardo. El dilema Jurídico respecto a los derechos de la naturaleza. 2019 [en línea] <<https://jur.usfq.edu.ec/2019/02/el-dilema-juridico-respecto-los.html>> [consulta: 13 octubre 2021]
- CORNEJO, Camilo. Reconocimiento de personalidad y derecho a ríos y cursos de agua. Análisis de cuatro nuevos precedentes judiciales en la región. En: MONTENEGRO, Sergio; COSTA, Ezio; CELUME, Tatiana. *Repensando la regulación de las aguas: crisis socioambiental y proceso constituyente*, Actas de las III Jornadas del Régimen Jurídico de las Aguas. Chile, DER Ediciones, 2021. pp. 451-482
- COSTA, Ezio. Chile por una nueva Constitución, ecológica. *DPCE Online. Osservatorio sul processo costituyente cileno*: 1-4, 2021.
- COSTA, Ezio & RIVERA, Sofia. La Defensoría de la Naturaleza en una Constitución Ecológica. *Revista Némesis* 17: 44-55, 2022.
- CUBILLOS, María. Constitucionalismo ambiental en Chile: una mirada para el siglo XXI. *Revista de Derecho, Universidad Católica del Uruguay* (21): 25-51, 2020.

- CURINAO, Gabriela. La antigua cocina de nuestras abuelas. En: ANTILEO, Enrique et al. Wallmapu. Ensayos sobre plurinacionalidad y nueva Constitución. Santiago, Pehuén Editores, 2020. pp. 241-251.
- DELGADO, Verónica. Hacia un nuevo derecho de aguas: ambientado y resiliente. Revista Justicia Ambiental XI (11): 77-83, 2019.
- FAJARDO, Luis. El Constitucionalismo Andino y su desarrollo en las Constituciones de Bolivia, Ecuador, Perú, Colombia y Venezuela. Diálogos De Saberes: investigaciones y ciencias sociales (47): 55-75, 2017.
- FERMANDOIS, Arturo & CHUBRETOVIC, Teresita. El recurso de protección en asuntos ambientales: criterios para su procedencia post institucionalidad ambiental (2010-2015). Revista Chilena de Derecho 43 (1): 61-90, 2016.
- GALDÁMEZ, Liliana & MILLALEO, Salvador. La naturaleza en la Constitución: visiones indígenas y propuestas ante la crisis. Acta Bioética 26(1): 51-60, 2020
- GARGARELLA, Roberto. El “nuevo constitucionalismo latinoamericano”. Estudios sociales (48): 169-172, 2015.
- GUDYNAS, Eduardo. La senda biocéntrica: valores intrínsecos, derechos de la naturaleza y justicia ecológica. Tabula Rasa (13): 45-71, 2010.
- GUDYNAS, Eduardo. Los derechos de la Naturaleza en serio. Respuestas y aportes desde la ecología política En: ACOSTA y MARTÍNEZ. La naturaleza con derechos: de la filosofía a la política. Ecuador, Ediciones Abya-Yala, 2011. pp. 239-286.
- GUILOFF, Matías. El dilema del art. 8 inc. 2. Revista de Derecho Universidad Católica del Norte 18 (1): 147-169, 2011.
- HERNÁNDEZ, Patricio. La iniciativa Yasuní-ITT: una oscura lección sobre ética y desarrollo. Revista de la Facultad de Jurisprudencia Pontificia Universidad Católica del Ecuador (7): 208-244, 2020.
- MILLALEO, Salvador. Constitución y naturaleza: ¿recursos naturales o madre tierra? Pensando soluciones alternativas a conflictos interculturales a propósito de los espacios fluviales y marinos. En: Coord. MORAGA, Pilar. Protección constitucional del medio ambiente: Desafíos globales para la democracia en la nueva constitución. Valencia, Tirant Lo Blanch, 2022. pp. 215-244.
- MILLALEO, Salvador. Pueblos Indígenas y conocimientos ecológicos tradicionales. En: Edit. GALDÁMEZ, Liliana; MILLALEO, Salvador & SAAVEDRA, Bárbara. Una Constitución Socioecológica para Chile: Propuestas Integradas. 2021. pp. 36-38.

- MORALES, Manolo. Derechos de la naturaleza en la Constitución ecuatoriana. *Revista Justicia Ambiental* (5): 71-82, 2013.
- MURCIA, Diana. El sujeto naturaleza: elementos para su comprensión. En: ACOSTA, Alberto y MARTÍNEZ, Esperanza (Compiladores). *La naturaleza con derechos, de la filosofía a la política*. Ecuador, Ediciones Abya-Yala, 2011. pp. 287-316.
- ORTIZ, Santiago. El contexto político de la Asamblea Constituyente en Ecuador. [en línea] Institut Gouvernance. Marzo 2008. <<http://www2.institut-gouvernance.org/fr/analyse/fiche-analyse-450.html>> [consulta: 05 junio 2022]
- PAZ Y MIÑO CEPEDA, Juan. Visión histórica de las constituciones de 1998 y 2008 [en línea] Institut Gouvernance. Noviembre 2008. <<http://www2.institut-gouvernance.org/es/analyse/fiche-analyse-449.html>> [consulta: 24 abril 2022]
- PLAZA, Rafael. La naturaleza contraataca. Derecho salvaje y nueva constitución. En: Coord. MORAGA, Pilar. *Protección constitucional del medio ambiente: Desafíos globales para la democracia en la nueva constitución*. Valencia, Tirant Lo Blanch, 2022. pp. 307-327.
- REYES, Natasha. Código Civil ecuatoriano: origen y aniversario de su publicación. En: ZALDÍVAR, Abraham. *Apuntes sobre la historia del Derecho en Ecuador*. Quito, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2021. pp. 130-150.
- RÍOS, Lautaro. El nuevo constitucionalismo latinoamericano. *Revista de Derecho Público* 83 (2): 141-154, 2015.
- SALGADO, Hernán. El Proceso Constituyente de Ecuador. Algunas reflexiones. *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*: 263-284, 2008.
- SÁNCHEZ, José. Discursos retroevolucionarios: sumak kawsay, derechos de la naturaleza y otros pachamamismos. *Ecuador Debate* (84): 31-50, 2011.
- SIMON, Farith. Derechos de la naturaleza: ¿innovación trascendental, retórica jurídica o proyecto política?. *Iuris Dictio* 15 (13): 9-38, 2013.
- STUTZIN, Godofredo. Un imperativo ecológico: reconocer los derechos de la naturaleza. *Ambiente y Desarrollo*. 1(1): 97-114, 1984.
- VIERA, Patricia. Kume mongen: posibilidades y limitaciones de una propuesta de desarrollo generado desde el pueblo mapuche. *Memoria del Foro Bienal Iberoamericano de Estudios del Desarrollo*. En: Simposio de Estudios del Desarrollo. *Nuevas rutas hacia el bienestar social, económico y ambiental*: 7, 8, 9 y 10 de enero de 2013. Santiago, Universidad de Santiago de Chile.

- ZAFFARONI, Eugenio. La naturaleza como persona: de la Pachamama a la Gaia. En: ESPINOSA, Carlos Y PÉREZ, Camilo, Los Derechos de la Naturaleza y la Naturaleza de sus Derechos. Quito, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2011. pp. 3-33.

## Documentos

- AGENCIA EUROPEA DEL MEDIO AMBIENTE. Señales de la AEMA 2015. Vivir en un clima cambiante. [en línea] <<https://www.eea.europa.eu/es/publications/senales-de-la-aema-2015>> [consulta: 23 noviembre 2021]
- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Carta de fecha 7 de mayo de 2010 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante las Naciones Unidas. [en línea] <<https://undocs.org/es/A/64/777>> [consulta: 15 noviembre 2021]
- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas 61/253. [en línea] <[https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)> [consulta: 08 junio 2022]
- ASAMBLEA LEGISLATIVA ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Ley de Derechos de la Madre Tierra. [en línea] <<http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload656.pdf>> [consulta: 15 noviembre 2021]
- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DEL ECUADOR. Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador, 2008.
- BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. III. La Sociedad, el Derecho y el Pensamiento Político; 6. El Derecho. *En su*: Guía de Formación Cívica. 4º ed. Chile, 2020. [en línea] <[https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/45658/4/Guia\\_de\\_Formacion\\_Civica.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/45658/4/Guia_de_Formacion_Civica.pdf)> [consulta: 14 octubre 2021]
- BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. Proceso Constituyente. Publicación en el Diario Oficial del Reglamento General de la Convención Constitucional [en línea] <[https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/detalle\\_cronograma?id=f\\_copy4\\_of\\_chilenas-y-chilenos-eligieron-a-los-155-representantes-de-la-nueva-convencion-constitucional](https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/detalle_cronograma?id=f_copy4_of_chilenas-y-chilenos-eligieron-a-los-155-representantes-de-la-nueva-convencion-constitucional)> [consulta: 07 junio 2022]
- BOROUGH OF TAMAQUA. Ordinance N° 612 of 2006. [en línea] <<http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload666.pdf>> [consulta: 09 noviembre 2021]

- BOROUGH OF WEST HOMESTEAD. Ordinance N° 659 [en línea] <<http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload679.pdf>> [consulta: 12 noviembre 2021]
- CADEM. Estudio N° 456. Encuesta Plaza Pública, primera semana de octubre [en línea] <<https://cadem.cl/wp-content/uploads/2022/10/Plaza-Publica-456-71-esta-de-acuerdo-con-que-Chile-necesita-una-nueva-Constitucion-y-para-el-66-es-un-tema-prioritario.pdf>> [consulta: 09 octubre 2022]
- CENTRO DE DERECHO AMBIENTAL. Reporte Ambiental Constitucional N° 2. [en línea] Observatorio Constitucional Ambiental, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. <[http://constitucionambiental.uchile.cl/wp-content/uploads/2021/12/RAC002\\_1.pdf](http://constitucionambiental.uchile.cl/wp-content/uploads/2021/12/RAC002_1.pdf)> [consulta: 07 junio 2022]
- CENTRO DE DERECHO AMBIENTAL. Reporte Ambiental Constitucional N° 3. [en línea] Observatorio Constitucional Ambiental, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. <<http://constitucionambiental.uchile.cl/wp-content/uploads/2022/04/RAC-N03.pdf>> [consulta: 07 junio 2022]
- CENTRO DE DERECHO AMBIENTAL. Reporte Ambiental Constitucional N° 4. [en línea] Observatorio Constitucional Ambiental, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. <<http://constitucionambiental.uchile.cl/wp-content/uploads/2022/04/RAC-N04.pdf>> [consulta: 07 junio 2022]
- CENTRO DE DERECHO AMBIENTAL. Reporte Ambiental Constitucional N° 5. [en línea] Observatorio Constitucional Ambiental, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. <<http://constitucionambiental.uchile.cl/wp-content/uploads/2022/04/RAC-N05.pdf>> [consulta: 07 junio 2022]
- CENTRO DE DERECHO AMBIENTAL. Reporte Ambiental Constitucional N° 8. [en línea] Observatorio Constitucional Ambiental, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. <<http://constitucionambiental.uchile.cl/wp-content/uploads/2022/04/RAC-N08.pdf>> [consulta: 07 junio 2022]
- CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL, APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL. [en línea] Diario Oficial de la República de Chile, Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Santiago, Chile, 13 de octubre de 2021. <<https://www.diarioconstitucional.cl/wp-content/uploads/2021/10/2024421.pdf>> [consulta: 13 julio 2023]
- CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL. Informe de la Comisión de Preámbulo [en línea] <[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=2933&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=2933&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)> [consulta: 04 octubre 2022]

- CONVENCION CONSTITUCIONAL. Normas Transitorias aprobadas [en línea] <<https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/06/Normas-Transitorias-Aprobadas-1.pdf>> [consulta: 04 octubre 2022]
- CONVENCION CONSTITUCIONAL. Primer Informe de la Comisión de Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Comunes Naturales y Modelo Económico en cumplimiento del mandato otorgado por el Reglamento General de la Convención Constitucional. [en línea] <<[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=2279&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=2279&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)>> [consulta: 07 junio 2022]
- ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra. Bolivia, 2010. [en línea] <<https://www.cancilleria.gob.bo/webmre/sites/default/files/libros/Cmpcc%20discursos%20y%20documentos%20seleccionados.pdf>> pp. 17-18 [consulta: 05 junio 2022]
- ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Proyecto de Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra. En: La voz de los pueblos en defensa de la Vida y la Madre Tierra. Conclusiones y Acciones de la Primera Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra. Bolivia, 2010. pp. 19-22.
- HOEHN, Marek. Asambleas Constituyentes en América del Sur en un contexto de Nuevo Constitucionalismo. Serie Estudios Biblioteca del Congreso Nacional de Chile BCN, 2014.
- MARTÍN, JUAN JOSÉ & OTROS. Petición Convención Constitucional Sustentable [en línea] <<http://sala.cconstituyente.cl/visordocumentos/verDoc.aspx?prmTipo=SIAL&prmID=60579&formato=pdf>> [consulta: 07 junio 2022]
- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR. Ley 21.298, Modifica la Carta Fundamental para reservar escaños a representantes de pueblos indígenas en la Convención Constitucional y para resguardar y promover la participación de las personas con discapacidad en la elección de convencionales constituyentes. [en línea] <<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1153843>> [consulta: 07 junio 2022]
- MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR, CONVOCA A PLEBISCITO NACIONAL CONSTITUCIONAL PARA LA FECHA QUE INDICA. Diario Oficial de la República de Chile, Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Santiago, Chile, 04 de julio de 2022.
- MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. Plan de Acción Nacional de Cambio Climático 2017-2022. [en línea]

<[https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2017/07/plan\\_nacional\\_climatico\\_2017\\_2.pdf](https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2017/07/plan_nacional_climatico_2017_2.pdf)>

[consulta: 31 mayo 2022].

- PRESIDENCIA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR. Decreto N° 2187 - Delimita la Zona Intangible Tagaeri Taromenane (ZITT). [en línea] Quito, Ecuador, 2007. <<https://www.fao.org/faolex/results/details/es/c/LEX-FAOC179761/>> [consulta: 06 junio 2022]
- REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL DE NUEVAS COMISIONES. Convención Constitucional. Santiago, Chile, agosto 2021. [en línea] <<https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2021/08/Reglamento-para-funcionamiento-de-nuevas-comisiones-actualizado-S.-17-24.8.2021.pdf>> [consulta: 07 junio 2022]
- REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL. Gaceta Oficial Digital N° 29484-A [en línea] <[https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29484/GacetaNo\\_29484\\_20220224.pdf](https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29484/GacetaNo_29484_20220224.pdf)> [consulta: 13 septiembre 2022].

## Informes

- CADEM. Informe Final Primera Encuesta Nacional de Medio Ambiente: Opiniones, Comportamientos y Preocupaciones. 2014.
- CENTRO DE CIENCIA DEL CLIMA Y LA RESILIENCIA (CR)2. Informe a la Nación, La megasecuía 2010-2015: Una lección para el futuro. 2015.
- CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA LA SUSTENTABILIDAD, UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO. Informe de Encuesta actitudes hacia el medio ambiente. [en línea] <<https://cis.unab.cl/wp-content/uploads/2022/02/IX-Encuesta-MA-CIS-UNAB-2020-1.pdf>> [consulta: 06 junio 2022]
- COMITÉ DE SISTEMATIZACIÓN. Sistematización de la Etapa Participativa del Proceso Constituyente abierto a la ciudadanía. Informe Ejecutivo. Santiago, 2017.
- CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL. Primer Informe de la Comisión de Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Comunes Naturales y Modelo Económico en cumplimiento del mandato otorgado por el Reglamento General de la Convención Constitucional. [en línea] <http://sala.cconstituyente.cl/visordocumentos/verDoc.aspx?prmTipo=SIAL&prmID=62467&formato=pdf> [consulta: 13 julio 2023]
- IPCC. Cambio Climático 2013: Bases Físicas. Ginebra, IPCC, 2013
- IPCC. Cambio Climático 2014: informe de síntesis. Ginebra, IPCC, 2014

- IPCC. Cambio Climático 2014: Mitigación del cambio climático. Resumen para responsables de políticas. Ginebra, IPCC, 2015.
- INTERNATIONAL RIVERS ET AL. Derechos de los ríos. Un estudio global de la jurisprudencia de los Derechos de la Naturaleza en rápida evolución relativa a los ríos. [en línea] <<https://www.internationalrivers.org/wp-content/uploads/sites/86/2020/10/DIGITAL-Right-of-Rivers-Report-Exec-Summary-Spanish-optimized.pdf>> [consulta: 14 noviembre 2021]
- ONG FIMA. Discusión sobre medio ambiente en el marco de la nueva Constitución. 2018 [en línea] <<https://www.fima.cl/wp-content/uploads/2018/07/Medio-Ambiente-y-Nueva-Constitucion%CC%81n-ONG-FIMA.pdf>> [consulta: 02 junio 2022]
- ONG FIMA. Hacia una Constitución Ecológica: Derechos de la Naturaleza en la Nueva Constitución. Resumen ejecutivo.
- THE CARTER CENTER. Informe Final sobre el Referéndum Constitucional Aprobatorio de Ecuador del 28 de septiembre de 2008. Quito, Centro Carter, 2008
- THE CARTER CENTER. Informe sobre la Asamblea Constituyente de la República de Ecuador. Quito, Centro Carter, 2008.

## **Jurisprudencia**

- CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Sentencia N° 012-18-SIS-CC, Caso N° 0032-12-IS. [en línea] Quito, Ecuador, 28 de marzo 2018. <<http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/b409bf9e-84b4-4000-9580-f48f07289b36/0032-12-is-sen.pdf?guest=true>> [consulta: 24 septiembre 2022]
- CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Sentencia No. 1149-19-JP/21, Revisión de garantías Caso No. 1149-19-JP/20. [en línea] Quito, Ecuador, 10 de noviembre 2021. <[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic2MmE3MmIxNy1hMzE4LTQyZmMtYjJkOS1mYzYzNWE5ZTAwNGYucGRmJ30=>](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic2MmE3MmIxNy1hMzE4LTQyZmMtYjJkOS1mYzYzNWE5ZTAwNGYucGRmJ30=>)> [consulta: 06 junio 2022]
- HIGH COURT OF UTTARAKHAND AT NAINITAL. Mohd. Salim v. State of Uttarakhand and others. Writ Petition (PIL) N° 126 of 2014. [en línea] <<https://www.yumpu.com/en/document/read/58002817/writ-petition-pil-no126-of-2014>> [consulta: 05 junio 2022]
- THE JUDICIAL BRANCH OF THE NAVAJO NATION. Council Resolution CN-69-02 [en línea] <<http://www.courts.navajo-nsn.gov/Resolutions/CN-69-02Dine.pdf>> [consulta: 13 noviembre 2021]



## Libros

- ACOSTA, Alberto. Derechos de la Naturaleza, el futuro es ahora. Quito, Ediciones Abya-Yala, 2009.
- ACOSTA, Alberto, y MARTÍNEZ, Esperanza (Compiladores). La naturaleza con derechos, de la filosofía a la política. Quito, Ediciones Abya-Yala, 2011.
- ANTILEO, Enrique ET AL. Wallmapu. Ensayos sobre plurinacionalidad y nueva Constitución. Santiago, Pehuén Editores, 2020.
- ATRIA, Fernando. La Constitución Tramposa. Chile, Lom Ediciones, 2013.
- ÁVILA, Ramiro. El Neoconstitucionalismo Transformador. El Estado y el Derecho en la Constitución de 2008. Quito, Ediciones Abya-Yala, 2011.
- ÁVILA, Ramiro. Los derechos y sus garantías: ensayos críticos. Ecuador, Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, 2012.
- BARANDIARÁN, Javiera ET AL. Derechos de la Naturaleza en Chile, Argumentos para su desarrollo constitucional. Santiago, Ocho Libros Editores, 2022.
- BENGUA, José. Historia del pueblo Mapuche (Siglos XIX y XX), 5° ed. Santiago, Ediciones Sur, 1996.
- BERMUDEZ, Jorge. Fundamentos del Derecho Ambiental, 2° ed. Valparaíso, Ediciones Universitarias de Valparaíso, 2014.
- BUSTAMANTE, Francisco. Justicia Constitucional aplicada a la defensa y protección de los Derechos Ambientales y de la Naturaleza. Ecuador, CEDENMA, 2018.
- CHIHUAILAF, Elicura ET AL. Historia y luchas del pueblo Mapuche. Santiago, Editorial LOM, 2008.
- COSTA, Ezio. Por una Constitución Ecológica. Santiago, Catalonia, 2021.
- LARRAÍN, Sara. Ecología y Política. Santiago, Penguin Random House Grupo Editorial, 2021.
- MURCIA, Diana. La naturaleza con derecho: un recorrido por el derecho internacional de los derechos humanos, del ambiente y del desarrollo. Ecuador, Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo, Universidad El Bosque, 2012.
- STONE, Christopher. Should trees have standing?. Law, morality and the environmental, 3° ed. New York, Oxford University Press, 2010.

## Noticias

- AGUILAR, Daniela. Ecuador: balance de la política ambiental en la década de gobierno de Rafael Correa. [en línea] Mongabay Latam. 26 de mayo, 2017. <<https://es.mongabay.com/2017/05/rafael-correa-ecuador-ambiente/>> [consulta: 19 abril 2022]
- AGUILAR, Daniela. Yasuní: Empieza la explotación petrolera en polémico bloque ubicado en la Amazonía ecuatoriana [en línea] Mongabay, 7 de septiembre, 2016. <<https://es.mongabay.com/2016/09/yasuni-explotacion-petrolera-amazonia-ecuador/>> [consulta 19 abril 2022]
- ÁLVAREZ, Clemente. El municipio de Los Alcázares aprueba una iniciativa legislativa para dar derechos propios al Mar Menor. [en línea] El País. 23 de julio, 2020. <<https://elpais.com/sociedad/2020-07-23/el-municipio-de-los-alczares-aprueba-una-iniciativa-legislativa-para-dar-derechos-propios-al-mar-menor.html>> [consulta: 13 noviembre 2021]
- BASANTES, Ana. Ecuador: la minería insiste en entrar al bosque Protector Los Cedros [en línea] Mongabay, 8 de abril 2020. <<https://es.mongabay.com/2020/04/concesiones-mineras-areas-naturales-protegidas-bosque-protector-los-cedros-ecuador/>> [consulta: 22 abril 2022]
- BUSTAMANTE, Rodrigo. Las zonas de sacrificio son una muestra más del fracaso de nuestra sociedad. [en línea] La Tercera, 30 de enero 2020, columna de opinión. <<https://www.latercera.com/que-pasa/noticia/zonas-sacrificio-fracaso-sociedad/988427/>> [consulta: 01 junio 2022]
- CARRERE, Michelle. Chile: ¿Qué viene para el medio ambiente tras el rechazo de la propuesta de constitución? [en línea] El Desconcierto. 20 de septiembre, 2022. <<https://www.eldesconcierto.cl/bienes-comunes/2022/09/20/chile-que-viene-para-el-medio-ambiente-tras-el-rechazo-de-la-propuesta-de-constitucion.html>> [consulta: 09 octubre 2022]
- CASTELLANOS, Pamela. Chile podría ser el primer país en crear una Defensoría de la Naturaleza en su Constitución. [en línea] El Mercurio Online. 04 de junio, 2022. <<https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/06/04/1063004/cronica-constitucional.html>> [consulta: 20 agosto 2022]
- CONSTANTE, Soraya. Ecuador abre la reserva de Yasuní a las petroleras ante la falta de apoyo [en línea] El País, 16 de agosto, 2013. <[https://elpais.com/sociedad/2013/08/16/actualidad/1376649554\\_989809.html](https://elpais.com/sociedad/2013/08/16/actualidad/1376649554_989809.html)> [consulta: 19 abril 2022]
- DANIEL ANDRADE. Soto fija plazo límite para acuerdo constitucional: "Estoy consciente de que es necesario dar certidumbre rápido" [en línea] El Mercurio Online. 08 de octubre, 2022.

- <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/10/08/1075061/raul-soto-proceso-constituyente.html>> [consulta: 09 octubre 2022]
- DIARIO UCHILE. Oceana: “Comité de Ministros tiene todos los argumentos técnicos para confirmar el rechazo del proyecto Dominga” [en línea] Diario UChile, 19 de mayo, 2022. <https://radio.uchile.cl/2022/05/19/oceana-comite-de-ministros-tiene-todos-los-argumentos-tecnicos-para-confirmar-el-rechazo-del-proyecto-dominga/>> [consulta: 07 junio 2022]
  - DIARIO UCHILE. Presidente Gabriel Boric convocó a todos los partidos a una reunión en La Moneda [en línea] Diario UChile, 04 de septiembre, 2022. <https://radio.uchile.cl/2022/09/04/presidente-gabriel-boric-convoco-a-todos-los-partidos-a-una-reunion-en-la-moneda/>> [consulta: 09 octubre 2022]
  - EL MOSTRADOR. El apruebo arrasó en las “Zonas de Sacrificio”: los categóricos porcentajes a favor de la nueva Constitución en estas comunas. [en línea] El Mostrador, 27 de octubre 2020. <https://www.elmostrador.cl/dia/2020/10/27/el-apruebo-arraso-en-las-zonas-de-sacrificio-los-categoricos-porcentajes-a-favor-de-la-nueva-constitucion-en-estas-comunas/>> [consulta: 02 junio 2022]
  - EL MOSTRADOR. Congreso se reúne con Presidente Boric y convoca a todos los partidos y movimientos sociales para continuar proceso constituyente [en línea] El Mostrador, 05 de septiembre, 2022. <https://www.elmostrador.cl/destacado/2022/09/05/congreso-se-reune-con-presidente-boric-y-convoca-a-todos-los-partidos-y-movimientos-sociales-para-continuar-proceso-constituyente/>> [consulta: 09 octubre 2022]
  - EL UNIVERSO. Críticas a Gutiérrez por calificarse ‘dictócrata’. [en línea] El Universo. 14 de febrero, 2005. <https://www.eluniverso.com/2005/02/14/0001/8/AE45C87D3AA943C9847744FC7AEA6392.html>> [consulta: 05 junio 2022]
  - EL UNIVERSO. 20 de abril del 2005: Cayó Lucio Gutiérrez; Alfredo Palacio, presidente [en línea] El Universo. 5 de septiembre, 2016. <https://www.eluniverso.com/noticias/2016/09/05/nota/5778525/20-abril-2005-cayo-lucio-gutierrez-alfredo-palacio-presidente/>> [consulta: 24 abril 2022]
  - EL UNIVERSO. Rafael Correa pone fin a la iniciativa Yasuní ITT [en línea] <https://www.eluniverso.com/noticias/2013/08/15/nota/1294861/rafael-correa-pone-fin-iniciativa-yasuni-itt/>> [consulta: 19 abril 2022]
  - GONZÁLEZ, Alberto. Finaliza ceremonia: Entregan propuesta de nueva Constitución y se disuelve la Convención. [en línea] Bio Bio Chile. 04 de julio, 2022. <https://www.biobiochile.cl/especial/una-constitucion-para->

[chile/noticias/2022/07/04/ceremonia-convencion-constitucional-presidente-boric.shtml](https://www.latercera.com/noticia/chile-los-cinco-paises-mas-conflictos-ambientales/)>

[consulta: 30 julio 2022]

- GONZÁLEZ, Carlos. Chile entre los cinco países con más conflictos ambientales. La Tercera, 21 de abril, 2017, sección histórico. <<https://www.latercera.com/noticia/chile-los-cinco-paises-mas-conflictos-ambientales/>> [consulta: 01 junio 2022]
- GONZÁLEZ, Cristián. Natalia Greene, experta en la Constitución ecuatoriana: “Me encantaría que Chile fuera el segundo país del mundo en reconocer los derechos de la naturaleza” [en línea] País Circular, Medio Ambiente, Entrevista. 13 de julio, 2021. <<https://www.paiscircular.cl/medio-ambiente/natalia-greene-experta-en-la-constitucion-ecuatoriana-me-encantaria-que-chile-fuera-el-segundo-pais-del-mundo-en-reconocer-los-derechos-de-la-naturaleza/>> [consulta: 22 abril 2022]
- INFORMATIVO NACIONAL. Congreso Mexiquense aprueba iniciativa que eleva a rango constitucional los derechos de la naturaleza. [en línea] <<https://informativonacional.com.mx/congreso-mexiquense-aprueba-iniciativa-que-eleva-a-rango-constitucional-los-derechos-de-la-naturaleza-e3TU3NDAwNQ.html>> [consulta: 15 noviembre 2021]
- LA NETA. ¿Qué proponen las fuerzas políticas de cara a un nuevo acuerdo constitucional? [en línea] La Neta. 28 de septiembre, 2022. <<https://laneta.cl/que-proponen-las-fuerzas-politicas-de-cara-a-un-nuevo-acuerdo-constitucional/>> [consulta: 09 octubre 2022]
- LOAIZA, Yalilé. Ecuador: las especies del Yasuní están en peligro por la explotación petrolera [en línea] Infobae. 21 de julio, 2021. <<https://www.infobae.com/america/america-latina/2021/07/22/ecuador-las-especies-del-yasuni-estan-en-peligro-por-la-explotacion-petrolera/>> [consulta: 19 abril 2022]
- MARTINS, Alejandra. Medio ambiente: el país que se está preparando para su posible desaparición. [en línea] BBC News Mundo. 30 noviembre, 2021. <<https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-59393226>> [consulta: 01 junio 2022]
- MARUSIC, Mariana. Derechos de la naturaleza pasan al borrador de la nueva Constitución [en línea] La Tercera. 26 de marzo, 2022. <<https://www.latercera.com/pulso/noticia/derechos-de-la-naturaleza-pasan-al-borrador-de-la-nueva-constitucion/LKSFNJUTO5HKRDJJZCHGDIUPTM/>> [consulta: 07 junio 2022]
- MAYORGA, Francisca. Quintero y Puchuncaví: a tres años del fallo de la Corte Suprema, los episodios de contaminación no paran [en línea] La Tercera. 26 de mayo, 2022. <<https://www.latercera.com/nacional/noticia/quintero-y-puchuncavi-a-tres-anos-del-fallo-de->

[la-corte-suprema-los-episodios-de-contaminacion-no-paran/LR5DNYXBIZASRB7ZN64PTM2SWY/](#)> [consulta: 08 junio 2022]

- MURCIAPLAZA. Así fueron las manifestaciones en contra de la degradación del Mar Menor. [en línea] <<https://murciaplaza.com/los-vecinos-de-las-playas-del-mar-menor-exigen-que-la-laguna-tenga-personalidad-juridica>> [consulta: 13 noviembre 2021]
- RAMÍREZ, Hernán. Fundición Codelco Ventanas: con permiso para matar. [en línea] Diario UChile, 10 de agosto, 2019 <<https://radio.uchile.cl/2019/08/10/fundicion-codelco-ventanas-con-permiso-para-matar/>> [consulta: 07 junio 2022]
- ROMÁN, Cecilia. Quiénes son los "ecoconstituyentes", uno de los bloques triunfadores del Reglamento. [en línea] Pauta, Sección Política. 3 de octubre, 2021. <<https://www.pauta.cl/politica/quienes-son-ecoconstituyentes-convencion-constitucional-medioambiente>> [consulta: 07 junio 2022]
- SWI. Aprueban en Chile proyecto minero rechazado por Bachelet tras ser revaluado. [en línea] <[https://www.swissinfo.ch/spa/chile-miner%C3%ADa\\_aprueban-en-chile-proyecto-minero-rechazado-por-bachelet-tras-ser-revaluado/46860756](https://www.swissinfo.ch/spa/chile-miner%C3%ADa_aprueban-en-chile-proyecto-minero-rechazado-por-bachelet-tras-ser-revaluado/46860756)> [consulta: 22 octubre 2021]

### **Páginas web**

- BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución. [en línea] <[https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/detalle\\_cronograma?id=f\\_cronograma-1](https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/detalle_cronograma?id=f_cronograma-1)> [consulta: 02 junio 2022]
- BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. Guía de Formación Cívica - La persona y los Derechos Humanos. Persona natural y persona jurídica [en línea] <[https://www.bcn.cl/formacioncivica/detalle\\_guia?h=10221.3/45661](https://www.bcn.cl/formacioncivica/detalle_guia?h=10221.3/45661)> [consulta: 02 junio 2022]
- BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. Historia de la Ley N° 19.253. [en línea] <<https://www.bcn.cl/historiadela ley/nc/historia-de-la-ley/7053/>> [consulta: 24 junio 2022]
- BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. Plebiscito 2020 [en línea] <<https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/plebiscito2020>> [consulta: 26 abril 2022]
- CEPAL NACIONES UNIDAS. Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia (T-622 de 2016). [en línea] <<https://observatoriop10.cepal.org/es/jurisprudencia/sentencia-la-corte-constitucional-colombia-t-622-2016>> [consulta: 15 noviembre 2021]

- CHILE CONVENCION. Convención deja a disposición del Archivo Nacional y ciudadanía información del proceso [en línea]  
<[https://www.chileconvencion.cl/news\\_cconstitucional/convencion-deja-a-disposicion-del-archivo-nacional-y-ciudadania-informacion-del-proceso/](https://www.chileconvencion.cl/news_cconstitucional/convencion-deja-a-disposicion-del-archivo-nacional-y-ciudadania-informacion-del-proceso/)> [consulta: 04 octubre 2022]
- CHILE CONVENCION. Convención entregó borrador de Constitución. [en línea]  
<[https://www.chileconvencion.cl/news\\_cconstitucional/convencion-entrego-borrador-de-constitucion/](https://www.chileconvencion.cl/news_cconstitucional/convencion-entrego-borrador-de-constitucion/)> [consulta: 23 julio 2022]
- CHILE CONVENCION. Convención inicia etapa final de trabajo en históricas ruinas de Antofagasta [en línea] <[https://www.chileconvencion.cl/news\\_cconstitucional/convencion-inicia-etapa-final-de-trabajo-en-historicas-ruinas-de-antofagasta/](https://www.chileconvencion.cl/news_cconstitucional/convencion-inicia-etapa-final-de-trabajo-en-historicas-ruinas-de-antofagasta/)> [consulta: 25 junio 2022]
- CHILE CONVENCION. Convención se declara en Estado de Emergencia Climática y Ecológica [en línea] <[https://www.chileconvencion.cl/news\\_cconstitucional/convencion-se-declara-en-estado-de-emergencia-climatica-y-ecologica/](https://www.chileconvencion.cl/news_cconstitucional/convencion-se-declara-en-estado-de-emergencia-climatica-y-ecologica/)> [consulta: 07 junio 2022]
- CHILE CONVENCION. Medio Ambiente finalizó escucha de audiencias públicas: Se une al resto de las seis comisiones en el proceso deliberativo y de votación de normas [en línea]  
<[https://www.chileconvencion.cl/news\\_cconstitucional/medio-ambiente-finalizo-escucha-de-audiencias-publicas-se-une-al-resto-de-las-seis-comisiones-en-el-proceso-deliberativo-y-de-votacion-de-normas/](https://www.chileconvencion.cl/news_cconstitucional/medio-ambiente-finalizo-escucha-de-audiencias-publicas-se-une-al-resto-de-las-seis-comisiones-en-el-proceso-deliberativo-y-de-votacion-de-normas/)> [consulta: 07 junio 2022]
- CHILE CONVENCION. Pleno culmina votaciones [en línea]  
<[https://www.chileconvencion.cl/news\\_cconstitucional/pleno-culmina-votaciones/](https://www.chileconvencion.cl/news_cconstitucional/pleno-culmina-votaciones/)> [consulta: 04 octubre 2022]
- CHILE CONVENCION. Recta final de la Convención: Pleno aprobó primeros artículos transitorios [en línea] <[https://www.chileconvencion.cl/news\\_cconstitucional/recta-final-de-la-convencion-pleno-aprobo-primeros-articulos-transitorios/](https://www.chileconvencion.cl/news_cconstitucional/recta-final-de-la-convencion-pleno-aprobo-primeros-articulos-transitorios/)> [consulta: 04 octubre 2022]
- CHILE CONVENCION EN INSTAGRAM. ¿Qué rol cumplirá la Comisión de Medio Ambiente? [en línea] <<https://www.instagram.com/p/CValJMnM6IG/>> [consulta: 07 junio 2022]
- CLIENTEARTH. Legal rights of rivers – an international trend? [en línea]  
<<https://www.clientearth.org/projects/access-to-justice-for-a-greener-europe/updates/legal-rights-of-rivers-an-international-trend/>> [consulta: 13 noviembre 2021]
- COLEGIO DE PROFESORAS Y PROFESORES DE CHILE. Discurso de Elisa Loncón al asumir la Presidencia de la Convención Constitucional [en línea]  
<<https://www.colegiodeprofesores.cl/2021/07/05/discurso-de-elisa-loncon-al-asumir-la-presidencia-de-la-convencion-constitucional/>> [consulta: 28 abril 2022]

- CONVENCION CONSTITUCIONAL. Comisión de Medio Ambiente N°39 - Convención Constitucional Chile - 02/02/2022. [en línea] <<https://youtu.be/QxALNREI9Bo>> [consulta: 07 octubre 2022]
- CONVENCION CONSTITUCIONAL. Comisión de Medio Ambiente N°45 - Convención Constitucional Chile - 11/02/2022 - (Parte 2). [en línea] <[https://youtu.be/A9bC8-Sf\\_YA](https://youtu.be/A9bC8-Sf_YA)> [consulta: 07 octubre 2022]
- CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Caso Nro. 1149-19-JP/21, Revisión de Sentencia de Acción de Protección Bosque Protector Los Cedros [en línea] <<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/boletines-de-prensa/item/1262-caso-nro-1149-19-jp-21-revisi%C3%B3n-de-sentencia-de-acci%C3%B3n-de-protecci%C3%B3n-bosque-protector-los-cedros.html>> [consulta: 22 abril 2022]
- EL DESCONCIERTO. Lanzamiento libro: Derechos de la Naturaleza en Chile [en línea] <[https://www.youtube.com/watch?v=vOmU3Y79Z0g&t=2359s&ab\\_channel=ElDesconcierto](https://www.youtube.com/watch?v=vOmU3Y79Z0g&t=2359s&ab_channel=ElDesconcierto)> Min. 36:50 [consulta: 24 abril 2022]
- EL MOSTRADOR. Con 137 votos a favor, Convención Constitucional aprobó declaración de Emergencia Climática y Ecológica en la nueva Carta Magna [en línea] <<https://www.elmostrador.cl/nueva-constitucion/2021/10/04/con-137-votos-a-favor-convencion-constitucional-aprobo-declaracion-de-emergencia-climatica-y-ecologica-en-la-nueva-carta-magna/>> [consulta: 07 junio 2022]
- FASTCHECK. Votación por comunas: “Zonas de Sacrificio” registran porcentajes más altos por el apruebo: #real. [en línea] <<https://www.fastcheck.cl/2020/10/30/votacion-por-comuna-zonas-de-sacrificio-registran-porcentajes-mas-altos-por-el-apruebo-real/>> [consulta: 02 junio 2022]
- FUNDACIÓN TERRAM. Las cinco Zonas de Sacrificio en Chile. [en línea] <<https://www.terram.cl/carbon/2019/06/las-cinco-zonas-de-sacrificio-de-chile/>> [consulta: 01 junio 2022]
- GAIA FOUNDATION. Rights of nature gain ground in Uganda’s legal system. [en línea] <<https://www.gaiafoundation.org/rights-of-nature-gain-ground-in-ugandas-legal-system/>> [consulta: 13 noviembre 2021]
- GOBIERNO DE CHILE. Proceso Constituyente, Plebiscito 2020, ¿Qué pasó luego de resultar ganadora la opción que aprobó elaborar una nueva Constitución? [en línea] <<https://www.gob.cl/procesoconstituyente/>> [consulta: 26 abril 2022]
- HARMONY WITH NATURE - UNITED NATIONS. Rights of Nature Law and Policy [en línea] <<http://www.harmonywithnatureun.org/rightsOfNature/>> [consulta: 08 noviembre 2021]

- HARMONY WITH NATURE - UNITED NATIONS. Chronology [en línea] <<http://www.harmonywithnatureun.org/chronology/>> [consulta: 08 noviembre 2021]
- INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Mapa de conflictos socioambientales en Chile. [en línea] <<https://mapaconFLICTOS.indh.cl/#/>> [consulta: 29 agosto 2022]
- JACKSON, PETER. De Estocolmo a Kyoto: breve historia del cambio climático. Naciones Unidas Crónica ONU [en línea] <<https://www.un.org/es/chronicle/article/de-estocolmo-kyotobreve-historia-del-cambio-climatico>>
- MEMORIA CHILENA. Augusto Pinochet Ugarte (1915-2006). Complemento: Constitución Política. [en línea] <<http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-31395.html>> [consulta 22 octubre 2021]
- MEMORIA CHILENA. El impacto ambiental de la minería en Chile. [en línea] <<http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-3388.html>> [consulta: 07 junio 2022]
- MEMORIA CHILENA. Ocupación de la Araucanía (1860-1883) [en línea] <<http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-3630.html#ui-id-2>> [consulta: 20 junio 2022]
- MINISTERIO DE AMBIENTE, REPÚBLICA DE PANAMÁ. Panamá refuerza legalmente los derechos de la naturaleza [en línea] <<https://www.miambiente.gob.pa/panama-refuerza-legalmente-los-derechos-de-la-naturaleza/>> [consulta: 13 septiembre 2022]
- MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE CALIDAD DEL AIRE (SINCA). Normativa Aplicable. [en línea] <<https://sinca.mma.gob.cl/index.php/pagina/index/id/norma#:~:text=Norma%20Secundaria%20de%20CalidZd%20Ambiental,la%20conservaci%C3%B3n%20del%20medio%20ambiente%2C>> [consulta: 07 junio 2022]
- MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, GOBIERNO DE ESPAÑA. Red Natura 2000 [en línea]. <<https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-prottegidos/red-natura-2000/>> [consulta: 05 enero 2022]
- MOVIMIENTO MUNDIAL POR LOS BOSQUES TROPICALES (MWM). Ecuador: la Zona Intangible Tagaeri Taromenane del Yasuní [en línea] <<https://www.wrm.org.uy/es/articulos-del-boletin/ecuador-la-zona-intangible-tagaeri-taromenane-del-yasuni>> [consulta: 19 abril 2022]
- NACIONES UNIDAS. Cambio Climático. [en línea] <<https://www.un.org/es/global-issues/climate-change>> [consulta: 05 octubre 2021]



- OBSERVATORIO CONSTITUCIONAL AMBIENTAL. Comparador de Convencionales, Tema Derechos de la naturaleza [en línea] <<http://constitucionambiental.uchile.cl/comparador-de-convencionales/>> [consulta: 28 abril 2022]
- OBSERVATORIO CONSTITUCIONAL AMBIENTAL. Los derechos de la naturaleza ya entraron a la Constitución de 2022 [en línea] <<http://constitucionambiental.uchile.cl/los-derechos-de-la-naturaleza-ya-entraron-a-la-constitucion-de-2022/>> [consulta: 07 junio 2022]
- OBSERVATORIO DEL PRINCIPIO 10 EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. [en línea] <<https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/acuerdo-regional-acceso-la-informacion-la-participacion-publica-acceso-la-justicia-asuntos>> [consulta: 05 octubre 2022]
- OBSERVATORIO JURÍDICO DE DERECHOS DE LA NATURALEZA. Índice de Casos. [en línea] <<https://www.derechosdelanaturaleza.org.ec/indice-de-casos/>> [consulta: 22 abril 2022]
- OBSERVATORIO LATINOAMERICANO DE CONFLICTOS AMBIENTALES (OLCA). Comunicado de Constituyentes en el día del Medio Ambiente [en línea] <<https://olca.cl/articulo/nota.php?id=108679>> [consulta: 28 abril 2022]
- OCEANA CHILE. Zonas de Sacrificio. [en línea] <<https://chile.oceana.org/zonas-de-sacrificio-0>> [consulta: 01 junio 2022]
- OXFAM INTERNACIONAL. La captura del Estado y el aumento de la desigualdad en Latinoamérica y el Caribe [en línea] <<https://www.oxfam.org/es/la-captura-del-estado-y-el-aumento-de-la-desigualdad-en-latinoamerica-y-el-caribe>> [consulta: 07 junio 2022]
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española: naturaleza. [en línea] <<https://dle.rae.es/naturaleza>>
- SERVICIO ELECTORAL DE CHILE. Programa candidatos/as convencionales constituyentes [en línea] <<https://www.servel.cl/programa-candidatos-as-convencionales-constituyentes/>> [consulta: 28 abril 2022]
- SERVICIO ELECTORAL DE CHILE. Programa candidatos/as convencionales constituyentes pueblos indígenas [en línea] <<https://www.servel.cl/programa-candidatos-as-convencionales-constituyentes-pueblos-indigenas/>> [consulta: 28 abril 2022]
- SERVEL. Votación Constitución Política 2020, Votación Tipo de Órgano y Participación. [en línea] <<https://pv.servelecciones.cl/>> [consulta: 02 junio 2022]
- SERVICIO ELECTORAL DE CHILE. Votación Plebiscito Constitucional 2022 [en línea] <[https://www.servelecciones.cl/#/votacion/elecciones\\_constitucion/global/19001](https://www.servelecciones.cl/#/votacion/elecciones_constitucion/global/19001)> [consulta: 08 octubre 2022]

- UNIVERSIDAD DE CHILE. ¿Qué alcances tiene la declaración de emergencia ambiental y climática hecha por la Convención Constitucional? [en línea] <<https://www.uchile.cl/noticias/180861/alcances-de-la-declaracion-de-emergencia-climatica-en-la-convencion>> [consulta: 07 junio 2022]
- UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES. Conversatorio “Derechos de la Naturaleza, perspectivas latinoamericanas y nueva Constitución” [en línea] <<https://youtu.be/aqoLjMcwVvU>> Min. 12:00 [consulta: 24 abril 2022]
- VERMONT JOURNAL OF ENVIRONMENTAL LAW. Earth Day’s 50th Sees Explosion in Rights of Nature Movement Worldwide [en línea] <<https://vjel.vermontlaw.edu/earth-days-50th-sees-explosion-rights-nature-movement-worldwide>> [consulta: 08 noviembre 2021]

### **Tesis**

- AVILA, María. Antecedentes de la asamblea constituyente del 2007, y expectativas de un nuevo cambio constitucional. Tesis Previa a la Obtención del Título de Abogada. Cuenca, Ecuador. Universidad de Azuay, Facultad de Ciencias Jurídicas, Escuela de Derecho, 2008.
- JIMÉNEZ, Vilma. Legitimación ambiental activa. Actividad Formativa Equivalente a Tesis para optar al grado de Magíster en Derecho Ambiental. Santiago, Chile. Universidad de Chile, Facultad de Derecho, 2017.
- PAREDES, Huaira. Derechos de la naturaleza en el ordenamiento constitucional vigente. Tesis previa a la obtención del Título de Abogada. Quito, Ecuador. Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, Carrera de Derecho, 2014.